

**República de Colombia**



**MINISTERIO DE CULTURA**

**Resolución Número**

**de 2021**

*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.*

**EL MINISTRO DE CULTURA**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, Decreto 2120 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural 1080 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia dispuso que el Estado y los particulares tienen la obligación de proteger el patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. La Ley 397 de 1997<sup>1</sup> (Ley General de Cultura) establece que este patrimonio se encuentra integrado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana. Además, define como objetivos principales de la política frente a esta categoría, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que dentro de la categoría del patrimonio cultural se encuentran aquellos bienes que por contar con algunos o todos de los criterios y valores señalados en el Decreto 1080 de 2015<sup>2</sup> se consideran Bienes de Interés Cultural (en adelante BIC). Y por esta declaratoria están sometidos al régimen especial de protección establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008). Régimen que comprende la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (en adelante PEMP) cuando se requiera; intervenciones en los BIC, colindantes y zona de Influencia, exportación para el caso de los BIC muebles y enajenación.

Que los Bienes de Interés Cultural pueden tener distintos ámbitos de declaratoria y de la cual se deriva la competencia sobre estos, pudiendo ser del ámbito: nacional, departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993. Para los BIC del ámbito nacional le corresponde al Ministerio de Cultura la aplicación del régimen especial de protección.

---

<sup>1</sup> Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”

<sup>2</sup> Decreto 1080 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. artículo 2.4.1.2. modificado por el Decreto 2358 de 2019.

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Que el Centro Histórico de Bogotá (en adelante CHB), fue declarado Monumento Nacional como Sector Antiguo a través del Decreto Nacional 264 de 1963, entendiendo por sector antiguo las calles, plazas, plazoletas y demás inmuebles originarios de los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX. Hoy Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

Que en el ámbito distrital, el Acuerdo 6 de 1990 – Estatuto para el Ordenamiento Físico de Bogotá definió en el artículo 155 los inmuebles y zonas de conservación histórica o artística como los escenarios particularmente evocadores de épocas pasadas, o de hechos históricos o épicos de la existencia nacional, o constitutivos de notables aciertos en el campo de la creación artística, que forman parte de los elementos de la estructura urbana, señalando en el artículo 156 que, estos inmuebles o zonas “... se denominan Monumentos Nacionales cuando quedan incursos bajo la tutela protectora del Consejo de Monumentos Nacionales conforme a la Ley 163 de 1959, el Decreto Reglamentario 264 de 1963 y demás normas concordantes. ...”. Por lo que, este bien comporta doble declaratoria como BIC del ámbito distrital y nacional.

Que conforme al artículo 2.4.1.1.2 del Decreto 1080 de 2015, los bienes inmuebles para efectos de la adopción de PEMP se clasifican en BIC del grupo arquitectónico y del grupo urbano, este último definido como una fracción del territorio de una población dotada de fisonomía, características y de rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. Y de acuerdo con el artículo 2.4.1.1.3 los BIC del grupo urbano del ámbito nacional y territorial requieren en todos los casos de formulación de PEMP.

Que el PEMP, de acuerdo con el artículo 2.4.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, es un instrumento de gestión de los BIC mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Los contenidos del PEMP deben estar dirigidos a:

*“(...) 1 definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno sociocultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos, el aprovechamiento de sus potencialidades y su relación con las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.*

*2. precisar las acciones en diferentes escalas de protección .de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.*

*3. establecer las condiciones físicas, de mantenimiento, conservación y rehabilitación de los bienes.*

*4. establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.*

*5. generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.*

*6. armonizar y garantizar la regulación del uso del suelo, la ocupación y el aprovechamiento para la protección del BIC e integración con el entorno local; para el caso de BIC inmuebles, la incorporación de los elementos de gestión urbanística y los instrumentos de gestión del suelo, en que el BIC no se considere de manera aislada de las demás realidades urbanas, o para bienes muebles cuando aplique.”<sup>3</sup>*

Que los PEMP deben establecer las estrategias de implementación; delimitación de su área afectada y zona de influencia, los niveles permitidos de intervención, las condiciones de manejo que encierran los aspectos físico-técnicos, administrativos,

<sup>3</sup> Decreto 1080 de 2015, artículo 2.4.1.1.1 sustituido por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019.

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

socioculturales, financieros y el Plan de Divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

Que para la aplicación de las disposiciones normativas se requiere la delimitación del territorio sobre el que gobierna; compuesto por un Área Afectada y una Zona de Influencia. La primera conocida como *“la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, compuesta por sus áreas construidas y libres,”*<sup>4</sup>. Y la segunda, como la *“demarcación del contexto circundante o próximo del inmueble, necesario para que los valores del mismo se conserven.”*<sup>5</sup>

Que las condiciones de manejo del PEMP se establecen para determinar la recuperación, la conservación y la sostenibilidad tanto del BIC, su Área Afectada y de los inmuebles localizados en la Zona de Influencia, así como del patrimonio cultural de naturaleza mueble e inmaterial asociado en caso de aplicar; de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.5. del Decreto 1080 de 2015.

Que los aspectos físico-técnicos contienen las determinantes, los programas, los proyectos, los lineamientos y las reglamentaciones relacionados con criterios de intervención; acciones urbanas o proyectos de intervención, normativa urbanística, instrumentos de gestión del suelo y acciones de protección para el patrimonio cultural asociado de naturaleza mueble e inmaterial.

Que el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 indica que los PEMP constituyen normas de superior jerarquía de los Planes de Ordenamiento Territorial cuando establece como determinantes de los POT las siguientes:

*“Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.”*

Que, el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como el inciso primero artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015 establece que las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Que dentro del plan de divulgación del PEMP, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) establece la obligación de informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP correspondiente, para que esta incorpore la anotación de existencia de PEMP en los términos del numeral 1.2. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), información que tiene un alcance divulgativo mas no de oponibilidad o exigibilidad del presente acto administrativo al ser de carácter general.

Que para abordar la delimitación del área de estudio del PEMP – CHB, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) suscribió un convenio con la Universidad Nacional de Colombia para adelantar el estudio histórico de valoración de carácter histórico, estético y simbólico que concluyó:

1. **Valor histórico:** El CHB, es el escenario donde sucedieron eventos históricos trascendentales para la memoria de los colombianos que han marcado

---

<sup>4</sup> Artículo 2.4.1.1.5., ibídem.

<sup>5</sup> Artículo 2.4.1.1.6., ibídem.

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

nuestra cultura: impartición de la doctrina cristiana en las parroquias de las órdenes religiosas, la primera universidad de Colombia, la concentración de las colecciones de objetos y de arte en las casas de élite de las familias que habitaban cerca de la Plaza Mayor, la actividad comercial en las calles Real y Florián desde donde se distribuía mercancía importada y se concretaba el vínculo con Europa, la fundación del primer hospital, la construcción del primer observatorio astronómico que marcó la fuerza de las ideas científicas en la Nueva Granada, los primeros teatros, las primeras imprentas, y en una historia más reciente, hechos como la modernización del transporte, la canalización de los ríos, la construcción de las primeras avenidas, el Bogotazo, el auge de la urbanización, la aparición de la modernidad representada sobre todo en edificios cada vez más altos. Hitos que forman parte de la consolidación del sector como centro del territorio nacional y que han sustentado la centralidad histórica de Bogotá como capital del País.

El valor histórico del Centro de Bogotá no solo se refiere en la implantación a damero al estilo colonial, sino también en su implantación a nivel geográfico en relación con los elementos naturales, determinantes de su morfología urbana y de su futuro crecimiento norte-sur y posteriormente occidente, su arquitectura, su espacio público con sus plazas, plazoletas, calles, mercados y pasajes que testimonian su origen cambiante. El Centro de Bogotá es el reflejo de una sociedad cambiante en sus ideales, expectativas y posibilidades. Como parte de los compromisos del PEMP – CHB se entiende que los valores históricos, incluyen un plan de manejo arqueológico que reporta periodos de ocupación anteriores en el territorio.

- 2. Valor estético:** En el CHB se pueden identificar conjuntos y paisajes de evidente calidad estética, bien sea por su arquitectura, por su vegetación o por su urbanismo; su heterogeneidad es uno de sus valores a resaltar, un territorio de superposiciones a través del tiempo, que deja entrever una tensión entre conservación y cambio. Este valor es legible por el diseño de sus andenes, en las fachadas, por la duración de objetos y trazas como las líneas del tranvía, las tapas de alcantarillas, los diseños de pisos de plazas o plazoletas, la presencia del agua que rememora antiguas escorrentías, los colores, los materiales, la diversidad de niveles que se han tenido que solucionar desde su fundación, por las huellas de los recorridos habituales de los transeúntes y en las perspectivas que son percibidas por quien recorre el Centro.

Además de evidenciar una cara “colonial”, de baja densidad, dominio en el perfil de las torres de las iglesias, uso de la tierra y la madera como elementos de construcción, techos rojos y alguna que otra calle empedrada, entreverada con una arquitectura de estilo neoclásico, sobre todo en edificios religiosos e institucionales de la magnificencia del Capitolio Nacional o del Templo del Voto Nacional; o de primera mitad del siglo XX, como los edificios de apartamentos, de tres o cuatro pisos de altura, esquinas redondeadas y balcones corridos, se suman la arquitectura moderna que han agregado valor, como el Museo de Arte del Banco de la República y el Fondo de Cultura Económica.

- 3. Valor simbólico:** El Centro de Bogotá en sus componentes urbanos y arquitectónicos se constituye como un ejemplo nacional de innovación, de vanguardia, de progreso. Cuando un colombiano siente la necesidad de expresar un sentir político que requiere ser “oído” y de sentir que está ejerciendo una ciudadanía plena y nacional, se manifiesta en la Plaza de Bolívar. No sólo porque a su alrededor se condensan los poderes religiosos, político y jurídico del País, sino porque persiste en el colombiano esa convicción de la ciudad-signo que era el proyecto colonial del siglo XVI.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

La Plaza Mayor condensa la noción de poder y autoridad, que las siguientes generaciones se han encargado de reforzar a través de la monumentalidad de la arquitectura y de la permanencia de los usos de gobierno en su entorno. Los cambios y las permanencias en el Centro evidencian que la memoria colectiva es una construcción que termina develando lo que somos como grupo social, como cultura y como individuos frente a nuestro entorno. Lo que demolemos, lo que preservamos, lo que consideramos monumental y lo que estamos dispuestos a olvidar.

El simbolismo del Centro de Bogotá como catalizador de estas tensiones tan sensibles incluso en el ámbito nacional, se hace tangible en lo político y en lo gubernamental, por la concentración en el centro de los diferentes entes decisorios de la Nación, y de muchas de las instituciones administrativas; en lo comercial y financiero, por constituir aún el gran foco de atracción de mercancías y de negocios, como es el caso del sector de San Victorino, ampliamente reconocido a nivel nacional; y en lo cultural se ha consolidado como un referente de manifestaciones culturales y de educación por el uso cada vez más frecuente del espacio público para manifestaciones de este tipo y por la concentración de instituciones públicas y privadas como museos, bibliotecas, archivos y por supuesto universidades.

Que en la etapa de diagnóstico del PEMP – CHB se llevaron a cabo estudios detallados que permitieron establecer que el patrimonio del Centro Histórico de Bogotá se encuentra en alto riesgo de deterioro por dinámicas sociales, económicas y ambientales que lo exponen a ser insostenible en el mediano y largo plazo en un entorno global altamente competitivo; encontrándose afectado por los siguientes problemas estructurales:

1. El patrimonio del CHB no cuenta con una identidad que la ciudadanía valore.
2. El CHB está fragmentado, desarticulado y es disfuncional, lo cual conlleva a la pérdida de residentes originales y del comercio tradicional.
3. El CHB ha perdido su potencial competitivo.
4. La sobreposición normativa, de competencias y la tensión en las políticas públicas y sus jerarquías, así como la falta de mecanismos efectivos de gestión y financiación dificultan las intervenciones en el CHB.

Todo el diagnóstico se respalda en el Documento Técnico de Soporte *Tomo I diagnóstico*, así como todo el proceso de participación los cuales hacen parte de la motivación del presente acto y conformará el expediente administrativo de la entidad puesto a disposición y consulta en el Centro de Documentación de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

Que en el marco del proceso de formulación del PEMP – CHB se adelantaron: (i) estudios de valoración partiendo de la definición del universo total de bienes declarados a nivel nacional y distrital, (ii) revisión documental correspondiente, levantamientos en campo y construcción de fichas de inventario y valoración por cada uno de los inmuebles localizados en Área Afectada y Zona de Influencia. Esta identificación y valoración del patrimonio cultural inmueble, partió de tres objetivos:

1. Aportar los parámetros para establecer la identificación y valoración del patrimonio cultural arquitectónico.
2. Determinar el estado actual del patrimonio arquitectónico presente conforme a lo requerido en los PEMP para un sector urbano.
3. Asignar los niveles de intervención permitidos a cada uno de los inmuebles identificados en el ámbito PEMP– CHB.

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Adicionalmente, producto de estas fases se requirió la necesidad de incluir los Cerros Orientales de la ciudad por el carácter patrimonial natural que representan, como parte de la Zona de Influencia del PEMP – CHB para así generar un perfil respetuoso que resalte y ponga en valor su proximidad al CHB, y recupere la memoria geográfica e hídrica por medio del tejido y la conectividad ecológica integrada con el patrimonio cultural.

Que la incorporación de los Cerros Orientales no afecta o modifica los actos administrativos que lo declaran Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá mediante la Resolución 076 de 1977 del Ministerio de Agricultura y los actos que la modifican actualmente vigentes, ni su Plan de Manejo Ambiental adoptado a través de la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con el fin de superar las problemáticas encontradas y garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad del Centro Histórico, se formuló el PEMP – CHB como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen las acciones necesarias para el efecto, y que además permite reconocer diversas realidades desde la noción de patrimonios integrados y se configura como una forma de pensar orientada a su cuidado, donde, a partir del reconocimiento de los valores del pasado, se resignifica el presente y que ayuda a conservar la memoria y propicia el arraigo, la identidad y la diversidad cultural, concretando los objetivos de tejer y equilibrar el territorio, teniendo como premisa que son las personas, su cuidado y capacidad de resiliencia, su activo más importante. Todo esto orientado por la riqueza conceptual y la variedad de enfoques presentes en la Ley General de Cultura.

Que el PEMP – CHB, se estructuró y formuló de acuerdo con las fases de análisis, diagnóstico y propuesta integral, promoviendo procesos participativos amplios, a partir de un diálogo multiactor abierto y permanente que integró a quienes interactúan en la zona, los que han estado y seguirán presentes en las fases de diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan, buscando superar la conflictividad evidenciada entre los diferentes actores involucrados y la pérdida de credibilidad en los espacios de participación ciudadana y en la institucionalidad, a fin de revertir la tendencia e impulsar dinámicas convergentes que generen arraigo colectivo, sentido de pertenencia y corresponsabilidad.

Que el PEMP – CHB contribuye a la materialización de los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS):

1. ODS 4 Educación de Calidad: La educación para la diversidad cultural y la paz busca incorporar el patrimonio a las aulas en materias básicas, temas transversales y actividades extracurriculares. La educación sirve como campaña para dar a conocer, proteger y valorar el patrimonio, además es posible a través de esta, aumentar los conocimientos y las competencias para la promoción de una cultura de paz y no violencia y contribuye a una cultura de desarrollo sostenible. El patrimonio contribuye a aumentar la sensibilización sobre la importancia de la paz y la reconciliación, por lo cual se incluye en el componente programático del PEMP – CHB orientado a la pedagogía de los patrimonios.
2. ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico: Las políticas orientadas a la creación de puestos de trabajo decentes y el emprendimiento son una característica distintiva de la economía de la creatividad, sobre todo en los países en desarrollo. Su arraigada dependencia en sistemas e instituciones informales, en ocasiones deja a muchos trabajadores del campo de la

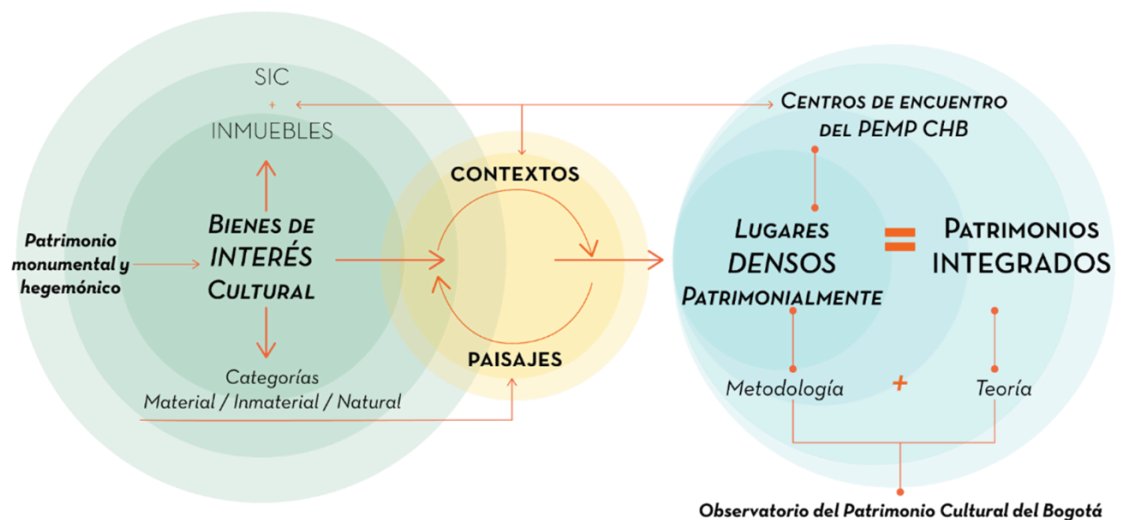
**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

creatividad al margen del alcance de las oportunidades de gestión, regulación e inversión. Por lo tanto, el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas en los países en desarrollo es una de las prioridades en los ODS que se integran en el PEMP – CHB mediante acciones en los territorios tejidos del componente programático. El incentivo y el reconocimiento de los productos locales, por ejemplo, las actividades y conocimientos culinarios de las plazas de mercado, contienen un fuerte potencial en el PEMP – CHB para vincularlo a la oferta turística y la generación de empleo, lo que involucra además los recorridos que se pueden incentivar para descubrir las actividades históricas que son particulares y que hacen parte de los patrimonios del Centro.

3. ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles: La mejora e intervención, de equipamientos y espacio público, además de la vinculación de actividades culturales incentiva el mantenimiento y conservación de los lugares, lo que influye favorablemente para la seguridad urbana. Los proyectos urbanos innovadores orientados a revertir las desigualdades sociales y económicas del territorio, el acceso a la cultura y la seguridad son componentes de una estrategia social pensada para mejorar la cohesión social, la inclusión y la calidad de vida mediante intervenciones definidas en los ejes barriales y centros de encuentro del componente programático vinculando actividades de arte callejero, murales, montajes y espectáculos, que se basan en la cultura local, hacen parte del arte que democratiza los espacios urbanos públicos y fomentan del sentimiento de orgullo entre los habitantes locales.
4. ODS 16 Paz justicia e instituciones sólidas: La prevención de la violencia y la delincuencia requiere de formación de gestores para aumentar los conocimientos sobre las normas éticas y legales que rigen la adquisición y la gestión del patrimonio cultural. Es necesario incorporar la protección de la cultura en la acción humanitaria, junto con las estrategias de seguridad y los procesos de consolidación de la paz, colaborando con agentes interesados/as y que aportan experiencias y conocimientos pertinentes al ámbito de la cultura mediante una estructura clara de gobernanza y gestión para el Centro Histórico.

Que para la propuesta de formulación del presente PEMP – CHB se tuvo como enfoque el concepto de patrimonios integrados que se expresa en la siguiente ilustración.

**Ilustración 1. Enfoque de patrimonios integrados.**



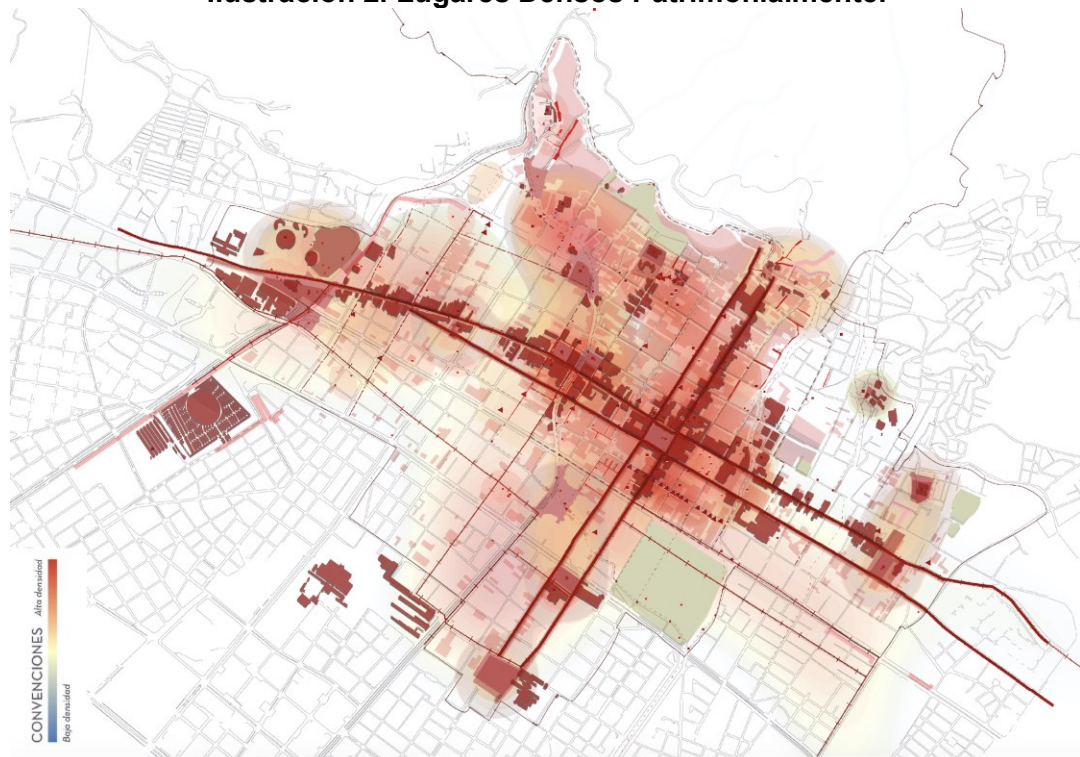


**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Que el enfoque de patrimonios integrados se articula con la concepción de Paisaje Urbano Histórico entendido como la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, abarcando el contexto urbano general y su entorno geográfico. Este contexto general incluye otros rasgos del sitio, principalmente su topografía, geomorfología, hidrología y características naturales; su medio urbanizado, tanto histórico como contemporáneo; sus infraestructuras, tanto superficiales como subterráneas; sus espacios abiertos y jardines, la configuración de los usos del suelo y su organización espacial; las percepciones y relaciones visuales; y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye los usos y valores sociales y culturales, los procesos económicos y los aspectos inmateriales del patrimonio en su relación con la diversidad y la identidad.

Que de igual manera, el PEMP – CHB para su formulación, utiliza como enfoque metodológico el de lugares densos patrimonialmente, entendidos como la aglomeración de hechos, actividades cotidianas, memorias, manifestaciones y objetos que se han acumulado históricamente y que de alguna manera los grupos poblacionales, democráticamente o no, los han establecido como referente común y los activan como patrimonio. Territorializado en un modelo que responde al enfoque establecido como unidad de sentido que desarrolla una unidad de gestión mediante un componente programático que precisa acciones urbanísticas y sectoriales y se complementa con una estrategia normativa y un sistema de gestión para alcanzar la visión del PEMP – CHB.

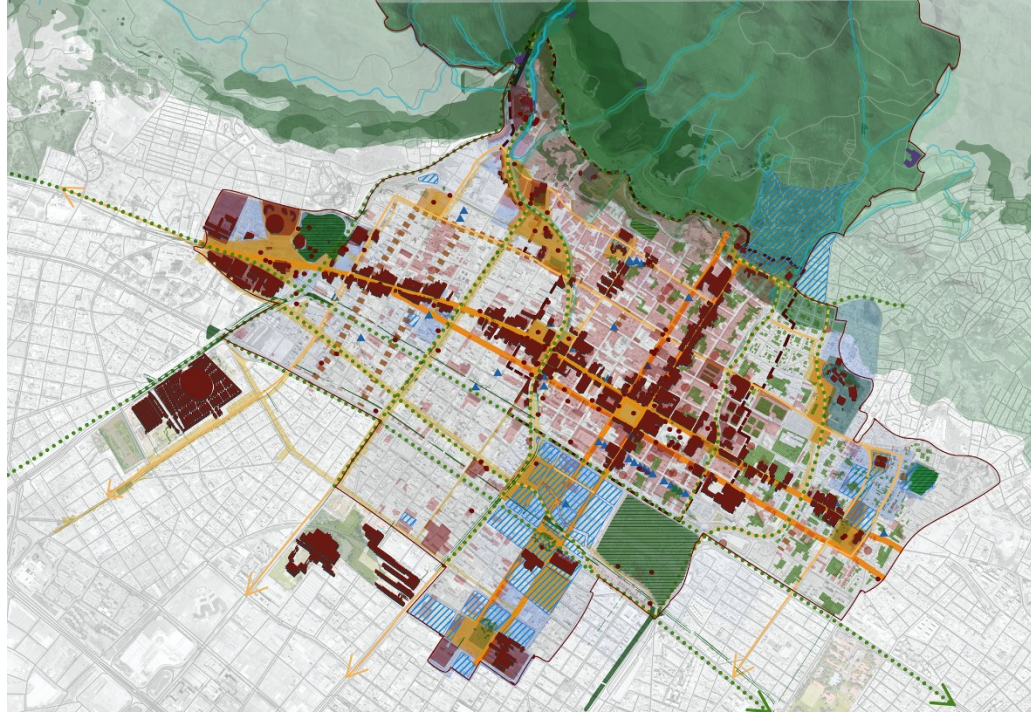
**Ilustración 2. Lugares Densos Patrimonialmente.**





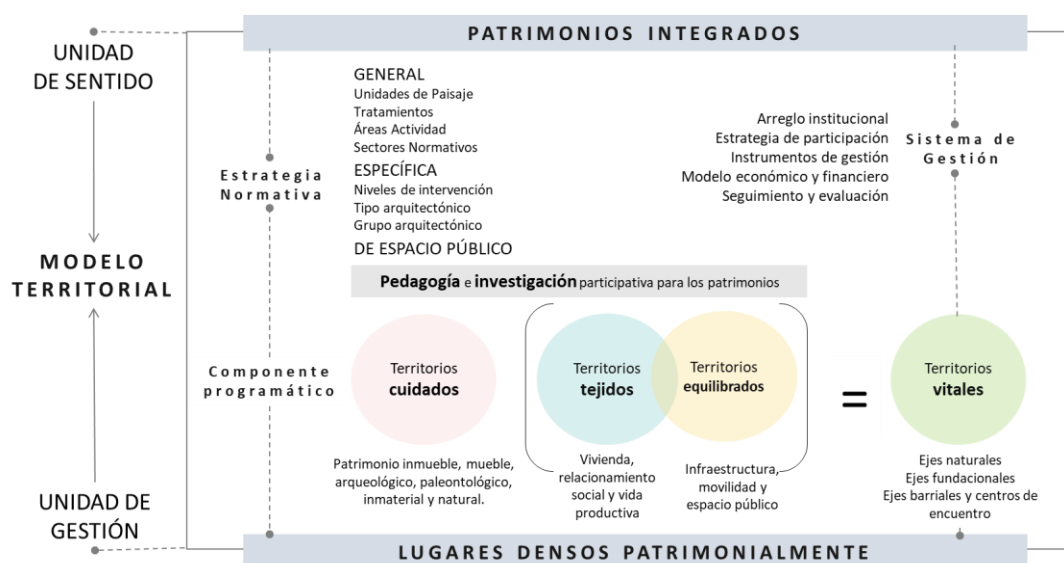
Continuación de la resolución: “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Ilustración 3. Modelo Territorial del PEMP – CHB.**



Que el modelo territorial enfatiza en el hecho de que los patrimonios en el CHB se tejen en el encuentro social y la diversidad cultural, se activan y tienden al equilibrio en términos del aprovechamiento del suelo y las dinámicas productivas; cada encuentro, cada actividad es singular y atiende a un conglomerado heterogéneo de ciudadanos/as y colectivos que viven, disfrutan, y trabajan en él. Por lo tanto, el modelo entiende que las estructuras que lo definen no son deterministas sino dinámicas. El Centro Histórico dispone de suficiente soporte urbano y de una oferta multiescalar de bienes, servicios y conjuntos patrimoniales que albergan una dinámica central de alcance internacional, nacional y local.

**Ilustración 4. Alcance del Modelo Territorial del PEMP – CHB.**



Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, señala que, al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los BIC del ámbito nacional.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.6 del Decreto 1080 de 2015, el PEMP del Centro Histórico de Bogotá, se presentó ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural el 24 de abril de 2019, obteniendo concepto favorable. Y a partir de este se desarrollaron mesas de trabajo que derivaron en las actualizaciones de la documentación requerida mediante los radicados Nos. 20192040022861 del 17 abril de 2019, 20192000043041 del 5 de julio de 2019, y 20196020052081 del 15 agosto de 2019.

Que el 10 de octubre de 2019 se llevó a cabo una nueva sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural con el fin de someter a su consideración, la solicitud realizada por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas mediante oficio con número de radicado 20195110065912 del 9 de septiembre del 2019, finalizando con ello su proceso de evaluación.

Que mediante concepto MC19923S2020 del 21 de octubre de 2020 la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura determinó que el Decreto 2358 del 2019 no derogó, sino que modificó y adicionó el Decreto 1080 de 2015, haciendo aportes interesantes a los instrumentos de gestión, dada, la relación y el nexo que hay entre lo patrimonial y lo urbanístico, por lo cual concluye que los planes especiales de manejo y protección cuya formulación se efectuó con anterioridad a la expedición del Decreto 2358 de 2019, obteniendo el concepto favorable del CNPC antes de su expedición, seguirán bajo el contenido técnico del Decreto 1080 del 2015, pudiendo acoger criterios y elementos de la nueva norma de modificación y adición normativa, que se consideren le aportan de manera significativa al instrumento de gestión.

Que mediante radicados 20196020076981 del 6 de diciembre de 2019, 20196030081471 del 27 de diciembre de 2019, 20206030029771 del 30 de julio de 2020, 20206120048831 del 5 de noviembre de 2020, se realizaron radicaciones de actualización de la documentación que integra el PEMP – CHB, materializándose la última versión con el radicado y por medio del MC02887E2021 de fecha 8 de febrero de 2021 dirigido su adopción mediante la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

### Título I.

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1. Aprobación.** Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá PEMP – CHB, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

**Artículo 2. Documentos que hacen parte integral de la Resolución.** Los siguientes documentos y planos hacen parte integral de la presente resolución.

**Tabla 1. Planos anexos.**

Plano	Descripción
Plano No. 1	Delimitación del PEMP – CHB
Plano No. 2	Delimitación del Área Afectada

Continuación de la resolución: “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Plano	Descripción
Plano No. 3	Delimitación de la Zona de Influencia
Plano No. 4	Delimitación de las Unidades de Paisaje
Plano No. 5	Estructura Material
Plano No. 6	Estructura Inmaterial
Plano No. 7	Estructura Natural
Plano No. 8	Programa Patrimonio Cultural
Plano No. 9	Programa Patrimonio Natural
Plano No. 10	Programa Actividad Residencial
Plano No. 11	Programa Vida Productiva
Plano No. 12	Programa Accesibilidad y Movilidad
Plano No. 13	Programa Espacio Público
Plano No. 14	Programa Infraestructura
Plano No. 15	Programa Centros de Encuentro y Ejes Vitales
Plano No. 16	Programa Investigación Participativa y Pedagogías
Plano No. 17	Proyectos Estructura Material
Plano No. 18	Proyectos Estructura Inmaterial
Plano No. 19	Proyectos Estructura Natural
Plano No. 20	Niveles de intervención Bienes de Interés Cultural inmuebles
Plano No. 21	Categorías en los Espacios Públicos
Plano No. 22	Tratamientos Urbanísticos
Plano No. 23	Áreas de Actividad
Plano No. 24	Sectores Normativos
Plano No. 25	Niveles – Códigos Normativos
Plano No. 26	Tipos Arquitectónicos
Plano No. 27	Alturas permitidas
Plano No. 28	BIC Nacional y su Zona de Influencia
Plano No. 29	Instrumentos adoptados
Plano No. 30	Zonas de potencial arqueológico

**Tabla 2. Documentos anexos.**

Anexos	Descripción
1	Listado Inmuebles del PEMP – CHB
2	Fichas Programas
3	Fichas Proyectos
4	Fichas Unidades de Paisaje
5	Fichas de Inventario y Valoración
6	Fichas de Valoración del Espacio Público
7	Cuadernillo normativa Espacio Público
8	Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos
9	Cuadro 2. Correspondencia de los usos del suelo con las actividades económicas CIU
10	Bienes de Interés Cultural de nivel 2 y 3 pendientes de complemento de ficha de valoración
11	Documento Técnico de Soporte: Tomo II: Formulación
12	Plan de Acción

**Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación del instrumento se utilizan como referente las siguientes definiciones:

**Alero:** continuidad de la cubierta de un inmueble sobre el espacio público.

**Área de actividad:** son aquellas zonas dentro del CHB para las cuales se establece el régimen de usos en razón a las dinámicas urbanas, su vocación socioeconómica y la estructura urbana. Las áreas de actividad para el ámbito del PEMP – CHB son:

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Residencial (AA-R), Múltiple (AA-M) y Dotacional (AA-D), las cuales se dividen en categorías con el fin de establecer los niveles de mezcla de usos.

**Área de ventas o atención:** es la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce directamente el intercambio comercial o de servicios, así como los espacios propios de dichos locales destinados a la permanencia y paso de los trabajadores y del público. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, estacionamientos de personas con discapacidad, estacionamientos de bicicletas y otras dependencias de acceso restringido.

**Código normativo:** es el código asignado de forma individual a cada uno de los inmuebles. Está conformado por el nivel permitido de intervención según corresponda 1, 2 y 3, más el tipo arquitectónico y el grupo en el cual se ubica el repertorio formal de fachada.

**Estacionamientos disuasorios:** son zonas de estacionamientos en áreas de gran demanda que permiten organizar el flujo de vehículos particulares e incentivar la movilidad peatonal.

**Fichas de inventario y valoración:** documento que contiene datos básicos e información de los inmuebles como denominación, localización, descripción, fotografías, reseña histórica, planimetría, valoración y significación cultural.

**Grupo arquitectónico:** referido al repertorio formal que contienen las fachadas de las edificaciones de conservación, y qué a través de la presencia predominante de elementos formales, se puede establecer e identificar la pertenencia de los inmuebles a determinadas expresiones características del desarrollo de la arquitectura local. Estos lenguajes están relacionados con el periodo histórico en que fueron construidos, fundamentalmente con las características asimiladas para la composición espacial y formal en la construcción de cada inmueble.

**Plan manzana:** es un instrumento de gestión y planificación que tiene como objetivo la puesta en valor y recuperación de los inmuebles clasificados con niveles de intervención 1, 2 y 3 a través de la definición de condiciones urbanísticas específicas que permitan mayor edificabilidad o parámetros especiales en el régimen de usos, mediante la definición de esquemas de reparto de cargas y beneficios.

**Sectores normativos:** ámbito de aplicación de la norma urbana general. Corresponden a los sectores delimitados al interior de las unidades de paisaje, para preservar y recuperar el paisaje urbano construido y asegurar su relación armónica con el paisaje natural del PEMP – CHB.

**Tipo arquitectónico:** es la caracterización que identifica los inmuebles en Área Afectada y Zona de Influencia a partir de la composición espacial de los mismos, de la disposición de los elementos característicos y de la forma que se relacionan estos elementos con la disposición de accesos, circulaciones horizontales y verticales, patios, aislamientos, alturas, volumetría, usos del suelo y organización espacial en general. Los tipos arquitectónicos definidos al interior del ámbito PEMP – CHB son: T0 Indefinido, T1 Casa patio, T2 Casa compacta, T3 Pasaje residencial, T4 Pasaje comercial, T5 Edificio convencional, T6 Torre plataforma, T7 Especial.

**Unidades de paisaje:** zonas homogéneas en suelo urbano y de protección, que permiten intervenir el área en la lógica de tejer y equilibrar el paisaje urbano y el paisaje cultural. Cada Unidad de Paisaje funciona como un polígono de gestión, y

*Continuación de la resolución: “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

a su vez comprenden los sectores normativos que determinan los criterios de asignación de norma.

**Artículo 4. Visión.** El Centro Histórico de Bogotá se destacará como un lugar acogedor, vital, empático y resiliente, en el que su patrimonio cultural y ambiental será protegido, convirtiéndose en fuente de dinamismo e innovación social, cultural y económica de acuerdo con su rol de ser la principal centralidad de la ciudad y del país. Será reconocido por los residentes tradicionales y nuevos y por la población que lo visita, como lugar de encuentro que integra múltiples valores que motivan su permanencia, sus visitantes lo percibirán como un lugar de disfrute, encuentro y mezcla social, en el cual la multiplicidad de actividades invita a recorrer y conocer sus espacios públicos.

**Artículo 5. Objetivo general.** Se tiene como objetivo general establecer las acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad en el tiempo del CHB.

**Artículo 6. Objetivos específicos.** Para el cumplimiento del objetivo general en el PEMP – CHB se identifican los siguientes objetivos específicos:

1. Promover la integración de los patrimonios a partir de una gestión urbana que articule los BIC, el espacio público circundante y el medio natural, como actuaciones de cooperación público-privada.
2. Promover la permanencia de los residentes tradicionales actuales y la llegada de nuevos/as residentes desde la activación de programas relacionados con el mejoramiento de vivienda, la reutilización de edificaciones y la subdivisión cualificada, que fortalezcan el cuidado de sus patrimonios.
3. Consolidar la integración urbana, funcional y paisajística del CHB en su interior y con la ciudad de forma tal que las diversas singularidades presentes actúen en complementariedad y sinergia, en un entorno habitable, atractivo y competitivo, que promueva oficios tradicionales, nuevas oportunidades de trabajo y reactivación económica.
4. Promover líneas de investigación etnográfica, historiográfica y de memoria como activo social, marcadores de valor, dominio territorial y de reconocimiento de la diversidad cultural de los residentes y población flotante del CHB.
5. Definir escenarios de fortalecimiento institucional que garanticen la gobernanza, los recursos humanos, financieros, técnicos y de gestión social orientados a la protección de los patrimonios del CHB, propiciando actuaciones coordinadas y sostenibles.
6. Impulsar la ejecución de proyectos y actuaciones urbanas que promuevan el desarrollo urbanístico integral, su necesaria compatibilidad con la defensa, consolidación y promoción del patrimonio, el equilibrio y fomento de las actividades, servicios y usos residenciales, comerciales, dotacionales e industriales, con visión de salvaguardia por lo tradicional y apertura a las nuevas dinámicas territoriales.

**Artículo 7. Enfoque del PEMP – CHB: Patrimonios Integrados.** Se concibe como el conjunto de directrices que consideran al patrimonio, en perspectiva de integralidad, como un activo social a partir de la convergencia de motivaciones e intereses, formando parte de una traza histórica, social, económica y política, que narra una unidad de sentido indisoluble y necesaria para su comprensión, intervención, apropiación, fomento y cuidado.

**Artículo 8. Modelo territorial de Manejo y Protección.** El Centro Histórico es multifuncional, híbrido y diverso, y debe responder al cuidado de los patrimonios mediante acciones que se tejen en el encuentro social y la diversidad cultural, que se activan y tienden al equilibrio en términos del aprovechamiento del suelo y las



**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

dinámicas económicas. En lo colectivo, debe promover la proximidad, la diversidad de las actividades, el encuentro en el espacio público y las condiciones para la movilidad alternativa. Incorpora nuevas tecnologías para promover y gestionar los patrimonios como fuente de conocimiento, información y una emotividad que permite imaginar un futuro en el que se encuentren los legados del Centro Histórico de Bogotá.

**Artículo 9. Principios Orientadores.** Se consideran como principios orientadores para el desarrollo del Modelo de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá los siguientes:

1. **Cuidado:** El cuidado se plantea como la interiorización, en sujetos y grupos poblacionales, de la práctica del respeto por la diversidad cultural, las memorias, los patrimonios, el medio natural y por todas las formas de vida. El cuidado como sistema de pensamiento entiende que el entorno natural que ocupamos es frágil y que las relaciones entre personas y grupos es desigual, hecho que se debe contrarrestar desde una acción deliberada que se oriente a la consolidación de la prosperidad colectiva, en donde se entiende que el cuidado de los otros es el propio, que el medio natural es el soporte de la vida biológica, que los patrimonios y la memoria son la base de todos los sistemas de creencias, la ética y la equidad territorial.
2. **Empatía:** La empatía corresponde a la decisión consiente de escuchar y entender a otros con quienes gestionamos nuestra alteridad, se trata de un proceso orientado a la cualificación de las relaciones entre las personas y el medio natural. Esas relaciones incluyen la dimensión pública y parten del reconocimiento de las necesidades de los otros, el respeto, promoción y protección de los deberes y derechos, y en el reconocimiento de dinámicas históricas y cotidianas que se expresan en la forma que hemos ocupado, transformado e interpretado el territorio desde lo cotidiano y los sistemas de creencias o valores, que se expresan materialmente en lo construido.
3. **Ética y equidad territorial:** La ética y la equidad territorial corresponden a la necesaria reconciliación entre la razón, la empatía y la moral, de manera que los seres humanos alcancen un nuevo estado de conciencia, responsabilidad, autonomía y dominio del medio desde la equidad social, cultural, ambiental y económica. Apartándose y superando las disparidades e inequidades territoriales, buscando siempre un balance en la ocupación e intensidad de las distintas actividades y el medio natural. Están en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y deben ser equitativos en cuanto a la riqueza material, estabilidad macroeconómica, sostenibilidad, justicia social, pluralismo social y cultural.
4. **Cultura democrática:** La cultura democrática está orientada a la toma de decisiones dialogadas, informadas y consientes en el crecimiento y cualificación de individuos o colectivos que le dan algún uso social, económico o le asignan algún sentido al patrimonio cultural y a la garantía de participación, deliberación incidente en su protección.

**Artículo 10. Ámbito de aplicación del PEMP – CHB.** El PEMP – CHB tiene aplicación en el área delimitada en el *Plano No. 1 Delimitación del PEMP – CHB* y corresponde al Área Afectada y la Zona de Influencia del Centro Histórico de Bogotá.

**Artículo 11. Criterios de delimitación del PEMP – CHB.** La delimitación del Área Afectada y de la Zona de Influencia del PEMP – CHB, es el resultado de un análisis integral del estudio histórico y de valoración, de los límites normativos que

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

se han registrado en el tiempo, de la condición actual del patrimonio cultural y natural, así como de la fijación de límites para un efectivo manejo y gestión del CHB.

**Artículo 12. Delimitación del Área Afectada.** El Área Afectada se conforma por un polígono irregular cerrado con un área de 162 Ha conformado a partir de la base cartográfica distrital, desde la cual se establecen los tramos, los puntos, las intersecciones o los vértices en los que se identifica un cambio de dirección en la delimitación.

**Tabla 3. Identificación de los tramos que componen el polígono del Área Afectada.**

Punto inicial: Intersección de la calzada norte de la Calle 7 con la calzada oriental de la Avenida Carrera 10.
Tramo 1: Eje de la calzada oriental de la Avenida Carrera 10 con dirección norte.
Punto 1: Intersección de la calzada oriental de la Avenida Carrera 10 con la calzada de la Calle 15.
Tramo 2: Eje de la calzada de la Calle 15 con dirección oriente.
Punto 2: Intersección de la calzada de la Calle 15 con la calzada de la Carrera 8A.
Tramo 3: Eje de la calzada de la Carrera 8A con dirección norte.
Punto 3: Intersección de la calzada de la Carrera 8A con la calzada de la Calle 16.
Tramo 4: Eje de la calzada de la Calle 16 con dirección oriente.
Punto 4: Intersección de la calzada de la Calle 16 con la calzada de la Carrera 4.
Tramo 5: Eje de la calzada de la Carrera 4 con dirección norte.
Punto 5: Intersección de la calzada de la Carrera 4 con la calzada de la Calle 18.
Tramo 6: Eje de la calzada de la Calle 18 con dirección oriente.
Punto 6: Intersección de la calzada de la Calle 18 con la proyección imaginaria del paramento occidental de la carrera 2ª, incluyendo la totalidad del espacio público del Eje Ambiental.
Tramo 7: Paramento occidental de la Carrera 2A con dirección nororiente, incluyendo la totalidad del espacio público del Eje Ambiental.
Punto 7: Intersección de la proyección imaginaria del paramento occidental de la Carrera 2A con la Calle 20, la Carrera 1 y la Diagonal 20, incluyendo la totalidad del espacio público del Eje Ambiental.
Tramo 8: Paramento norte de la Diagonal 20A con dirección oriente, incluyendo el espacio público adyacente al costado norte del Eje Ambiental.
Punto 8: Intersección de la proyección imaginaria del paramento noroccidental de la Diagonal 20A con el separador de la Calle 22.
Tramo 9: Separador de la Calle 22 con dirección oriente.
Punto 9: Intersección del separador de la Calle 22 con la calzada de la Carrera 5E.
Tramo 10: Eje de la calzada de la Carrera 5E con dirección sur.
Punto 10: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 5E con la esquina nororiental del predio con identificador de lote 003215016006 (para mayor detalle consultar las coordenadas de los puntos 137 al 161).
Tramo 11: Lindero lateral (oriental) de los predios con identificador de lote 003215016006 y 003215016011 con dirección sur (para mayor detalle consultar las coordenadas de los puntos 137 al 161).
Punto 11: Intersección de la proyección imaginaria del lindero lateral (oriental) del predio con identificador de lote 003215016011 con la calzada de la Calle 10A (para mayor detalle consultar las coordenadas de los puntos 137 al 161).
Tramo 12: Eje de la calzada de la Calle 10A con dirección occidente.
Punto 12: Intersección de la calzada de la Calle 10A con la calzada de la Carrera 4E.
Tramo 13: Eje de la calzada de la Carrera 4E con dirección sur.
Punto 13: Intersección de la calzada de la Carrera 4E con la calzada de la Calle 9.
Tramo 14: Eje de la calzada de la Calle 9 con dirección occidente.
Punto 14: Intersección de la calzada de la Calle 9 con la calzada de la Carrera 4E.
Tramo 15: Eje de la calzada de la Carrera 4E con dirección sur.
Punto 15: Intersección de la calzada de la Carrera 4E con la calzada de la Calle 6D Bis A.



**Continuación de la resolución:** "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Tramo 16:	Eje de la calzada de la Calle 6D Bis A con dirección occidente.
Punto 16:	Intersección de la calzada de la Calle 6D Bis A con la calzada occidental de la Carrera 3E.
Tramo 17:	Eje de la calzada occidental de la Carrera 3E con dirección sur.
Punto 17:	Intersección de la calzada occidental de la Carrera 3E con la calzada de la Calle 6F.
Tramo 18:	Eje de la calzada de la Calle 6F con dirección occidente.
Punto 18:	Intersección de la calzada de la Calle 6F con la calzada de la Carrera 1E.
Tramo 19:	Eje de la calzada de la Carrera 1E con dirección sur.
Punto 19:	Intersección de la calzada de la Carrera 1E con la calzada de la Calle 6D.
Tramo 20:	Eje de la calzada de la Calle 6D con dirección occidente.
Punto 20:	Intersección de la calzada de la Calle 6D con la calzada de la Carrera 4.
Tramo 21:	Eje de la calzada de la Carrera 4 con dirección norte.
Punto 21:	Intersección de la calzada de la Carrera 4 con la calzada de la Calle 6D Bis.
Tramo 22:	Eje de la calzada de la Calle 6D Bis con dirección occidente.
Punto 22:	Intersección de la calzada de la Calle 6D Bis con la calzada de la Carrera 5.
Tramo 23:	Eje de la calzada de la Carrera 5 con dirección sur.
Punto 23:	Intersección de la calzada de la Carrera 5 con la calzada de la Calle 6D.
Tramo 24:	Eje de la calzada de la Calle 6D con dirección occidente.
Punto 24:	Intersección de la calzada de la Calle 6D con la calzada de la Carrera 6.
Tramo 25:	Eje de la calzada de la Carrera 6 con dirección sur.
Punto 25:	Intersección de la calzada de la Carrera 6 con la calzada de la Calle 6C Bis.
Tramo 26:	Eje de la calzada de la Calle 6C Bis con dirección occidente.
Punto 26:	Intersección de la calzada de la Calle 6C Bis con la calzada de la Carrera 7.
Tramo 27:	Eje de la calzada de la Carrera 7 con dirección sur.
Punto 27:	Intersección de la calzada de la Carrera 7 con el eje de la Calle 6C (peatonal).
Tramo 28:	Eje de la Calle 6C (peatonal) con dirección occidente.
Punto 28:	Intersección del eje de la Calle 6C (peatonal) con el eje de la Carrera 8 (peatonal).
Tramo 29:	Eje de la Carrera 8 (peatonal) con dirección norte.
Punto 29:	Intersección del eje de la Carrera 8 (peatonal) con la calzada norte de la Calle 7.
Tramo 30:	Eje de la calzada norte de la Calle 7 con dirección occidente.
Punto final:	Intersección de la calzada norte de la Calle 7 y la calzada oriental de la Avenida Carrera 10.

Los anteriores límites están contenidos con el polígono conformado por las siguientes coordenadas:

**Tabla 4. Listado de coordenadas Área Afectada.**

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
1	101071,424	100631,122	4,60193	-74,06788	14	101152,909	100743,961	4,60295	-74,06715
2	101075,614	100638,972	4,602001	-74,06785	15	101156,969	100747,312	4,60298	-74,06711
3	101080,414	100649,532	4,602096	-74,06780	16	101161,465	100750,417	4,603008	-74,06707
4	101082,124	100653,152	4,602129	-74,06779	17	101171,544	100756,811	4,603066	-74,06698
5	101101,424	100682,342	4,602393	-74,06761	18	101185,627	100763,846	4,60313	-74,06686
6	101128,551	100718,89	4,602723	-74,06737	19	101189,566	100765,156	4,603142	-74,06682
7	101130,262	100720,585	4,602739	-74,06735	20	101201,443	100769,104	4,603177	-74,06671
8	101131,701	100722,128	4,602753	-74,06734	21	101223,078	100776,274	4,603242	-74,06652
9	101133,48	100724,033	4,60277	-74,06733	22	101251,824	100774,577	4,603227	-74,06626
10	101136,306	100727,061	4,602797	-74,06730	23	101265,49	100799,687	4,603454	-74,06614
11	101139,146	100730,58	4,602829	-74,06729	24	101264,785	100800,03	4,603457	-74,06614
12	101140,166	100732,021	4,602842	-74,06727	25	101268,845	100809,58	4,603543	-74,06611
13	101145,563	100737,492	4,602891	-74,06722	26	101280,385	100808,18	4,60353	-74,06600

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
27	101295,805	100806,64	4,603516	-74,065866	72	101600,473	100524,797	4,600968	-74,06312
28	101309,225	100804,43	4,603496	-74,06574	73	101571,634	100524,268	4,600964	-74,06338
29	101322,123	100802,588	4,60348	-74,06563	74	101535,605	100514,801	4,600878	-74,06370
30	101343,745	100804,589	4,603498	-74,06543	75	101506,633	100506,466	4,600803	-74,06396
31	101350,495	100805,319	4,603504	-74,06537	76	101475,929	100498,074	4,600727	-74,06424
32	101356,295	100807,199	4,603521	-74,06532	77	101460,806	100494,702	4,600696	-74,06438
33	101361,475	100810,419	4,603551	-74,06527	78	101444,828	100484,938	4,600608	-74,06452
34	101362,645	100810,699	4,603553	-74,06526	79	101437,081	100474,067	4,60051	-74,06459
35	101379,985	100809,269	4,60354	-74,06510	80	101429,786	100465,901	4,600436	-74,06466
36	101388,575	100811,619	4,603561	-74,06503	81	101417,086	100449,391	4,600287	-74,06477
37	101400,925	100813,529	4,603579	-74,06492	82	101405,868	100435,633	4,600163	-74,06487
38	101406,505	100812,389	4,603568	-74,06487	83	101395,866	100427,325	4,600087	-74,06496
39	101414,735	100808,358	4,603532	-74,06479	84	101375,972	100416,412	4,599989	-74,06514
40	101443,247	100783,434	4,603306	-74,06454	85	101362,37	100407,481	4,599908	-74,06526
41	101478,828	100760,723	4,603101	-74,06421	86	101354,274	100401,29	4,599852	-74,06534
42	101491,507	100755,812	4,603057	-74,06410	87	101346,812	100395,733	4,599802	-74,06540
43	101501,191	100755,494	4,603054	-74,06401	88	101325,381	100369,063	4,599561	-74,06560
44	101559,696	100771,147	4,603195	-74,06349	89	101314,11	100356,998	4,599452	-74,06570
45	101699,385	100775,593	4,603235	-74,06223	90	101305,22	100343,663	4,599331	-74,06578
46	101815,546	100721,859	4,602749	-74,06118	91	101300,457	100334,773	4,599251	-74,06582
47	101914,29	100679,413	4,602366	-74,06029	92	101297,282	100323,978	4,599153	-74,06585
48	101935,384	100668,675	4,602269	-74,06010	93	101296,806	100313,659	4,59906	-74,06585
49	101941,771	100663,591	4,602223	-74,06004	94	101297,759	100300,801	4,598944	-74,06585
50	101945,593	100657,408	4,602167	-74,06001	95	101301,727	100273,813	4,5987	-74,06581
51	101947,863	100651,18	4,60211	-74,05999	96	101304,426	100247,937	4,598466	-74,06579
52	101948,746	100642,349	4,602031	-74,05998	97	101301,727	100239,047	4,598386	-74,06581
53	101948,613	100635,999	4,601973	-74,05998	98	101298,235	100232,221	4,598324	-74,06584
54	101947,82	100629,649	4,601916	-74,05999	99	101294,584	100228,093	4,598287	-74,06587
55	101946,232	100623,564	4,601861	-74,06000	100	101289,345	100223,807	4,598248	-74,06592
56	101942,396	100615,229	4,601785	-74,06004	101	101282,36	100219,997	4,598213	-74,06599
57	101938,418	100608,165	4,601722	-74,06007	102	101273,787	100217,139	4,598188	-74,06606
58	101923,89	100597,868	4,601629	-74,06021	103	101263,469	100214,282	4,598162	-74,06616
59	101864,454	100574,164	4,601414	-74,06074	104	101250,134	100211,9	4,59814	-74,06628
60	101843,022	100566,756	4,601347	-74,06093	105	101238,545	100209,837	4,598122	-74,06638
61	101828,735	100562,787	4,601312	-74,06106	106	101228,385	100208,249	4,598107	-74,06647
62	101816,299	100562,258	4,601307	-74,06117	107	101218,383	100206,185	4,598089	-74,06656
63	101802,276	100562,919	4,601313	-74,06130	108	101209,811	100203,804	4,598067	-74,06664
64	101773,759	100569,456	4,601372	-74,06156	109	101194,73	100198,089	4,598016	-74,06677
65	101738,147	100577,224	4,601442	-74,06188	110	101181,236	100190,787	4,59795	-74,06690
66	101725,2	100577,224	4,601442	-74,062	111	101169,15	100182,574	4,597875	-74,06700
67	101709,703	100573,939	4,601412	-74,06213	112	101161,636	100177,177	4,597827	-74,06707
68	101682,699	100552,274	4,601217	-74,06238	113	101153,486	100169,662	4,597759	-74,06715
69	101667,459	100539,574	4,601102	-74,06252	114	101149,253	100166,381	4,597729	-74,06718
70	101656,029	100530,261	4,601018	-74,06262	115	101140,575	100155,798	4,597633	-74,06726
71	101641,213	100523,276	4,600955	-74,06275	116	101129,462	100137,066	4,597464	-74,06736

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
117	101120,995	100115,264	4,597267	-74,06744	162	100937,555	99684,9225	4,593377	-74,06909
118	101103,639	100070,496	4,596862	-74,0676	163	100935,696	99675,023	4,593288	-74,06911
119	101086,917	100029,221	4,596489	-74,06775	164	100937,405	99661,5308	4,593166	-74,06909
120	101074,587	99998,1767	4,596209	-74,06786	165	100934,645	99651,2285	4,593072	-74,06912
121	101073,025	99989,3079	4,596128	-74,06787	166	100933,368	99646,4622	4,593029	-74,06913
122	101072,654	99984,1749	4,596082	-74,06787	167	100932,275	99646,3388	4,593028	-74,06914
123	101073,236	99978,6187	4,596032	-74,06787	168	100930,093	99638,6128	4,592958	-74,06916
124	101076,253	99971,2103	4,595965	-74,06784	169	100927,115	99627,1209	4,592855	-74,06919
125	101083,079	99964,9661	4,595908	-74,06778	170	100927,648	99626,8455	4,592852	-74,06918
126	101093,927	99954,7003	4,595816	-74,06768	171	100926,273	99619,0549	4,592782	-74,06919
127	101101,706	99945,5457	4,595733	-74,06761	172	100925,059	99611,2597	4,592711	-74,06920
128	101108,889	99934,83	4,595636	-74,06755	173	100922,866	99604,0849	4,592646	-74,06922
129	101112,064	99928,7446	4,595581	-74,06752	174	100916,346	99590,7989	4,592526	-74,06928
130	101114,114	99919,8149	4,5955	-74,06750	175	100913,368	99584,7972	4,592472	-74,06931
131	101114,948	99911,2953	4,595423	-74,06749	176	100904,976	99571,059	4,592348	-74,06939
132	101115,041	99905,792	4,595373	-74,06749	177	100891,93	99553,4725	4,592189	-74,06950
133	101114,644	99900,9633	4,59533	-74,06750	178	100886,588	99545,0189	4,592112	-74,06955
134	101113,85	99896,3992	4,595288	-74,06750	179	100887,971	99537,749	4,592047	-74,06954
135	101112,454	99892,0168	4,595249	-74,06752	180	100891,071	99524,1104	4,591923	-74,06951
136	101107,854	99880,6486	4,595146	-74,06756	181	100895,251	99509,591	4,591792	-74,06947
137	101042,247	99725,2936	4,593742	-74,06815	182	100897,865	99497,6744	4,591684	-74,06945
138	101050,405	99701,2748	4,593525	-74,06808	183	100896,798	99488,2763	4,591599	-74,06946
139	101046,884	99694,906	4,593467	-74,06811	184	100895,218	99475,0403	4,59148	-74,06947
140	101046,769	99694,6979	4,593465	-74,06811	185	100893,539	99475,3007	4,591482	-74,06949
141	101043,636	99689,0308	4,593414	-74,06814	186	100892,345	99465,4747	4,591393	-74,06950
142	101041,718	99685,5621	4,593383	-74,06815	187	100891,411	99459,523	4,59134	-74,06951
143	101041,673	99685,4806	4,593382	-74,06815	188	100890,77	99458,8675	4,591334	-74,06951
144	101039,373	99681,3214	4,593344	-74,06817	189	100889,88	99458,5231	4,591331	-74,06952
145	101034,581	99676,7803	4,593303	-74,06822	190	100888,305	99458,8823	4,591334	-74,06954
146	101031,681	99674,0331	4,593278	-74,06824	191	100881,518	99463,6656	4,591377	-74,06960
147	101029,319	99671,7949	4,593258	-74,06827	192	100870,316	99454,6177	4,591295	-74,06970
148	101028,346	99670,8729	4,59325	-74,06827	193	100864,067	99445,1279	4,591209	-74,06975
149	101024,939	99667,6443	4,593221	-74,06830	194	100858,429	99435,8749	4,591126	-74,06980
150	101020,583	99663,5174	4,593183	-74,06834	195	100852,833	99426,7545	4,591043	-74,06986
151	101018,103	99661,1667	4,593162	-74,06837	196	100856,156	99420,0469	4,590983	-74,06983
152	101014,069	99657,3452	4,593128	-74,06840	197	100840,672	99395,5413	4,590761	-74,06996
153	101009,975	99653,4653	4,593093	-74,06844	198	100808,605	99414,3268	4,590931	-74,07025
154	101002,27	99657,0546	4,593125	-74,06851	199	100754,441	99448,0514	4,591236	-74,07074
155	100986,287	99657,8039	4,593132	-74,06865	200	100741,605	99426,4026	4,59104	-74,07086
156	100968,565	99661,9457	4,593169	-74,06881	201	100660,023	99474,3231	4,591474	-74,07159
157	100967,405	99662,253	4,593172	-74,06882	202	100634,131	99495,4311	4,591664	-74,07183
158	100955,595	99670,6658	4,593248	-74,06893	203	100606,267	99463,8861	4,591379	-74,07208
159	100956,334	99672,0846	4,593261	-74,06892	204	100588,181	99442,0638	4,591182	-74,07224
160	100944,857	99688,5208	4,59341	-74,06903	205	100489,322	99485,1182	4,591571	-74,07313
161	100938,825	99693,8125	4,593457	-74,06908	206	100380,169	99540,2755	4,59207	-74,07411

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud
207	100282,741	99592,1525	4,592539	-74,074994
208	100306,025	99629,6176	4,592878	-74,074784
209	100202,081	99686,4334	4,593391	-74,075724
210	100180,471	99648,8393	4,593052	-74,075914
211	100084,289	99702,7847	4,593539	-74,076784
212	100055,237	99651,9846	4,59308	-74,077044
213	99950,5018	99706,436	4,593572	-74,077984
214	99935,5736	99680,8995	4,593342	-74,078124
215	99836,7857	99739,0482	4,593867	-74,079014
216	99899,2865	99848,889	4,59486	-74,078444
217	99786,0072	99910,9346	4,595421	-74,079464
218	99666,9572	99980,1752	4,596047	-74,080544

Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud
219	99798,703	100194,465	4,597984	-74,079354
220	99932,0047	100403,121	4,59987	-74,078154
221	100001,458	100509,616	4,600833	-74,077524
222	100080,833	100633,309	4,601951	-74,076814
223	100136,084	100723,518	4,602766	-74,076314
224	100170,586	100779,398	4,603271	-74,076004
225	100330,644	100678,577	4,60236	-74,074564
226	100390,587	100783,791	4,603311	-74,074024
227	100830,785	100524,827	4,600969	-74,070054
228	100921,805	100708,712	4,602632	-74,069234
229	101071,424	100631,122	4,60193	-74,067884

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá  
 Projection: Transverse Mercator  
 Datum: MAGNA  
 False Easting: 92.334,8790  
 False Northing: 109.320,9650  
 Central Meridian: -74,1466  
 Scale Factor: 1,0004  
 Latitude of Origin: 4,6805  
 Units: Meter  
 Geographic Coordinate System: GCS\_MAGNA  
 Datum: D\_MAGNA  
 Prime Meridian: Greenwich  
 Angular Unit: Degree

La delimitación del Área Afectada se encuentra incluida en el *Plano No. 2 Delimitación del Área Afectada* y el listado de predios correspondiente se encuentra en el *Anexo 1 Listado Inmuebles del PEMP – CHB*.

**Artículo 13. Delimitación Zona de Influencia.** Conformada por dos polígonos irregulares cerrados delimitados a partir de la base cartográfica distrital.

**Polígono 1:** Este polígono corresponde a un área de los cerros orientales de Bogotá con un área 309 Ha. Esta área hace parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá delimitada por medio de la Resolución 076 de 1997 del Ministerio de Agricultura y las Resoluciones vigentes que la modifiquen, complementen o sustituyan. Al norte, la delimitación inicia el recorrido al oriente por el camino a Monserrate hasta llegar a la cima del cerro, y continúa bordeando el predio de la Iglesia por el costado nororiental. Continúa al sur hasta encontrar los drenajes del Río San Francisco, y siguiendo el curso de los mismos en dirección sur hasta el predio donde se localiza el monumento de Nuestra Señora de Guadalupe. Bordea este predio por el costado oriental y continúa al sur por el límite oriental del lote de propiedad del Distrito Capital hasta llegar a los drenajes de la Quebrada de Santa Isabel, y bajando por este curso hasta encontrar el predio de la Iglesia de la Peña. Se extiende por el límite sur del predio de la Iglesia de la Peña y continua hacia el occidente hasta encontrar el corredor ecológico de la ronda de la Quebrada del Chorreron, por su costado norte. Sigue al occidente por el costado sur del corredor ecológico de la ronda de la Quebrada del Chorreron, a encontrar la ronda de la Quebrada Manzanares siguiendo su curso hasta la carrera 4E. Desde la intersección de la carrera 4E con Calle 6D Bis A, se encuentra con la delimitación del Área Afectada.

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

**Tabla 5. Identificación de los tramos que componen el polígono 1 de la Zona de Influencia.**

Punto 1:	Intersección de la calzada de la Carrera 4E con la calzada de la Calle 6D Bis A.
Tramo 1:	Eje de la calzada de la Carrera 4E con dirección norte.
Punto 2:	Intersección de la calzada de la Calle 9 con la calzada de la Carrera 4E.
Tramo 2:	Eje de la calzada de la Carrera 4E con dirección norte.
Punto 3:	Intersección de la calzada de la Carrera 4E con la calzada de la Calle 10A.
Tramo 3:	Eje de la calzada de la Calle 10A con dirección oriente.
Punto 4:	Intersección de la proyección imaginaria del lindero lateral (oriental) del predio con identificador de lote 003215016011 con la calzada de la Calle 10A (de acuerdo con las coordenadas del vértice 410).
Tramo 4:	Lindero lateral (oriental) de los predios con identificador de lote 003215016006 y 003215016011 con dirección norte (de acuerdo con las coordenadas de los vértices 410 al 425).
Punto 5:	Intersección del eje de la calzada de la Carrera 5A E con la esquina norte del predio con identificador de lote 003215016006 (de acuerdo con las coordenadas del vértice 425).
Tramo 5:	Eje de la calzada de la Carrera 5E con dirección norte.
Finalmente, continúa en dirección norte por la carrera 5A E hasta la intersección con la calle 22 la cual toma en dirección occidente hasta la calzada de la estación del funicular; luego gira en sentido norte por la vía de circunvalación, hasta encontrar el punto inicial en el camino a Monserrate.	

Los anteriores límites están contenidos con el polígono conformado por las siguientes coordenadas:

**Tabla 6. Listado de coordenadas Zona de Influencia – polígono 1.**

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
1	102363,638	101539,179	4,610137	-74,056247	24	102548,686	101258,066	4,607596	-74,054581
2	102396,976	101528,066	4,610037	-74,055947	25	102582,186	101260,566	4,607618	-74,054279
3	102417,084	101528,066	4,610037	-74,055766	26	102659,686	101253,066	4,607555	-74,053581
4	102434,414	101541,877	4,610161	-74,05561	27	102670,686	101243,565	4,607464	-74,053482
5	102450,025	101551,191	4,610246	-74,055469	28	102688,685	101236,065	4,607397	-74,05332
6	102451,612	101578,707	4,610494	-74,055455	29	102715,495	101230,258	4,607344	-74,053078
7	102457,433	101590,349	4,610599	-74,055402	30	102694,755	101203,425	4,607102	-74,053265
8	102466,429	101589,82	4,610595	-74,055321	31	102677,015	101210,905	4,607169	-74,053425
9	102470,662	101572,357	4,610437	-74,055283	32	102627,245	101183,696	4,606923	-74,053873
10	102489,183	101557,012	4,610298	-74,055116	33	102621,145	101159,186	4,606702	-74,053928
11	102512,356	101547,476	4,610212	-74,054908	34	102608,255	101138,306	4,606513	-74,054044
12	102516,171	101541,666	4,610159	-74,054873	35	102564,665	101095,127	4,606123	-74,054437
13	102475,425	101478,695	4,60959	-74,055241	36	102499,743	100977,768	4,605062	-74,055022
14	102451,083	101410,432	4,608973	-74,05546	37	102506,973	100914,588	4,604491	-74,054957
15	102391,287	101298,778	4,607964	-74,055999	38	102506,963	100894,678	4,604311	-74,054957
16	102373,295	101246,919	4,607495	-74,056161	39	102521,105	100864,868	4,604041	-74,05483
17	102375,412	101234,748	4,607385	-74,056142	40	102521,702	100848,998	4,603898	-74,054824
18	102386,525	101217,815	4,607232	-74,056042	41	102529,862	100813,408	4,603576	-74,054751
19	102393,933	101202,469	4,607093	-74,055975	42	102528,062	100803,008	4,603482	-74,054767
20	102402,686	101197,068	4,607044	-74,055896	43	102537,141	100723,258	4,602761	-74,054685
21	102487,686	101248,067	4,607505	-74,05513	44	102454,991	100696,689	4,602521	-74,055426
22	102492,686	101245,067	4,607478	-74,055085	45	102465,02	100671,213	4,602291	-74,055335
23	102496,686	101251,067	4,607532	-74,055049	46	102469,73	100662,306	4,60221	-74,055293

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
47	102473,958	100653,059	4,602127	-74,055255	91	102293,102	100526,601	4,600984	-74,056884
48	102476,775	100647,145	4,602073	-74,055229	92	102288,116	100526,159	4,60098	-74,056929
49	102477,279	100642,148	4,602028	-74,055225	93	102283,188	100524,733	4,600967	-74,056973
50	102476,071	100632,196	4,601938	-74,055236	94	102278,278	100523,124	4,600953	-74,057018
51	102475,35	100622,144	4,601847	-74,055242	95	102274,017	100520,477	4,600929	-74,057056
52	102477,9	100612,406	4,601759	-74,055219	96	102270,145	100517,243	4,600899	-74,057091
53	102477,795	100607,368	4,601714	-74,05522	97	102272,2	100513,921	4,600869	-74,057072
54	102476,05	100602,613	4,601671	-74,055236	98	102275,308	100510,259	4,600836	-74,057044
55	102471,445	100593,62	4,60159	-74,055277	99	102275,51	100510,021	4,600834	-74,057043
56	102464,259	100592,136	4,601576	-74,055342	100	102277,92	100505,591	4,600794	-74,057021
57	102455,673	100589,722	4,601554	-74,055419	101	102278,9	100500,661	4,600749	-74,057012
58	102450,577	100589,674	4,601554	-74,055465	102	102280,96	100496,011	4,600707	-74,056993
59	102445,574	100589,414	4,601552	-74,05551	103	102284,899	100492,831	4,600679	-74,056958
60	102441,239	100586,795	4,601528	-74,05555	104	102287,519	100488,501	4,60064	-74,056934
61	102436,182	100585,944	4,60152	-74,055595	105	102290,639	100484,581	4,600604	-74,056906
62	102431,116	100585,972	4,60152	-74,055641	106	102295,059	100482,181	4,600582	-74,056866
63	102426,282	100584,333	4,601506	-74,055684	107	102300,109	100482,331	4,600584	-74,056821
64	102421,032	100584,343	4,601506	-74,055732	108	102302,189	100477,761	4,600542	-74,056802
65	102415,885	100584,841	4,60151	-74,055778	109	102304,389	100473,241	4,600502	-74,056782
66	102411,081	100583,279	4,601496	-74,055821	110	102308,389	100470,211	4,600474	-74,056746
67	102406,053	100582,504	4,601489	-74,055866	111	102313,089	100471,981	4,60049	-74,056704
68	102401,085	100581,88	4,601483	-74,055911	112	102317,849	100473,651	4,600505	-74,056661
69	102396,392	100579,926	4,601466	-74,055954	113	102321,639	100476,911	4,600535	-74,056627
70	102391,336	100579,073	4,601458	-74,055999	114	102324,949	100480,711	4,600569	-74,056597
71	102381,272	100578,401	4,601452	-74,05609	115	102327,616	100484,807	4,600606	-74,056573
72	102376,719	100576,13	4,601432	-74,056131	116	102327,729	100484,981	4,600608	-74,056572
73	102372,458	100573,482	4,601408	-74,056169	117	102331,159	100488,651	4,600641	-74,056541
74	102367,574	100572,39	4,601398	-74,056213	118	102336,169	100489,17	4,600646	-74,056496
75	102362,512	100571,978	4,601394	-74,056259	119	102341,089	100487,62	4,600632	-74,056452
76	102358,251	100569,33	4,60137	-74,056297	120	102345,439	100485,06	4,600608	-74,056413
77	102353,961	100566,607	4,601345	-74,056336	121	102349,909	100482,81	4,600588	-74,056372
78	102349,14	100565,227	4,601333	-74,056379	122	102354,599	100480,66	4,600569	-74,05633
79	102345,589	100561,693	4,601301	-74,056411	123	102359,529	100481,65	4,600578	-74,056286
80	102341,839	100558,324	4,601271	-74,056445	124	102363,719	100484,58	4,600604	-74,056248
81	102337,966	100555,09	4,601241	-74,05648	125	102367,299	100488,19	4,600637	-74,056216
82	102334,385	100551,48	4,601209	-74,056512	126	102370,079	100492,45	4,600675	-74,056191
83	102328,173	100543,544	4,601137	-74,056568	127	102372,819	100496,83	4,600715	-74,056166
84	102324,993	100539,606	4,601101	-74,056597	128	102377,529	100498,6	4,600731	-74,056124
85	102320,996	100536,506	4,601073	-74,056633	129	102382,619	100499,09	4,600735	-74,056078
86	102316,828	100533,648	4,601048	-74,05667	130	102387,599	100498,39	4,600729	-74,056033
87	102312,787	100530,655	4,601021	-74,056707	131	102392,119	100496,03	4,600707	-74,055992
88	102308,047	100528,805	4,601004	-74,056749	132	102394,759	100491,78	4,600669	-74,055968
89	102303,084	100527,742	4,600994	-74,056794	133	102394,579	100486,77	4,600624	-74,05597
90	102298,103	100526,861	4,600986	-74,056839	134	102396,359	100482,06	4,600581	-74,055954



Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
135	102399,749	100478,39	4,600548	-74,055923	179	102561,168	100372,039	4,599586	-74,054469
136	102403,389	100474,89	4,600516	-74,055891	180	102565,171	100369,218	4,599561	-74,054433
137	102405,689	100470,41	4,600476	-74,05587	181	102565,297	100369,129	4,59956	-74,054432
138	102407,039	100465,51	4,600432	-74,055858	182	102565,568	100369,025	4,599559	-74,05443
139	102408,889	100460,78	4,600389	-74,055841	183	102570,027	100367,309	4,599544	-74,05439
140	102411,369	100456,32	4,600348	-74,055819	184	102574,748	100365,489	4,599527	-74,054347
141	102414,089	100452,03	4,60031	-74,055794	185	102579,527	100363,818	4,599512	-74,054304
142	102415,659	100447,23	4,600266	-74,05578	186	102584,357	100362,478	4,5995	-74,054261
143	102417,639	100442,61	4,600225	-74,055762	187	102585,971	100361,887	4,599495	-74,054246
144	102420,258	100438,28	4,600185	-74,055739	188	102587,562	100361,304	4,599489	-74,054232
145	102422,768	100433,89	4,600146	-74,055716	189	102588,476	100357,878	4,599458	-74,054223
146	102424,718	100429,2	4,600103	-74,055699	190	102581,878	100335,052	4,599252	-74,054283
147	102426,278	100424,4	4,60006	-74,055684	191	102578,081	100325,659	4,599167	-74,054317
148	102428,688	100419,97	4,60002	-74,055663	192	102568,546	100307,972	4,599007	-74,054403
149	102431,918	100416,1	4,599985	-74,055634	193	102559,712	100289,84	4,598843	-74,054483
150	102436,078	100413,27	4,599959	-74,055596	194	102558,337	100279,689	4,598752	-74,054495
151	102440,628	100410,99	4,599939	-74,055555	195	102561,878	100259,586	4,59857	-74,054463
152	102445,688	100410,96	4,599938	-74,05551	196	102558,747	100239,431	4,598388	-74,054491
153	102449,228	100407,41	4,599906	-74,055478	197	102555,179	100229,95	4,598302	-74,054524
154	102452,508	100403,44	4,59987	-74,055448	198	102550,444	100215,403	4,598171	-74,054566
155	102457,518	100402,82	4,599865	-74,055403	199	102548,322	100205,364	4,59808	-74,054585
156	102462,268	100401,07	4,599849	-74,05536	200	102546,612	100195,254	4,597988	-74,054601
157	102465,258	100397,03	4,599812	-74,055333	201	102543,09	100185,668	4,597902	-74,054632
158	102470,078	100395,44	4,599798	-74,05529	202	102536,45	100171,856	4,597777	-74,054692
159	102474,858	100397,18	4,599814	-74,055247	203	102530,885	100157,192	4,597644	-74,054742
160	102479,678	100398,559	4,599826	-74,055203	204	102523,915	100142,981	4,597516	-74,054805
161	102484,728	100399,409	4,599834	-74,055158	205	102513,987	100131,312	4,59741	-74,054895
162	102488,398	100395,979	4,599803	-74,055125	206	102498,584	100118,164	4,597292	-74,055033
163	102491,898	100392,359	4,59977	-74,055093	207	102490,276	100112,963	4,597245	-74,055108
164	102496,658	100390,609	4,599754	-74,055051	208	102481,151	100108,602	4,597205	-74,055191
165	102501,568	100391,779	4,599765	-74,055006	209	102472,025	100104,241	4,597166	-74,055273
166	102506,478	100393,389	4,59978	-74,054962	210	102459,988	100095,048	4,597083	-74,055381
167	102511,528	100393,539	4,599781	-74,054917	211	102449,967	100083,59	4,596979	-74,055471
168	102516,278	100391,799	4,599765	-74,054874	212	102442,912	100076,417	4,596914	-74,055535
169	102520,958	100389,639	4,599746	-74,054832	213	102439,208	100066,815	4,596828	-74,055568
170	102525,813	100388,369	4,599734	-74,054788	214	102437,441	100046,57	4,596645	-74,055584
171	102525,888	100388,349	4,599734	-74,054787	215	102431,06	100038,874	4,596575	-74,055642
172	102530,918	100388,689	4,599737	-74,054742	216	102423,606	100032,031	4,596513	-74,055709
173	102535,678	100386,939	4,599721	-74,054699	217	102421,058	100022,244	4,596425	-74,055732
174	102539,778	100383,959	4,599694	-74,054662	218	102423,473	100007,392	4,59629	-74,05571
175	102544,408	100381,909	4,599676	-74,05462	219	102431,591	99988,9402	4,596124	-74,055637
176	102549,388	100381,219	4,599669	-74,054576	220	102441,633	99965,7169	4,595914	-74,055547
177	102553,868	100378,969	4,599649	-74,054535	221	102454,447	99938,1002	4,595664	-74,055431
178	102557,668	100375,659	4,599619	-74,054501	222	102462,677	99925,3839	4,595549	-74,055357



Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
223	102468,389	99911,3623	4,595422	-74,055306	267	101874,263	98667,1996	4,584176	-74,060659
224	102477,681	99899,8113	4,595318	-74,055222	268	101869,353	98665,9198	4,584165	-74,060703
225	102493,896	99887,6041	4,595207	-74,055076	269	101864,313	98665,9497	4,584165	-74,060749
226	102504,503	99877,0792	4,595112	-74,05498	270	101859,283	98666,6998	4,584172	-74,060794
227	102512,785	99870,5152	4,595053	-74,054906	271	101854,463	98668,2698	4,584186	-74,060837
228	102524,78	99860,9863	4,594967	-74,054798	272	101849,753	98670,3398	4,584205	-74,06088
229	102533,509	99855,6941	4,594919	-74,054719	273	101842,884	98673,7802	4,584236	-74,060942
230	102548,752	99842,5489	4,5948	-74,054582	274	101836,523	98677,7401	4,584272	-74,060999
231	102560,13	99832,5581	4,59471	-74,054479	275	101813,353	98687,9401	4,584364	-74,061208
232	102569,638	99820,6612	4,594602	-74,054394	276	101803,023	98693,4855	4,584414	-74,061301
233	102575,161	99812,0532	4,594524	-74,054344	277	101795,344	98696,9904	4,584446	-74,06137
234	102581,478	99798,235	4,5944	-74,054287	278	101788,574	98698,5904	4,58446	-74,061431
235	102586,251	99784,0503	4,594271	-74,054244	279	101784,564	98701,8304	4,584489	-74,061467
236	102587,135	99769,087	4,594136	-74,054236	280	101775,837	98708,1326	4,584546	-74,061546
237	102588,987	99738,7288	4,593862	-74,05422	281	101779,384	98710,4805	4,584568	-74,061514
238	102583,02	99681,2418	4,593342	-74,054273	282	101784,444	98710,7104	4,58457	-74,061468
239	102589,213	99598,1781	4,592591	-74,054218	283	101786,226	98709,5304	4,584559	-74,061452
240	102602,885	99553,0456	4,592183	-74,054095	284	101804,204	98719,1402	4,584646	-74,06129
241	102622,109	99548,2374	4,59214	-74,053921	285	101774,554	98739,0405	4,584826	-74,061557
242	102642,113	99533,2687	4,592004	-74,053741	286	101756,894	98739,7206	4,584832	-74,061716
243	102657,469	99517,6564	4,591863	-74,053603	287	101753,024	98744,9906	4,58488	-74,061751
244	102674,423	99483,7484	4,591557	-74,05345	288	101735,614	98760,4808	4,58502	-74,061908
245	102677,62	99454,7618	4,591295	-74,053421	289	101698,175	98782,3411	4,585217	-74,062245
246	102714,51	99384,3794	4,590658	-74,053089	290	101692,085	98784,1911	4,585234	-74,0623
247	102717,618	99377,4097	4,590595	-74,053061	291	101683,375	98783,7411	4,58523	-74,062379
248	102709,487	99285,53	4,589765	-74,053135	292	101657,584	98762,9914	4,585042	-74,062611
249	102695,406	99180,8405	4,588818	-74,053262	293	101649,115	98772,1615	4,585125	-74,062687
250	102676,755	99074,9109	4,587861	-74,05343	294	101635,515	98790,5416	4,585292	-74,06281
251	102640,494	98970,3515	4,586916	-74,053756	295	101619,635	98807,3218	4,585443	-74,062953
252	102635,383	98860,7419	4,585925	-74,053803	296	101602,625	98822,9019	4,585584	-74,063106
253	102493,263	98870,0133	4,586009	-74,055083	297	101584,485	98836,4919	4,585707	-74,063269
254	102373,774	98883,2143	4,586128	-74,056159	298	101564,076	98848,4821	4,585815	-74,063453
255	102368,963	98836,2145	4,585704	-74,056203	299	101546,356	98858,9223	4,58591	-74,063613
256	102333,354	98839,7448	4,585736	-74,056523	300	101537,556	98865,5723	4,58597	-74,063692
257	102204,634	98890,306	4,586193	-74,057683	301	101529,376	98871,7425	4,586026	-74,063766
258	102137,024	98882,0165	4,586118	-74,058292	302	101524,914	98878,5483	4,586087	-74,063806
259	102038,704	98851,6776	4,585844	-74,059178	303	101514,512	98878,1707	4,586084	-74,0639
260	101997,004	98851,9781	4,585847	-74,059553	304	101461,595	98901,0308	4,586291	-74,064376
261	101927,483	98667,919	4,584183	-74,06018	305	101439,874	98910,3795	4,586375	-74,064572
262	101914,023	98670,6892	4,584208	-74,060301	306	101437,201	98902,0781	4,5863	-74,064596
263	101898,793	98671,9094	4,584219	-74,060438	307	101417,978	98875,6121	4,586061	-74,064769
264	101893,783	98672,0194	4,58422	-74,060483	308	101413,991	98869,5563	4,586006	-74,064805
265	101883,753	98670,7995	4,584209	-74,060574	309	101378,718	98829,9925	4,585648	-74,065123
266	101879,033	98668,8096	4,584191	-74,060616	310	101332,695	98869,2581	4,586003	-74,065537

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
311	101303,442	98860,4928	4,585924	-74,065801	355	101019,189	99247,8824	4,589426	-74,068361
312	101300,156	98850,43	4,585833	-74,065831	356	101009,597	99265,4111	4,589585	-74,068448
313	101294,867	98833,7503	4,585682	-74,065878	357	101008,275	99279,9632	4,589716	-74,06846
314	101285,265	98836,555	4,585708	-74,065965	358	101001,329	99291,208	4,589818	-74,068522
315	101285,57	98837,5081	4,585716	-74,065962	359	100992,73	99309,0674	4,589979	-74,06886
316	101280,765	98838,9144	4,585729	-74,066005	360	100988,1	99316,0126	4,590042	-74,068641
317	101281,07	98839,8675	4,585738	-74,066003	361	100970,902	99323,9502	4,590114	-74,068796
318	101276,265	98841,2737	4,585751	-74,066046	362	100943,782	99341,1481	4,590269	-74,06904
319	101276,577	98842,2269	4,585759	-74,066043	363	100924,931	99364,9607	4,590485	-74,06921
320	101271,781	98843,6331	4,585772	-74,066086	364	100889,212	99384,4737	4,590661	-74,069532
321	101272,077	98844,5862	4,58578	-74,066084	365	100866,061	99389,7654	4,590709	-74,069741
322	101267,281	98845,9925	4,585793	-74,066127	366	100840,672	99395,5414	4,590761	-74,069969
323	101267,585	98846,9456	4,585802	-74,066124	367	100856,156	99420,0469	4,590983	-74,06983
324	101253,187	98851,1566	4,58584	-74,066254	368	100852,833	99426,7545	4,591043	-74,06986
325	101243,585	98853,9691	4,585865	-74,06634	369	100858,429	99435,8749	4,591126	-74,069809
326	101233,992	98856,7737	4,585891	-74,066427	370	100864,067	99445,1279	4,591209	-74,069758
327	101222,187	98866,8909	4,585982	-74,066533	371	100870,316	99454,6177	4,591295	-74,069702
328	101214,992	98870,1644	4,586012	-74,066598	372	100881,518	99463,6656	4,591377	-74,069601
329	101216,57	98876,4691	4,586069	-74,066584	373	100888,305	99458,8823	4,591334	-74,06954
330	101212,906	98878,0862	4,586083	-74,066617	374	100889,88	99458,5231	4,591331	-74,069526
331	101211,539	98887,1878	4,586166	-74,066629	375	100890,77	99458,8675	4,591334	-74,069518
332	101209,25	98887,9066	4,586172	-74,066649	376	100891,411	99459,523	4,59134	-74,069512
333	101208,633	98898,4847	4,586268	-74,066655	377	100892,345	99465,4747	4,591393	-74,069504
334	101209,392	98903,3843	4,586312	-74,066648	378	100893,539	99475,3007	4,591482	-74,069493
335	101211,742	98913,5316	4,586404	-74,066627	379	100895,218	99475,0403	4,59148	-74,069478
336	101228,031	98966,0706	4,586879	-74,06648	380	100896,798	99488,2763	4,591599	-74,069464
337	101224,323	98972,2608	4,586935	-74,066514	381	100897,865	99497,6744	4,591684	-74,069454
338	101220,477	98972,4691	4,586937	-74,066548	382	100895,251	99509,591	4,591792	-74,069477
339	101219,797	98992,4612	4,587117	-74,066554	383	100891,071	99524,1104	4,591923	-74,069515
340	101194,774	99015,8284	4,587328	-74,06678	384	100887,971	99537,749	4,592047	-74,069543
341	101192,992	99027,1878	4,587431	-74,066796	385	100886,588	99545,0189	4,592112	-74,069555
342	101200,023	99046,267	4,587604	-74,066732	386	100891,93	99553,4725	4,592189	-74,069507
343	101192,599	99054,8805	4,587682	-74,066799	387	100904,976	99571,059	4,592348	-74,06939
344	101178,592	99067,8306	4,587799	-74,066925	388	100913,368	99584,7972	4,592472	-74,069314
345	101184,942	99075,2389	4,587866	-74,066868	389	100916,346	99590,7989	4,592526	-74,069287
346	101163,5	99094,4378	4,588039	-74,067061	390	100922,866	99604,0849	4,592646	-74,069229
347	101154,859	99079,7972	4,587907	-74,067139	391	100925,059	99611,2597	4,592711	-74,069209
348	101130,18	99096,8597	4,588061	-74,067362	392	100926,273	99619,0549	4,592782	-74,069198
349	101139,344	99111,18	4,58819	-74,067279	393	100927,648	99626,8455	4,592852	-74,069185
350	101087,438	99151,8831	4,588558	-74,067747	394	100927,115	99627,1209	4,592855	-74,06919
351	101012,359	99211,3909	4,589096	-74,068423	395	100930,093	99638,6128	4,592958	-74,069163
352	100997,361	99211,1716	4,589094	-74,068558	396	100932,275	99646,3388	4,593028	-74,069144
353	101001,66	99225,7237	4,589226	-74,068519	397	100933,368	99646,4622	4,593029	-74,069134
354	101008,605	99234,3226	4,589304	-74,068457	398	100934,645	99651,2285	4,593072	-74,069122

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
399	100937,405	99661,5308	4,593166	-74,069098	443	101074,587	99998,1767	4,596209	-74,067861
400	100935,696	99675,023	4,593288	-74,069113	444	101086,917	100029,221	4,596489	-74,06775
401	100937,555	99684,9225	4,593377	-74,069096	445	101103,639	100070,496	4,596862	-74,0676
402	100938,825	99693,8125	4,593457	-74,069085	446	101120,995	100115,264	4,597267	-74,067443
403	100944,857	99688,5208	4,59341	-74,06903	447	101129,462	100137,066	4,597464	-74,067367
404	100956,334	99672,0846	4,593261	-74,068927	448	101140,575	100155,798	4,597633	-74,067267
405	100955,595	99670,6658	4,593248	-74,068934	449	101149,253	100166,382	4,597729	-74,067189
406	100967,405	99662,253	4,593172	-74,068827	450	101153,486	100169,662	4,597759	-74,067151
407	100968,565	99661,9457	4,593169	-74,068817	451	101161,636	100177,177	4,597827	-74,067077
408	100986,287	99657,8039	4,593132	-74,068657	452	101169,15	100182,574	4,597875	-74,067009
409	101002,27	99657,0546	4,593125	-74,068513	453	101181,236	100190,787	4,59795	-74,066901
410	101009,975	99653,4653	4,593093	-74,068444	454	101194,73	100198,089	4,598016	-74,066779
411	101014,07	99657,3452	4,593128	-74,068407	455	101209,811	100203,804	4,598067	-74,066643
412	101018,103	99661,1667	4,593162	-74,068371	456	101218,384	100206,186	4,598089	-74,066566
413	101020,583	99663,5174	4,593183	-74,068348	457	101228,385	100208,249	4,598107	-74,066476
414	101024,939	99667,6443	4,593221	-74,068309	458	101238,545	100209,837	4,598122	-74,066384
415	101028,346	99670,8729	4,59325	-74,068278	459	101250,134	100211,901	4,59814	-74,06628
416	101029,319	99671,7949	4,593258	-74,06827	460	101263,469	100214,282	4,598162	-74,06616
417	101031,681	99674,0331	4,593278	-74,068248	461	101273,787	100217,139	4,598188	-74,066067
418	101034,581	99676,7803	4,593303	-74,068222	462	101282,36	100219,997	4,598213	-74,06599
419	101039,373	99681,3214	4,593344	-74,068179	463	101289,345	100223,807	4,598248	-74,065927
420	101041,673	99685,4806	4,593382	-74,068158	464	101294,584	100228,093	4,598287	-74,065879
421	101041,718	99685,5621	4,593383	-74,068158	465	101298,235	100232,221	4,598324	-74,065847
422	101043,636	99689,0308	4,593414	-74,068141	466	101301,727	100239,047	4,598386	-74,065815
423	101046,769	99694,6979	4,593465	-74,068112	467	101304,426	100247,937	4,598466	-74,065791
424	101046,884	99694,906	4,593467	-74,068111	468	101301,727	100273,813	4,5987	-74,065815
425	101050,405	99701,2748	4,593525	-74,06808	469	101297,759	100300,801	4,598944	-74,065851
426	101042,247	99725,2936	4,593742	-74,068153	470	101296,806	100313,659	4,59906	-74,065859
427	101107,854	99880,6486	4,595146	-74,067562	471	101297,282	100323,978	4,599153	-74,065855
428	101112,454	99892,0168	4,595249	-74,06752	472	101300,457	100334,773	4,599251	-74,065826
429	101113,85	99896,3992	4,595288	-74,067508	473	101305,22	100343,663	4,599331	-74,065783
430	101114,644	99900,9633	4,59533	-74,067501	474	101314,11	100356,998	4,599452	-74,065703
431	101115,041	99905,792	4,595373	-74,067497	475	101325,381	100369,063	4,599561	-74,065602
432	101114,948	99911,2953	4,595423	-74,067498	476	101346,813	100395,733	4,599802	-74,065409
433	101114,115	99919,8149	4,5955	-74,067505	477	101354,274	100401,29	4,599852	-74,065342
434	101112,064	99928,7446	4,595581	-74,067524	478	101362,37	100407,481	4,599908	-74,065269
435	101108,889	99934,83	4,595636	-74,067552	479	101375,972	100416,412	4,599989	-74,065146
436	101101,706	99945,5457	4,595733	-74,067617	480	101395,866	100427,325	4,600087	-74,064967
437	101093,927	99954,7003	4,595816	-74,067687	481	101405,868	100435,633	4,600163	-74,064877
438	101083,079	99964,9661	4,595908	-74,067785	482	101417,086	100449,391	4,600287	-74,064776
439	101076,253	99971,2103	4,595965	-74,067846	483	101429,786	100465,901	4,600436	-74,064661
440	101073,236	99978,6187	4,596032	-74,067874	484	101437,081	100474,067	4,60051	-74,064595
441	101072,654	99984,1749	4,596082	-74,067879	485	101444,828	100484,938	4,600608	-74,064526
442	101073,025	99989,3079	4,596128	-74,067876	486	101460,806	100494,702	4,600696	-74,064382

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
487	101475,929	100498,074	4,600727	-74,064245	531	101802,798	100788,138	4,603349	-74,061301
488	101506,633	100506,466	4,600803	-74,063969	532	101793,868	100800,203	4,603458	-74,061381
489	101535,605	100514,801	4,600878	-74,063708	533	101784,567	100813,188	4,603575	-74,061465
490	101571,634	100524,268	4,600964	-74,063383	534	101766,993	100833,633	4,60376	-74,061623
491	101600,473	100524,797	4,600968	-74,063124	535	101749,501	100850,8	4,603915	-74,061781
492	101641,213	100523,276	4,600955	-74,062757	536	101786,581	100888,567	4,604256	-74,061447
493	101656,029	100530,261	4,601018	-74,062623	537	101781,289	100953,39	4,604842	-74,061494
494	101667,459	100539,574	4,601102	-74,06252	538	101795,841	101002,999	4,605291	-74,061363
495	101682,7	100552,274	4,601217	-74,062383	539	101783,273	101034,088	4,605572	-74,061476
496	101709,703	100573,939	4,601412	-74,062139	540	101842,143	101096,927	4,60614	-74,060946
497	101725,2	100577,224	4,601442	-74,062	541	101876,539	101144,552	4,60657	-74,060636
498	101738,147	100577,224	4,601442	-74,061883	542	101880,508	101165,718	4,606762	-74,0606
499	101773,759	100569,457	4,601372	-74,061562	543	101895,721	101174,979	4,606845	-74,060463
500	101802,276	100562,919	4,601313	-74,061306	544	101890,43	101192,838	4,607007	-74,060511
501	101816,299	100562,258	4,601307	-74,061179	545	101901,013	101204,745	4,607114	-74,060415
502	101828,735	100562,787	4,601312	-74,061067	546	101916,888	101210,698	4,607168	-74,060272
503	101843,022	100566,756	4,601347	-74,060939	547	101928,794	101206,068	4,607126	-74,060165
504	101864,454	100574,164	4,601414	-74,060745	548	101938,716	101208,713	4,60715	-74,060076
505	101923,89	100597,868	4,601629	-74,06021	549	101963,19	101222,604	4,607276	-74,059855
506	101938,418	100608,165	4,601722	-74,060079	550	101988,987	101236,495	4,607401	-74,059623
507	101942,396	100615,23	4,601785	-74,060043	551	101964,513	101274,198	4,607742	-74,059843
508	101946,232	100623,564	4,601861	-74,060009	552	101958,56	101321,823	4,608173	-74,059897
509	101947,82	100629,649	4,601916	-74,059994	553	101963,852	101345,636	4,608388	-74,059849
510	101948,613	100635,999	4,601973	-74,059987	554	101981,711	101358,203	4,608502	-74,059688
511	101948,746	100642,349	4,602031	-74,059986	555	101994,279	101362,833	4,608543	-74,059575
512	101947,863	100651,18	4,60211	-74,059994	556	102009,493	101359,526	4,608513	-74,059438
513	101945,593	100657,408	4,602167	-74,060014	557	102018,092	101344,313	4,608376	-74,059361
514	101941,771	100663,591	4,602223	-74,060049	558	102029,336	101352,25	4,608448	-74,059259
515	101935,384	100668,675	4,602269	-74,060106	559	102047,196	101369,448	4,608603	-74,059098
516	101914,29	100679,413	4,602366	-74,060296	560	102086,883	101394,584	4,60883	-74,058741
517	101815,546	100721,859	4,602749	-74,061186	561	102119,295	101415,089	4,609016	-74,058449
518	101793,041	100732,269	4,602844	-74,061389	562	102137,816	101413,766	4,609004	-74,058282
519	101793,122	100733,184	4,602852	-74,061388	563	102159,908	101419,058	4,609051	-74,058083
520	101800,377	100747,3	4,602979	-74,061322	564	102207,534	101448,162	4,609314	-74,057654
521	101801,531	100749,838	4,603002	-74,061312	565	102217,588	101464,566	4,609463	-74,057563
522	101802,788	100752,596	4,603027	-74,061301	566	102218,646	101482,558	4,609625	-74,057554
523	101805,085	100757,612	4,603073	-74,06128	567	102230,288	101497,374	4,609759	-74,057449
524	101807,481	100762,817	4,60312	-74,061258	568	102233,463	101516,954	4,609936	-74,05742
525	101807,986	100764,747	4,603137	-74,061254	569	102232,404	101529,654	4,610051	-74,05743
526	101808,6	100768,573	4,603172	-74,061248	570	102241,929	101542,883	4,610171	-74,057344
527	101808,727	100772,352	4,603206	-74,061247	571	102242,988	101558,758	4,610314	-74,057334
528	101808,116	100777,621	4,603254	-74,061253	572	102247,75	101571,987	4,610434	-74,057291
529	101807,5	100779,84	4,603274	-74,061258	573	102242,988	101594,212	4,610635	-74,057334
530	101805,55	100784,24	4,603313	-74,061276	574	102247,75	101603,737	4,610721	-74,057291

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Punto	Coordenadas				Punto	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
575	102260,98	101615,908	4,610831	-74,057172	578	102338,767	101564,049	4,610362	-74,056472
576	102277,384	101621,729	4,610883	-74,057024	579	102363,638	101539,179	4,610137	-74,056247
577	102298,021	101607,441	4,610754	-74,056839					

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá  
 Projection: Transverse Mercator  
 Datum: MAGNA  
 False Easting: 92.334,8790  
 False Northing: 109.320,9650  
 Central Meridian: -74,1466  
 Scale Factor: 1,0004  
 Latitude of Origin: 4,6805  
 Units: Meter  
 Geographic Coordinate System: GCS\_MAGNA  
 Datum: D\_MAGNA  
 Prime Meridian: Greenwich  
 Angular Unit: Degree

**Polígono 2:** Este polígono tiene un área de 364 Ha circunscrita en los siguientes sectores catastrales: Santa Inés, La Alameda, Las Nieves, La Capuchina, Veracruz, Santa Bárbara, Las Cruces y Voto Nacional; y parcialmente San Diego, La Favorita, Lourdes, San Martín, La Pepita, San Victorino, La Sabana, Las Aguas y Belén. A continuación, se señalan los tramos y los puntos, intersecciones en los cuales se identifica un cambio de dirección en la delimitación:

**Tabla 7. Identificación de los tramos que componen el polígono 2 de la Zona de Influencia.**

Punto inicial: Intersección de la calzada norte de la Calle 1 y la calzada oriental de la Avenida Carrera 10.
Tramo 1: Eje de la calzada oriental de la Avenida Carrera 10 con dirección norte.
Punto 1: Intersección de la calzada oriental de la Avenida Carrera 10 con la calzada de la rotonda de la Calle 6.
Tramo 2: Eje de la calzada de la rotonda de la Calle 6 con Avenida Carrera 10, con dirección occidente.
Punto 2: Intersección de la calzada de la rotonda de la Calle 6 con Avenida Carrera 10, con la calzada de la Calle 6.
Tramo 3: Eje de la calzada norte de la Calle 6 con dirección occidente.
Punto 3: Intersección de la calzada norte de la Calle 6 con la calzada oriental de la Avenida Caracas (vehicular).
Tramo 4: Eje de la calzada oriental de la Avenida Caracas (vehicular) con dirección norte.
Punto 4: Intersección de la calzada oriental de la Avenida Caracas (vehicular) con la calzada de la Calle 8.
Tramo 5: Eje de la calzada de la Calle 8 con dirección occidente.
Punto 5: Intersección de la calzada de la Calle 8 con la calzada de la Carrera 15.
Tramo 6: Eje de la calzada de la Carrera 15 con dirección sur.
Punto 6: Intersección de la calzada de la Carrera 15 con la calzada de la Calle 8.
Tramo 7: Eje de la calzada de la Calle 8 con dirección occidente.
Punto 7: Intersección de la calzada de la Calle 8 con la calzada de la Carrera 18.
Tramo 8: Eje de la calzada de la Carrera 18 con dirección norte.
Punto 8: Intersección de la calzada de la Carrera 18 con la calzada de la Calle 8A.
Tramo 9: Eje de la calzada de la Calle 8A con dirección occidente.
Punto 9: Intersección de la calzada de la Calle 8A con la calzada de la Carrera 19.
Tramo 10: Eje de la calzada de la Carrera 19 con dirección norte.
Punto 10: Intersección de la calzada de la Carrera 19 con la calzada de la Calle 10.
Tramo 11: Eje de la calzada de la Calle 10 con dirección occidente.
Punto 11: Intersección de la calzada de la Calle 10 con la calzada de la Carrera 19A.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Tramo 12:	Eje de la calzada de la Carrera 19A con dirección norte.
Punto 12:	Intersección de la calzada de la Carrera 19A con el separador de la Calle 11.
Tramo 13:	Eje del separador de la Calle 11 con dirección occidente.
Punto 13:	Intersección del separador de la Calle 11 con la calzada de la Carrera 19A Bis.
Tramo 14:	Eje de la calzada de la Carrera 19A Bis con dirección norte.
Punto 14:	Intersección de la calzada de la Carrera 19A con la calzada de la Calle 12.
Tramo 15:	Eje de la calzada de la Calle 12 con dirección oriente.
Punto 15:	Intersección de la calzada de la Calle 12 con la calzada de la Carrera 19.
Tramo 16:	Eje de la calzada de la Carrera 19 con dirección norte.
Punto 16:	Intersección de la calzada de la Carrera 19 con la calzada sur (vehicular) de la Avenida Calle 13.
Tramo 17:	Eje de la calzada sur (vehicular) de la Avenida Calle 13 con dirección oriente.
Punto 17:	Intersección de la calzada sur (vehicular) de la Avenida Calle 13 con la calzada de la Carrera 17.
Tramo 18:	Eje de la calzada de la Carrera 17 con dirección norte.
Punto 18:	Intersección de la calzada de la Carrera 17 con la calzada sur de la Calle 19.
Tramo 19:	Eje de la calzada sur de la Calle 19 con dirección oriente.
Punto 19:	Intersección de la calzada sur de la Calle 19 con la calzada occidental de la Avenida Caracas.
Tramo 20:	Eje de la calzada occidental de la Avenida Caracas (vehicular) con dirección norte.
Punto 20:	Intersección de la calzada occidental de la Avenida Caracas (vehicular) con la calzada sur de la Avenida Calle 26 (vehicular).
Tramo 21:	Eje de la calzada sur de la Avenida Calle 26 (vehicular) con dirección oriente.
Punto 21:	Intersección de la calzada sur de la Avenida Calle 26 (vehicular) con la calzada de la Carrera 13.
Tramo 22:	Eje de la calzada de la Carrera 13 con dirección norte.
Punto 22:	Intersección de la calzada de la Carrera 13 con la calzada occidental (vehicular) de la Carrera 7.
Tramo 23:	Eje de la calzada occidental de la Carrera 7 (vehicular) con dirección sur.
Punto 23:	Intersección de la calzada occidental de la Carrera 7 (vehicular) con la calzada de la Calle 29.
Tramo 24:	Eje de la calzada de la Calle 29 con dirección oriente.
Punto 24:	Intersección de la calzada de la Calle 29 con la calzada de la Calle 29 Bis.
Tramo 25:	Eje de la calzada de la Calle 29 Bis con dirección oriente.
Punto 25:	Intersección de la calzada de la Calle 29 Bis con la calzada de la Carrera 5.
Tramo 26:	Eje de la calzada de la Carrera 5 con dirección sur.
Punto 26:	Intersección de la calzada de la Carrera 5 con la calzada sur de la Avenida Calle 26 (vehicular).
Tramo 27:	Eje de la calzada sur de la Avenida Calle 26 (vehicular) con dirección oriente.
Punto 27:	Intersección de la calzada suroccidental de la Avenida Calle 26 (vehicular) con la calzada oriental de la Carrera 1E.
Tramo 28:	Eje de la calzada oriental de la Carrera 1E con dirección suroriente.
Punto 28:	Intersección de la calzada oriental de la Carrera 1E con el separador de la Calle 22.
Tramo 29:	Separador de la Calle 22 con dirección suroccidente.
Punto 29:	Intersección de la calzada norte de la Calle 22 con la Diagonal 20A.
Tramo 30:	Paramento norte del eje ambiental (Diagonal 20A) en dirección occidente.
Punto 30:	Intersección del paramento norte del eje ambiental con el paramento occidental de la Carrera 1.
Tramo 31:	Paramento occidental de la Carrera 1 con dirección sur.
Punto 31:	Intersección del eje ambiental (Diagonal 20A) con el eje de la calzada de la calle 20.
Tramo 32:	Paramento occidental eje ambiental (Carrera 2A) con dirección sur.
Punto 32:	Intersección del paramento occidental eje ambiental (Carrera 2A) con el eje de la calzada de la calle 18.
Tramo 33:	Eje de la calzada de la calle 18 con dirección occidente.
Punto 33:	Intersección del eje de la calzada de la calle 18 con el eje de la calzada de la Carrera 4.



**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Tramo 34: Eje de la calzada de la Carrera 4 con dirección sur.
Punto 34: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 4 con el eje de la calzada de la Calle 16.
Tramo 35: Eje de la calzada de la Calle 16 con dirección occidente.
Punto 35: Intersección del eje de la calzada de la Calle 16 con el eje de la calzada de la Carrera 8A.
Tramo 36: Eje de la calzada de la Carrera 8A con dirección sur.
Punto 36: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 8A con el eje de la calzada de la Calle 15.
Tramo 37: Eje de la calzada de la Calle 15 con dirección occidente.
Punto 37: Intersección del eje de la calzada de la Calle 15 con el eje de la calzada de la Carrera 10.
Tramo 38: Eje de la calzada de la Carrera 10 con dirección sur.
Punto 38: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 10 con el eje de la calzada de la Calle 7.
Tramo 39: Eje de la calzada de la Calle 7 con dirección oriente.
Punto 39: Intersección del eje de la calzada de la Calle 7 con el eje de la calzada de la Carrera 8.
Tramo 40: Eje de la calzada de la Carrera 8 con dirección sur.
Punto 40: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 8 con el eje de la calzada de la Calle 6C.
Tramo 41: Eje de la calzada de la Calle 6C con dirección oriente.
Punto 41: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 7 con el eje de la calzada de la Calle 6C.
Tramo 42: Eje de la calzada de la Carrera 7 con dirección norte.
Punto 42: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 7 con el eje de la calzada de la Calle 6C Bis.
Tramo 43: Eje de la calzada de la Calle 6C Bis con dirección oriente.
Punto 43: Intersección del eje de la calzada de la Calle 6C Bis con el eje de la calzada de la Carrera 6.
Tramo 44: Eje de la calzada de la Carrera 6 con dirección norte.
Punto 44: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 6 con el eje de la calzada de la Calle 6D.
Tramo 45: Eje de la calzada de la Calle 6D con dirección oriente.
Punto 45: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 5 con el eje de la calzada de la Calle 6D.
Tramo 46: Eje de la calzada de la Carrera 5 con dirección norte.
Punto 46: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 5 con el eje de la calzada de la Calle 6D Bis.
Tramo 47: Eje de la calzada de la Calle 6D Bis con dirección oriente.
Punto 47: Intersección del eje de la calzada de la Calle 6D Bis con el eje de la calzada de la Carrera 4.
Tramo 48: Eje de la calzada de la Carrera 4 con dirección sur.
Punto 48: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 4 con el eje de la calzada de la Calle 6D.
Tramo 49: Eje de la calzada de la Calle 6D con dirección oriente.
Punto 49: Intersección del eje de la calzada de la Calle 6D con el eje de la calzada de la Carrera 1E.
Tramo 50: Eje de la calzada de la Carrera 1E con dirección nororiental.
Punto 50: Intersección del eje de la calzada de la Carrera 1E con el eje de la calzada de la Calle 6F.
Tramo 51: Eje de la calzada de la Calle 6F con dirección oriente.
Punto 51: Intersección del eje de la calzada de la Calle 6F con el eje de la calzada de la Carrera 3E.
Tramo 52: Eje de la calzada de la Carrera 3E con dirección sur.
Punto 52: Intersección de la calzada occidental de la Carrera 3E con la calzada de la Calle 4B.
Tramo 53: Eje de la calzada de la Calle 4B con dirección occidente.
Punto 53: Intersección de la calzada de la Calle 4B con la calzada de la Carrera 2E.
Tramo 54: Eje de la calzada de la Carrera 2E con dirección sur.
Punto 54: Intersección de la calzada Carrera 2E con la calzada de la Calle 3C.



**Continuación de la resolución:** "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Tramo 55: Eje de la calzada de la Calle 3C con dirección occidente.
Punto 55: Intersección de la calzada de la Calle 3C con la calzada de la Carrera 1A.
Tramo 56: Eje de la calzada de la Carrera 1A con dirección sur.
Punto 56: Intersección de la calzada de la Carrera 1A con calzada de la Calle 3.
Tramo 57: Eje de la calzada de la Calle 3 con dirección occidente.
Punto 57: Intersección de la calzada de la Calle 3 con la calzada de la Carrera 3.
Tramo 58: Eje de la calzada de la Carrera 3 con dirección sur.
Punto 58: Intersección de la calzada de la Carrera 3 con la calzada de la Calle 2B.
Tramo 59: Eje de la calzada de la Calle 2B con dirección occidente.
Punto 59: Intersección de la calzada de la Calle 2B con la calzada de la Carrera 4.
Tramo 60: Eje de la calzada de la Carrera 4 con dirección sur.
Punto 60: Intersección de la calzada de la Carrera 4 con la calzada de la Calle 2A Bis A.
Tramo 61: Eje de la calzada de la Calle 2A Bis A con dirección oriente.
Punto 61: Intersección de la calzada de la Calle 2A Bis A con la calzada de la Carrera 3.
Tramo 62: Eje de la calzada de la Carrera 3 con dirección sur.
Punto 62: Intersección de la calzada de la Carrera 3 con la calzada de la Calle 1.
Tramo 63: Eje de la calzada de la Calle 1 con dirección occidente.
Punto 63: Intersección de la calzada de la Calle 1 con la calzada de la Carrera 8C.
Tramo 64: Eje de la calzada de la Carrera 8C con dirección norte.
Punto 64: Intersección de la calzada Carrera 8C con la calzada norte de la Diagonal 1A.
Tramo 65: Eje de la calzada norte de la Calle 1 con dirección occidente.
Punto final: Intersección de la calzada norte de la Calle 1 con la calzada oriental de la Avenida Carrera 10.

Los anteriores límites están contenidos con el polígono 2 conformado por las siguientes coordenadas:

**Tabla 8. Listado de coordenadas Zona de Influencia – polígono 2.**

Puntos	Coordenadas				Puntos	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
580	101003,4703	102190,6363	4,616027	-74,0685	602	101074,373	101486,6298	4,609663	-74,067862
581	101016,9657	102189,9402	4,616021	-74,068378	603	101144,1865	101443,5812	4,609274	-74,067233
582	101025,4635	102194,0672	4,616058	-74,068302	604	101185,6393	101420,8503	4,609069	-74,06686
583	101031,7762	102201,1081	4,616122	-74,068245	605	101227,0921	101398,1195	4,608863	-74,066486
584	101040,4362	102203,0646	4,61614	-74,068167	606	101269,8883	101349,9786	4,608428	-74,066101
585	101213,6617	102119,9386	4,615388	-74,066606	607	101276,5861	101325,0959	4,608203	-74,06604
586	101179,3335	101982,6315	4,614147	-74,066916	608	101288,6064	101280,4395	4,607799	-74,065932
587	101167,0652	101935,5488	4,613721	-74,067026	609	101291,1955	101258,0005	4,607596	-74,065909
588	101117,4304	101743,7923	4,611988	-74,067474	610	101296,6292	101210,9085	4,607171	-74,06586
589	101112,4857	101724,6889	4,611815	-74,067518	611	101342,3806	101116,5327	4,606318	-74,065448
590	101111,1262	101673,3856	4,611352	-74,067531	612	101396,2725	101035,768	4,605588	-74,064963
591	101111,3293	101664,8777	4,611275	-74,067529	613	101430,5252	100990,9546	4,605182	-74,064654
592	101112,1417	101656,3622	4,611198	-74,067521	614	101437,443	100976,0912	4,605048	-74,064592
593	101113,6651	101648,3621	4,611125	-74,067508	615	101444,3608	100961,2279	4,604914	-74,064529
594	101116,954	101635,3466	4,611008	-74,067478	616	101452,6574	100937,7124	4,604701	-74,064455
595	101120,1961	101624,9091	4,610913	-74,067449	617	101467,7526	100880,9595	4,604188	-74,064319
596	101121,5633	101619,8465	4,610868	-74,067437	618	101467,8101	100880,7431	4,604186	-74,064318
597	101122,9304	101614,784	4,610822	-74,067424	619	101472,7035	100862,3452	4,60402	-74,064274
598	101123,9929	101608,4481	4,610765	-74,067415	620	101483,0782	100831,9233	4,603745	-74,064181
599	101124,8755	101592,0333	4,610616	-74,067407	621	101492,0624	100814,6342	4,603588	-74,0641
600	101077,6892	101492,4072	4,609716	-74,067832	622	101501,0545	100806,3372	4,603513	-74,064019
601	101076,8736	101490,6851	4,6097	-74,067839	623	101511,4293	100802,1886	4,603476	-74,063925

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Puntos	Coordenadas				Puntos	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
624	101522,4919	100800,1182	4,603457	-74,063826	668	101128,5512	100718,8902	4,602723	-74,067375
625	101584,0269	100802,5356	4,603479	-74,063271	669	101101,4242	100682,3418	4,602393	-74,067619
626	101641,7924	100801,5116	4,60347	-74,062751	670	101082,124	100653,152	4,602129	-74,067793
627	101673,2806	100800,1403	4,603457	-74,062467	671	101080,4139	100649,532	4,602096	-74,067808
628	101678,6672	100797,6279	4,603435	-74,062419	672	101075,6139	100638,972	4,602001	-74,067852
629	101699,3849	100775,5929	4,603235	-74,062232	673	101071,4239	100631,1222	4,60193	-74,067889
630	101559,6959	100771,1473	4,603195	-74,063491	674	100921,8051	100708,7119	4,602632	-74,069237
631	101501,191	100755,4942	4,603054	-74,064018	675	100830,7854	100524,8272	4,600969	-74,070057
632	101491,5072	100755,8117	4,603057	-74,064105	676	100390,5872	100783,7908	4,603311	-74,074022
633	101478,8278	100760,7233	4,603101	-74,064219	677	100330,6437	100678,5774	4,60236	-74,074563
634	101443,2471	100783,4343	4,603306	-74,06454	678	100170,5855	100779,3985	4,603271	-74,076004
635	101414,7346	100808,3584	4,603532	-74,064796	679	100136,0838	100723,5184	4,602766	-74,076315
636	101406,5047	100812,3885	4,603568	-74,064871	680	100080,8331	100633,3085	4,601951	-74,076813
637	101400,9247	100813,5286	4,603579	-74,064921	681	100001,458	100509,6155	4,600833	-74,077528
638	101388,5747	100811,6187	4,603561	-74,065032	682	99932,0047	100403,1205	4,59987	-74,078154
639	101379,9847	100809,2688	4,60354	-74,065109	683	99798,703	100194,4653	4,597984	-74,079355
640	101362,6448	100810,6989	4,603553	-74,065266	684	99666,9572	99980,1752	4,596047	-74,080542
641	101361,4747	100810,4189	4,603551	-74,065276	685	99786,0072	99910,9346	4,595421	-74,079469
642	101356,2947	100807,199	4,603521	-74,065323	686	99899,2865	99848,889	4,59486	-74,078449
643	101350,4947	100805,3191	4,603504	-74,065375	687	99836,7857	99739,0482	4,593867	-74,079012
644	101343,7447	100804,5891	4,603498	-74,065436	688	99935,5736	99680,8995	4,593342	-74,078122
645	101322,1234	100802,588	4,60348	-74,065631	689	99950,5018	99706,436	4,593572	-74,077988
646	101309,2248	100804,4296	4,603496	-74,065747	690	100055,2373	99651,9846	4,59308	-74,077044
647	101295,8049	100806,6396	4,603516	-74,065868	691	100084,2886	99702,7847	4,593539	-74,076783
648	101280,3849	100808,1797	4,60353	-74,066007	692	100180,4709	99648,8393	4,593052	-74,075916
649	101268,845	100809,5798	4,603543	-74,066111	693	100202,0813	99686,4334	4,593391	-74,075722
650	101264,7848	100800,0299	4,603457	-74,066147	694	100306,0245	99629,6176	4,592878	-74,074785
651	101265,4898	100799,6874	4,603454	-74,066141	695	100282,7411	99592,1525	4,592539	-74,074995
652	101251,824	100774,5772	4,603227	-74,066264	696	100380,1689	99540,2755	4,59207	-74,074117
653	101223,0778	100776,274	4,603242	-74,066523	697	100489,3224	99485,1182	4,591571	-74,073134
654	101201,4434	100769,1041	4,603177	-74,066718	698	100588,1812	99442,0638	4,591182	-74,072244
655	101189,5657	100765,1556	4,603142	-74,066825	699	100606,2666	99463,8861	4,591379	-74,072081
656	101185,6265	100763,8461	4,60313	-74,066886	700	100634,1314	99495,4311	4,591664	-74,07183
657	101171,5439	100756,811	4,603066	-74,066987	701	100660,0231	99474,3231	4,591474	-74,071596
658	101161,4646	100750,4173	4,603008	-74,067078	702	100741,6053	99426,4026	4,59104	-74,070862
659	101156,9687	100747,3119	4,60298	-74,067119	703	100746,7665	99435,10771	4,591119	-74,070815
660	101152,9085	100743,9609	4,60295	-74,067155	704	100696,5779	99336,0943	4,590224	-74,071267
661	101145,5631	100737,4916	4,602891	-74,067221	705	100673,4039	99275,9101	4,58968	-74,071476
662	101140,1665	100732,0205	4,602842	-74,06727	706	100665,5062	99240,0215	4,589356	-74,071547
663	101139,1459	100730,5797	4,602829	-74,067279	707	100605,2826	99252,358	4,589467	-74,07209
664	101136,3064	100727,0612	4,602797	-74,067305	708	100599,2538	99199,2972	4,588988	-74,072144
665	101133,4799	100724,0331	4,60277	-74,06733	709	100493,583	99224,1213	4,589212	-74,073096
666	101131,7014	100722,1275	4,602753	-74,067346	710	100442,2162	99231,1794	4,589276	-74,073559
667	101130,2616	100720,5849	4,602739	-74,067359	711	100423,7894	99212,4262	4,589106	-74,073725

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Puntos	Coordenadas				Puntos	Coordenadas			
	X	Y	Latitud	Longitud		X	Y	Latitud	Longitud
712	100381,959	99201,7119	4,58901	-74,074102	751	99198,1462	99223,939	4,589211	-74,084766
713	100363,0887	99177,532	4,588791	-74,074272	752	99482,3671	99671,2534	4,593255	-74,082205
714	100342,8384	99132,6729	4,588386	-74,074454	753	99607,4394	99867,9266	4,595032	-74,081078
715	100326,0722	99071,2514	4,58783	-74,074605	754	99528,4572	99915,5067	4,595463	-74,08179
716	100286,8614	99076,4705	4,587878	-74,074958	755	99376,1377	99954,4768	4,595815	-74,083162
717	100238,0689	99108,9006	4,588171	-74,075398	756	99206,2224	100092,7669	4,597065	-74,084692
718	100188,7747	99140,9682	4,588461	-74,075842	757	99402,5235	100356,1431	4,599446	-74,082924
719	100162,8716	99097,4704	4,588067	-74,076075	758	99332,8411	100399,4429	4,599837	-74,083551
720	100091,4339	99135,9674	4,588416	-74,076719	759	99322,5145	100382,4627	4,599684	-74,083644
721	100042,4555	99168,8656	4,588713	-74,07716	760	99094,4999	100523,0515	4,600955	-74,085698
722	100035,078	99141,8251	4,588469	-74,077226	761	98998,3054	100598,8609	4,60164	-74,086565
723	100063,8912	99131,7444	4,588377	-74,076967	762	99038,3927	100660,9408	4,602201	-74,086204
724	100078,3375	99100,55	4,588095	-74,076837	763	98896,6543	100751,1221	4,603017	-74,08748
725	100116,0407	99081,6587	4,587925	-74,076497	764	99007,7579	100912,6504	4,604477	-74,086479
726	100143,6896	99069,213	4,587812	-74,076248	765	98919,2363	100965,4469	4,604954	-74,087277
727	100123,9782	99034,6686	4,5875	-74,076426	766	98980,6182	101050,1281	4,605719	-74,086724
728	100099,9296	98999,9052	4,587186	-74,076642	767	98952,4022	101069,1266	4,605891	-74,086978
729	100072,2622	98974,9655	4,58696	-74,076892	768	99012,8812	101158,3295	4,606698	-74,086433
730	100064,8582	98957,72	4,586804	-74,076958	769	99125,0665	101084,1822	4,606027	-74,085423
731	100047,7515	98872,5743	4,586035	-74,077112	770	99239,677	101257,5509	4,607594	-74,08439
732	100050,0929	98848,4934	4,585817	-74,077091	771	99449,0343	101071,4898	4,605912	-74,082504
733	100003,2371	98767,4026	4,585084	-74,077514	772	99561,8355	101221,7032	4,60727	-74,081488
734	99974,0719	98702,2995	4,584495	-74,077776	773	99630,3856	101319,8946	4,608158	-74,08087
735	99960,1296	98594,9813	4,583525	-74,077902	774	99663,467	101363,6916	4,608553	-74,080572
736	99949,6967	98555,497	4,583168	-74,077996	775	99745,3542	101474,5864	4,609556	-74,079834
737	99931,8721	98526,7186	4,582908	-74,078157	776	99825,1098	101589,3126	4,610593	-74,079116
738	99896,2508	98502,8448	4,582693	-74,078478	777	100134,7127	101379,2247	4,608693	-74,076327
739	99844,317	98481,5812	4,5825	-74,078945	778	100407,6406	101877,5807	4,613198	-74,073868
740	99785,9854	98577,6929	4,583369	-74,079471	779	100523,335	102122,8666	4,615415	-74,072825
741	99713,7756	98691,1222	4,584395	-74,080121	780	100684,5854	101861,2275	4,61305	-74,071373
742	99671,7068	98775,1276	4,585154	-74,0805	781	100733,4449	102006,2098	4,61436	-74,070933
743	99607,4972	98865,8512	4,585974	-74,081078	782	100774,2795	102066,0869	4,614902	-74,070565
744	99522,5976	98937,3543	4,586621	-74,081843	783	100889,5339	102186,3066	4,615988	-74,069526
745	99407,0554	99022,5125	4,587391	-74,082884	784	100926,6859	102233,6808	4,616416	-74,069192
746	99357,5329	99072,127	4,587839	-74,08333	785	100939,3859	102252,4662	4,616586	-74,069077
747	99325,3673	99110,2936	4,588184	-74,08362	786	100949,4531	102250,8023	4,616571	-74,068986
748	99324,3887	99111,4548	4,588195	-74,083629	787	100943,4036	102207,2758	4,616178	-74,069041
749	99324,5787	99111,6707	4,588197	-74,083627	788	101003,4703	102190,6363	4,616027	-74,0685
750	99341,5857	99130,9917	4,588371	-74,083474					

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá  
 Projection: Transverse Mercator  
 Datum: MAGNA  
 False Easting: 92.334,8790  
 False Northing: 109.320,9650  
 Central Meridian: -74,1466  
 Scale Factor: 1,0004

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Latitude of Origin: 4,6805  
 Units: Meter  
 Geographic Coordinate System: GCS\_MAGNA  
 Datum: D\_MAGNA  
 Prime Meridian: Greenwich  
 Angular Unit: Degree

La delimitación de la Zona de Influencia se encuentra incluida en el *Plano No. 3 Delimitación de la Zona de Influencia* y el listado de predios correspondiente se encuentra en el *Anexo 1 Listado Inmuebles del PEMP – CHB*.

**Parágrafo 1.** En caso de inconsistencias o discrepancias primará el texto sobre el contenido de las salidas gráficas y la planimetría que hacen parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** Los inmuebles que llegaren a no estar identificados en el *Anexo 1 Listado Inmuebles del PEMP – CHB*, pero que se encuentran dentro de los polígonos que tratan el presente artículo, están cobijados por la presente resolución.

**Parágrafo 3.** La incorporación del Polígono 1 no modifica las condiciones y competencias establecidas en la Resolución 076 de 1997 del Ministerio de Agricultura y los demás actos administrativos vigentes que la modifiquen, complementen o sustituyan.

## Título II.

### Capítulo I. Componente programático del modelo territorial: patrimonios integrados del CHB

**Artículo 14. Componente programático.** El componente programático del PEMP – CHB propone una articulación lógica del enfoque del modelo que se concreta en los patrimonios integrados desarrollándose a partir de cinco componentes que se desarrollan a través de programas, proyectos y acciones puntuales. En conjunto se establecen 10 programas, que se subdividen en 63 proyectos y 117 acciones puntuales que contienen una propuesta de entidades responsables e indicadores de seguimiento asociados a metas puntuales.

Los componentes, programas, proyectos y acciones son:

**Tabla 9. Estructura del componente programático.**

Enfoque	Componente	Programas	Proyectos	Acciones	
Patrimonios Integrados	Territorios Cuidados	Patrimonio cultural	Inmueble	11 proyectos	35 acciones
			Mueble		
			Arqueológico		
			Inmaterial		
		Patrimonio geológico y paleontológico		1	1
		Patrimonio natural		3 proyectos	7 acciones
	Territorios Tejidos	Actividad residencial		5 proyectos	7 acciones
		Vida productiva		5 proyectos	8 acciones
	Territorios Equilibrados	Accesibilidad y movilidad		6 proyectos	10 acciones
		Espacio público		6 proyectos	11 acciones
		Infraestructura		7 proyectos	10 acciones
	Territorios Vitales	Centros de encuentro		7 proyectos	7 acciones
Ejes vitales			3 proyectos	3 acciones	

Continuación de la resolución: “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

<b>Pedagogía e Investigación Participativa para los patrimonios</b>	Investigación participativa y pedagogías para el conocimiento, el dominio del territorio, la vida cotidiana y los sistemas de creencias.	9 proyectos	18 acciones
---	--	-------------	-------------

**Artículo 15. Componentes.** El enfoque de patrimonios integrados se desarrolla a partir de los siguientes componentes:

1. **Territorios cuidados:** Orientado a recuperar la vitalidad de los diversos patrimonios: cultural (inmueble, mueble, arqueológico, geológico, paleontológico e inmaterial) y natural, desde una perspectiva integral que propicia la activación de las diversas construcciones culturales que interpretan y le dan sentido al territorio del Centro Histórico.
2. **Territorios tejidos:** Orientado a reconocer y fortalecer la presencia de actores tradicionales, el vínculo social y cotidiano que caracterizan la vida de barrio y los entornos vecinales, así como las actividades y oficios tradicionales, productivos, creativos e innovadores en función de la diversidad cultural, fortaleciendo las actividades económicas que contribuyen a la sostenibilidad del patrimonio cultural y promoviendo emprendimientos que consolidan la actividad productiva del CHB.
3. **Territorio equilibrado:** Orientado a generar condiciones de soporte del entorno patrimonial para garantizar un Centro Histórico funcional, articulado, accesible y equilibrado para el óptimo funcionamiento de las actividades residenciales y productivas. Se propone un Centro que priorice al peatón y los modos de transporte sostenible y alternativos en línea con las apuestas de cuidado del patrimonio.
4. **Territorios vitales:** Busca reconocer, valorar y activar corredores verdes, ejes fundacionales, ejes barriales y centros de encuentro en lugares densos patrimonialmente para contribuir a la sostenibilidad, la gestión de conocimiento, la apropiación territorial y patrimonial, fortaleciendo los vínculos entre organizaciones y comunidades, fomentando la integración mediante oferta de bienes y servicios que promuevan la dimensión cultural, la creatividad y la diversidad.
5. **Pedagogía e investigación participativa:** Orientado a generar conocimiento y conciencia en torno a lo que hace del Centro de Bogotá un lugar único y singular. Se considera que la divulgación y apropiación social del patrimonio puede contribuir de manera significativa a reconocer y conservar sus valores, mejorar la cultura ciudadana y convivencia, generar sinergias entre actores y generaciones, favorecer la permanencia de agentes y usos tradicionales y, en general, fortalecer la cohesión social y la construcción de ciudadanía activa.

**Artículo 16. Ejecución de los proyectos por componente.** Los proyectos para desarrollar por componentes serán ejecutados por las entidades de la administración distrital según su competencia, bajo la coordinación del ente gestor del PEMP – CHB, a través de los instrumentos de gestión y financiación establecidos en la presente resolución. El detalle de los proyectos se muestra en el *Anexo 3 Fichas Proyectos*, en el *Anexo 11 Documento Técnico de Soporte: Tomo II Formulación* y en el *Anexo 12 Plan de Acción*.

**Parágrafo.** La administración distrital durante toda la vigencia del presente PEMP – CHB en aplicación del principio de coordinación realizará las acciones tendientes a incorporar y priorizar dentro de sus planes de desarrollo distrital y en las revisiones del plan de ordenamiento territorial los programas, acciones y proyectos establecidos en el PEMP – CHB.

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

## Capítulo II. Territorios cuidados

### Sección I. Patrimonio cultural

**Artículo 17. Patrimonio Cultural.** Para el ámbito de aplicación del PEMP – CHB el patrimonio cultural material se compone por el patrimonio inmueble, mueble, arqueológico y; el patrimonio cultural inmaterial por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que los grupos sociales reconocen. Por su importancia y relación para el ámbito del CHB se implementan acciones relacionadas con el patrimonio geológico y paleontológico

**Artículo 18. Patrimonio Cultural Inmueble.** El patrimonio inmueble de acuerdo con el componente programático cuenta con los siguientes objetivos específicos, proyectos y acciones:

**Tabla 10. Objetivos, proyectos y acciones patrimonio cultural inmueble.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Identificar, reconocer y valorar entornos patrimoniales	PATR-01	Estudios históricos para identificación y ratificación de valores.	1	Fomentar la realización de estudios históricos e investigaciones integrales en el ámbito PEMP – CHB, con énfasis en la Zona de Influencia, que incluyan el reconocimiento del patrimonio cultural y natural en el CHB.
2.- Realizar, revisar, complementar, actualizar y dar a conocer los inventarios y las valoraciones del patrimonio inmueble del grupo arquitectónico CHB.	PATR-02	Inventario y valoración del patrimonio inmueble del grupo arquitectónico.	1	Actualizar y complementar inventarios de patrimonio inmueble incluyendo el patrimonio mueble asociado a los inmuebles.
			2	Incorporar el inventario de bienes inmuebles en el Sistema de Información Geográfica (SIG) y programa de visor de acceso público.
3.- Mantener y conservar el patrimonio inmueble del grupo arquitectónico del CHB.	PATR-03	Intervenciones en patrimonio inmueble del grupo arquitectónico según prioridad de riesgo.	1	Identificar los inmuebles BIC con mayor riesgo de mantenimiento y conservación para priorizar su intervención directa en inmuebles públicos o gestionarla con privados, con énfasis en uso residencial.
			2	Identificar los inmuebles BIC en desuso total o parcial y con potencial de reutilización o reciclaje, para gestionar o intervenir, con énfasis en uso residencial.
			3	Identificar los inmuebles BIC de propiedad pública en riesgo o con potencial de reutilización o reciclaje, para gestionar su intervención.
			4	Gestionar los procesos de mitigación del riesgo identificado en los BIC con los actores competentes.



Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
			5	Realizar estudios técnicos preliminares para determinar el tipo de intervención.
			6	Estudio jurídico para crear el "Patrimonio en Riesgo" como una condición que amerita la intervención por parte del gobierno distrital (análogo a la UNESCO).
			7	Prestar asistencia técnica para la identificación y recuperación de patrimonios integrados (natural, arqueológico, mueble e inmaterial) asociado a los inmuebles a intervenir.
	PATR-04	Plan de fachadas y cubiertas con prioridad en inmuebles BIC.	1	Realizar estudio de estado de cubiertas con drones para complementar el inventario y la valoración con el fin de priorizar la intervención de los BIC inmuebles del grupo arquitectónico.
			2	Realizar estudios para priorizar la intervención de fachadas de acuerdo con los resultados del inventario y valoración de los BIC.
			3	Gestionar proyectos asociativos para el mejoramiento de fachadas y cubiertas.
	PATR-05	Apoyo a la conservación del patrimonio inmueble.	1	Gestionar la creación de programas de mejoramiento integral e intervención de inmuebles BIC, que incluyan apoyos financieros e incentivos económicos.
			2	Gestionar líneas de crédito o apoyos económicos para los propietarios privados que no cuenten con recursos para la intervención y/o mantenimiento de sus inmuebles.
			3	Gestionar con el Gobierno Nacional y Distrital, incentivos y compensaciones orientados a equilibrar las cargas e inequidades generadas por la conservación del patrimonio inmueble del grupo arquitectónico.
			4	Crear o fortalecer un área de asistencia técnica especializada para las intervenciones, orientada principalmente a propietarios de inmuebles en riesgo.
			5	Generar publicaciones y otros elementos sobre los valores a conservar de los inmuebles BIC y de los patrimonios integrados,



Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
				dirigidos a propietarios y población interesada.
			6	Generar publicaciones y otros elementos sobre identificación de señales de alerta, patologías y problemas de los inmuebles BIC y de los patrimonios integrados, dirigidos a propietarios y población interesada.
			7	Elaboración de estudios y gestión de acciones orientadas a buscar soluciones a problemas del patrimonio tales como subsidios de vivienda, seguros para inmuebles patrimoniales, entre otros.
			8	Crear una cooperativa de materiales de construcción.
4.- Recuperar los espacios públicos representativos del CHB (patrimonio inmueble del grupo urbano).	PATR-06	Inventario y valoración de espacios públicos representativos.	1	Actualizar el inventario de espacios públicos representativos incluyendo el patrimonio mueble asociado a los mismos.
			2	Incorporar el inventario de espacios públicos representativos en el Sistema de Información Geográfica y programa de visor de acceso público.
	PATR-07	Intervenciones en espacios públicos representativos.	1	Identificar los espacios públicos representativos en riesgo para priorizar su intervención.
			2	Gestionar los procesos de mitigación del riesgo identificado con los actores competentes.
			3	Realizar estudios técnicos preliminares para determinar el tipo de intervención.
			4	Identificación y recuperación de los patrimonios integrados asociado a los espacios públicos a intervenir.

**Artículo 19. Patrimonio Cultural Mueble.** El CHB cuenta con las siguientes tipologías de Bienes Muebles, de acuerdo con la normatividad cultural y las particularidades del CHB:

**Tabla 11. Categorías y clasificación patrimonio cultural mueble**

Categorías	Clasificación
1.- Bienes muebles en el espacio público	Esculturas
	Bustos
	Fuentes
	Unidades funerarias
	Placas
	Monumentos en Espacio Publico

**Continuación de la resolución:** "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

2.- Bienes muebles asociados a los inmuebles	Placas
	Elementos utilitarios históricos
	Elementos ornamentales
	Yeserías y carpinterías
3.- Colecciones en museos	Antropología/etnografía/tradiciones populares
	Arqueología
	Arte
	Ciencias naturales/historia natural/colecciones biológicas
	Ciencia y tecnología
	Memoria
	Historia
4.- Colecciones en iglesias y establecimientos religiosos	Pintura
	Escultura
	Ornamentos litúrgicos
	Retablos
	Objetos relacionados con el culto
	Ornamentos litúrgicos
	Mobiliario
	Bienes asociados directamente al inmueble
Instrumentos musicales	
5.- Bibliotecas	Incunables
	Raros y Curiosos
	Monográfico
	Material Gráfico
	Material Cartográfico
	Hemerográfico o Seriado
	Fotográfico
	Sonoro y audiovisual
	Recursos electrónicos y digitales
6.- Archivo	Documentos históricos
	Gráficos
	Cartográficos
	Monográficos
	Sonoros y musicales
	Audiovisuales
	Seriados
	Recursos Electrónicos
	Archivo administrativo
7.- Patrimonio Arqueológico mueble	Objetos de madera
	Líticos
	Cerámica
	Orfebrería
	Textiles
	Arte Rupestre

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

	Restos óseos, momias
7.- Patrimonio Paleontológico mueble	Fósiles vertebrados Fósiles invertebrados Fósiles de plantas Fósiles de huellas

**Tabla 12. Objetivos, proyectos y acciones patrimonio cultural mueble.**

Objetivos, proyectos y acciones patrimonio cultural mueble				
Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Implementar acciones tendientes a la identificación, documentación, conservación preventiva, investigación y formación del patrimonio mueble incluyendo bienes muebles en espacio público, bienes muebles asociados a los inmuebles y colecciones públicas y privadas.	PATR-08	Inventario y valoración del patrimonio mueble.	1	Actualizar inventarios. La recolección, consolidación y actualización de los inventarios permite la identificación de los valores históricos, estéticos y simbólicos y deberá integrarse al Sistema de Información de Patrimonio (SIPA) para facilitar su consulta y registro obligatorio de los BIC del ámbito nacional.
			2	Identificar aquellos bienes declarados del ámbito distrital y nacional, esto permite un acercamiento hacia la ejecución de diagnósticos de conservación para identificar y priorizar los principales problemas y riesgos además de definir las competencias para su mitigación, determinando actores responsables.

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

			3	<p>Gestionar el patrimonio mueble de acuerdo con los lineamientos de la Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble (PCMU) desde las instituciones distritales responsables de este en todas sus categorías, tales como IDPC (patrimonio mueble espacio público), Archivo Distrital (patrimonio archivístico y documental), UAESP (cementeros), IDU (mobiliario urbano) entre otras.</p>
			4	<p>Fomentar el conocimiento, la investigación y la divulgación del patrimonio cultural mueble a través de la coordinación de recursos públicos - privados con estrategias tales como la adopción de los monumentos en espacio público, brigada de mantenimiento supervisada por profesionales en conservación-restauración de bienes muebles, programa de estímulos, la línea de publicaciones y demás programas de fortalecimiento y visibilización del patrimonio cultural mueble que deberán seguir creándose como</p>

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

			parte de la implementación del presente PEMP.
--	--	--	---

**Artículo 20. Patrimonio Cultural Arqueológico.** El PEMP – CHB reconoce la inclusión del patrimonio arqueológico como una acción fundamental y acoge el Plan de Manejo Arqueológico vigente adoptado mediante la Resolución 129 de 2018 así como los actos administrativos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, o el instrumento que haga sus veces. Se considera una guía para la implementación de los programas de arqueología preventiva y previsión de posibles impactos en la ejecución de una obra nueva o de renovación, restauración, demolición, excavación, instalación de redes u otras intervenciones que deriven de la implementación de proyectos del PEMP – CHB.

Comprende los siguientes contextos arqueológicos:

1. Arqueología urbana
2. Arqueología de inmuebles
3. Arqueología de la infraestructura y servicios públicos
4. Arqueología de espacios funerarios
5. Cultura material
6. Arqueología industrial

Las medidas de manejo para el patrimonio arqueológico son:

**Tabla 13. Medidas de manejo para el patrimonio arqueológico.**

Categoría	Nivel de intervención	Área Afectada	Zona de Influencia	Medida
<b>Grupo arquitectónico</b>	N1	Si	Si	Acompañamiento arqueológico.
	N2	Si	Si	
	N3	Si	Si	
	N4	Si	Si	
<b>Espacio público</b>	C1 Excepcional	Si	Si	Formulación e implementación de medidas de manejo.
	C2 Representativo	Si	Si	
	C3 Tejido urbano	Si	Si	
<b>Grupo arquitectónico</b>	N1, N2, N3 y N4	Si	Si	Acompañamiento arqueológico.
<b>Espacio público</b>	C1, C2 y C3	Si	Si	
<b>Grupo arquitectónico</b>	N1, N2, N3 y N4	Si	Si	Normatividad vigente (Protocolo de Hallazgos Fortuitos y Programas de Arqueología Preventiva cuando aplique).
<b>Espacio público</b>	C1, C2 y C3	Si	Si	

Objetivos específicos, proyectos y acciones:

**Tabla 14. Objetivo, proyecto y acción patrimonio cultural arqueológico.**

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
Recuperar y poner en valor el patrimonio arqueológico del CHB teniendo en cuenta la diversidad de contextos como arqueología urbana, de inmuebles, de infraestructura y servicios públicos, de espacios funerarios, cultura material e industrial.	PATR-09	Plan de Manejo Arqueológico.	1	Implementación del Plan de Manejo Arqueológico.

**Artículo 21. Patrimonio Cultural Inmaterial.** El patrimonio cultural inmaterial de acuerdo con el componente programático cuenta con los siguientes objetivos específicos, proyectos y acciones:

**Tabla 11. Objetivos, proyectos y acciones patrimonio cultural inmaterial.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Salvaguardar el patrimonio inmaterial y las manifestaciones culturales representativas, mediante la implementación de estrategias para su fortalecimiento.	PATR-11	Inventario y valoración del patrimonio cultural inmaterial.	1	Actualizar inventarios de patrimonio inmaterial.
			2	Consolidar registros de declaratorias: lista indicativa y representativa.
			3	Diseñar e implementar estrategia para la salvaguarda.
2.- Identificar procesos de movilidad social cotidiana (tiendas de barrio, vivienda productiva, espacios colectivos, lugares de juego y encuentro, entre otros) y de relacionamiento económico, productivo y de solidaridad a escala vecinal.	PATR-12	Entornos de escala vecinal en los que tradicionalmente se reconozca relaciones de solidaridad a escala barrial, actividades productivas emblemáticas del CHB.	1	Identificar y registrar entornos vecinales.
			2	Elaborar en SIG la cartografía.
			3	Incorporar los entornos de escala vecinal productivos, históricos y emblemáticos.

**Artículo 22. Patrimonio Geológico y Paleontológico.** Para el patrimonio geológico y paleontológico se plantea el siguiente objetivo específico, proyecto y acción:

**Tabla 16. Objetivo, proyecto y acción patrimonio cultural geológico y paleontológico.**

Objetivo específico	Código	Proyecto	No.	Acción
---------------------	--------	----------	-----	--------



Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Reconocer y poner en valor el patrimonio geológico y paleontológico del CHB mediante la elaboración de un estudio que lo identifique y determine estrategias para su puesta en valor.	PATR-10	Reconocimiento patrimonio geológico y paleontológico.	1	Reconocer y poner en valor la preexistencia del patrimonio geológico y paleontológico.
---	---------	---	---	--

## Sección II. Patrimonio natural

**Artículo 23. Patrimonio natural.** El medio natural al ser el soporte de la vida biológica, la cultura, de un entramado de prácticas sociales, relaciones cotidianas y productivas que se integran al territorio para su cuidado como una unidad de sentido vital que requiere de una ética social, política e institucional comprometida con la sostenibilidad ambiental y cultural a escala global.

Componentes:

1. Áreas protegidas del Distrito Capital
2. Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal
3. Corredores Ecológicos de Ronda

El patrimonio natural de acuerdo con el componente programático cuenta con los siguientes objetivos específicos, proyectos y acciones:

**Tabla 17. Objetivos, proyectos y acciones patrimonio natural.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Garantizar la conectividad ecológica e integración entre los Cerros Orientales y la estructura ecológica del CHB y sus alrededores en relación con espacios públicos y privados, incluyendo cubiertas, culatas y especialmente los centros de manzana.	PNAT-01	Generación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y reverdecimiento de centros de manzana, cubiertas y fachadas.	1	Generar SUDS en zonas protegidas, corredores ecológicos y zonas de manejo y preservación ambiental.
2.- Reducir los niveles de escorrentía mejorando la permeabilidad del suelo e incentivando la captación y aprovechamiento de las aguas lluvias mediante Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).			2	Generar SUDS en áreas privadas afectas al uso público, centros de manzanas, cubiertas y fachadas.
3.- Promover la arborización y jardinería en intervenciones paisajísticas en ejes viales y en el sistema de parques.	PNAT-02	Recuperación de circuitos naturales, corredores ecológicos y paseos ambientales.	1	Intervenir circuitos representativos, ejes viales y barriales integrando corredores ambientales en el CHB con los cerros orientales.
4.- Recuperar la memoria geográfica e hídrica por medio del tejido y la conectividad ecológica			2	Intervenir en ejes del sistema hídrico, zonas de memoria del agua y

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
con los Cerros Orientales integrados como parte del patrimonio del CHB.				eco senderos integrados al CHB.
5.- Incentivar edificaciones y construcciones sostenibles de acuerdo con la política de ecourbanismo.	PNAT-03	Mitigación de impactos y reducción de riesgos por el cambio climático.	1	Formular estrategias de ecourbanismo y construcción sostenible.
			2	Activar acciones demostrativas integrando estrategias de ecourbanismo y construcción sostenible.
3			Diseñar e implementar estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático (tanques de agua, sistemas contra incendios y alertas tempranas).	
6.- Establecer posibles afectaciones e impactos del cambio y variabilidad climática e implementar las medidas de mitigación integradas al Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá 2018-2030 priorizando aquellas que mejoren las condiciones del patrimonio del CHB.				

### Capítulo III. Territorios tejidos

**Artículo 24. Territorios tejidos.** El PEMP – CHB propone fortalecer el tejido social en el territorio preservando los lugares tradicionales e incorporando nuevos espacios para el encuentro, para la mezcla social de los múltiples actores y para su relacionamiento económico y social. De esta manera, el territorio tejido hace alusión a la cohesión social que se ve favorecida por un uso residencial fortalecido, por la consolidación de oficios tradicionales y por la continuidad de actividades sociales, culturales y económicas dominantes y no dominantes.

**Artículo 25. Actividad residencial.** Este programa está dirigido a incentivar la permanencia de los residentes actuales y generar condiciones que atraigan nuevos residentes, a partir de un reconocimiento del papel fundamental que realizan los habitantes y de sus actividades tradicionales, por ser quienes activan el patrimonio y le dan sentido.

Comprende los siguientes objetivos, proyectos y acciones:

**Tabla 18. Objetivos, proyectos y acciones actividad residencial.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Desarrollar estrategias para el fortalecimiento del uso residencial.	RES-01	Mejoramiento de inmuebles residenciales.	1	Gestión y asesoría técnica para intervenir y subdividir viviendas de acuerdo con las normas de sismo resistencia.

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
2.- Desarrollar estrategias institucionales para la implementación de políticas públicas de vivienda en sectores con alto valor patrimonial y avanzar en los procesos de legalización de la titularidad de viviendas en el CHB.	RESD-02	Apoyo a población residente.	1	Diseñar e implementar estrategias para brindar apoyo técnico y social para la permanencia de residentes.
	RESD-03	Plan de tenencia segura.	1	Diseñar e implementar un plan que mejore las condiciones actuales de tenencia.
			2	Constituir un consultorio jurídico que oriente los procesos de tenencia.
3.- Promover el aumento de la actividad residencial, generando condiciones favorables para la permanencia de residentes mediante la mezcla de usos que favorezca las actividades cotidianas de los habitantes del CHB e incrementen la calidad de vida. Reequilibrar el mercado inmobiliario, no sólo entre la propiedad y el alquiler con énfasis en VIS y VIP, sino también entre la obra nueva y la rehabilitación de las viviendas.	RESD-04	Reuso de edificaciones y predios en desuso.	1	Diseñar y generar nueva oferta residencial en edificaciones existentes.
	RESD-05	Desarrollos inmobiliarios para uso residencial con énfasis en VIP, VIS y vivienda en arriendo.	1	Gestionar suelo para generar vivienda nueva y usada de manera asociativa.
			2	Formular e implementar proyectos priorizando la adjudicación a los residentes tradicionales.

**Artículo 26. Vida productiva.** Este programa está dirigido a consolidar un Centro Histórico productivo, creativo e innovador en función de la diversidad cultural, fortaleciendo las actividades económicas y tradicionales que contribuyen a la sostenibilidad del patrimonio cultural y promoviendo emprendimientos de diversa índole que consolidan la actividad productiva del Centro. Busca la formalización de los emprendimientos y la gestión sostenible del patrimonio, con el fin de hacer más visible el CHB en los mercados a nivel nacional e internacional, desarrollando actividades sostenibles que puedan asumir la protección del patrimonio cultural y natural.

Comprende los siguientes objetivos, proyectos y acciones:

**Tabla 19. Objetivos, proyectos y acciones vida productiva.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Facilitar la consolidación de emprendimientos y fortalecer las tradiciones de sus habitantes, el comercio local, la cultura y la economía	TERP-01	Mecanismos y estrategias para la innovación y fortalecimiento económico y productivo en la diversidad de escala urbanas.	1	Ofrecer apoyo a oficios tradicionales con asistencia técnica y desarrollo de incentivos para la formalización de actividades productivas.
				Diseñar e implementar incubadoras para nuevas

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
naranja, con criterios de diversidad e inclusión.				economías de escala vecinal impulsando la creación de áreas de desarrollo naranja, zonas de interés turístico y distritos de innovación articulados con la política pública del Distrito.
2.- Lograr una competitividad atractiva que se convierta en el motor de la vida urbana con el fomento de la cultura y el comercio tradicional.	TERP-02	Capacitación para la cualificación de actividades formales.	1	Diseñar e implementar estrategias de apoyo y cualificación para el comercio y servicios tradicionales, con énfasis en ejes y pasajes comerciales existentes.
3.- Incentivar la coexistencia de emprendimientos que soporten necesidades de residentes y visitantes.	TERP-03	Capacitación para la cualificación de actividades informales en el espacio público.	1	Diseñar e implementar estrategias de apoyo y capacitación para la realización de ventas en la calle y comercio local.
	TERP-04	Apoyo a iniciativas ciudadanas, semilleros, fondos concursables e incentivos.	2	Cualificar oferta de servicios y generación de marca "Hecho en CHB". Diseñar e implementar incentivos para fomentar la permanencia de comercio tradicional, la economía circular y las incubadoras locales.
4.- Diseñar servicios turísticos responsables que generen oportunidades para la población local.	TERP-05	Plan Turismo cultural sostenible.	1	Diseñar e implementar servicios comunitarios para mejorar los servicios turísticos sostenibles.
			2	Consolidar y mantener actualizada la oferta de recorridos y circuitos patrimoniales.

**Parágrafo.** El Distrito para el objetivo 4 del presente artículo podrá elaborar un Plan de Turismo Cultural en el que se incluyan los siguientes lineamientos estratégicos que permiten orientar el desarrollo de esta actividad económica en el Centro Histórico:

1. Gobernanza participativa
2. Turismo inteligente
3. Destino auténtico, innovador y sostenible
4. Posicionamiento del destino
5. Red de Información turística

#### Capítulo IV. Territorios equilibrados

**Artículo 27. Territorio equilibrado.** Componente establecido con el fin de mejorar, complementar y potenciar los soportes físicos necesarios para la aproximación y el relacionamiento social de todos los actores que habitan, disfrutan, transitan y visitan el territorio; y para el óptimo funcionamiento de las

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

múltiples actividades residenciales, dotacionales, institucionales comerciales y de servicios que existen y que se quieren incentivar y fortalecer en el sector.

**Artículo 28. Accesibilidad y movilidad.** Este programa está dirigido a desarrollar e implementar un estudio de movilidad que reconozca los valores del CHB integrándolos a través de una estructura de movilidad sostenible, ordenada y eficiente, acorde con la capacidad de la infraestructura física, el trazado urbano y la priorización del usuario de a pie, dando prioridad al peatón y al uso de la bicicleta, reconociendo la escala barrial y desincentivando el ingreso al Área Afectada de los vehículos particulares.

Comprende los siguientes objetivos, proyectos y acciones:

**Tabla 20. Objetivos, proyectos y acciones accesibilidad y movilidad.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Elaborar Estudio de Movilidad, en articulación interinstitucional, para el dimensionamiento de las intervenciones pertinentes en el territorio e implementar las estrategias que determine.	AMOV-01	Estudio de Movilidad en el CHB.	1	Desarrollar e implementar estudio de movilidad incluyendo parámetros para el manejo de cargue y descargue.
2.- Dar prioridad al peatón y al uso de la bicicleta en la estructura de movilidad del Centro, proponer circuitos que permitan reconocer la escala barrial del CHB y mitigar los impactos generados por el transporte público y privado en el Área Afectada del Centro Histórico.	AMOV-02	Movilidad para ciudadanos/as con movilidad reducida o limitaciones para ver.	1	Estudio para mejorar la movilidad de ciudadanos/as con movilidad reducida.
			2	Diseñar e implementar estrategias para la movilidad de ciudadanos/as con movilidad reducida.
	AMOV-03	Movilidad alternativa.	1	Intervenir ejes de prioridad peatonal.
			2	Realizar e implementar estudios y diseños para la construcción de ciclorrutas e instalación de bici parqueaderos.
3.- Proponer circuito externo de movilidad que evite el paso por el CHB cuando no se requiera su ingreso, complementado por la consolidación de una red de estacionamientos disuasorios en las periferias del área PEMP – CHB que desincentive el ingreso de vehículos particulares al Centro Histórico.	AMOV-04	Gestión institucional para la operación y reorganización del transporte integrado.	1	Precisar modos alternativos de transporte integrado para el CHB.
			2	Gestionar alternativas de movilidad que articulen las dinámicas del Centro y su periferia.
	AMOV-05	Construcción, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial.	1	Rehabilitar la malla vial.
			2	Generar nuevas conexiones viales.
	AMOV-06	Diseño y construcción de estacionamientos disuasorios.	1	Construir estacionamientos disuasorios.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Parágrafo.** Los estacionamientos disuasorios tienen como objetivo desincentivar el uso del vehículo particular para ingresar al Centro Histórico y promover el uso de modos alternativos de movilidad al interior del área afectada. En los estacionamientos disuasorios se podrán prever espacios complementarios de servicios para bodegaje, estacionamiento para buses turísticos, bici parqueaderos, módulos de servicios y espacios comerciales. Para su construcción, la administración distrital podrá promover asociaciones público-privadas, así como priorizar del Fondo de Parqueaderos recursos para su construcción o el mecanismo que lo regule.

**Artículo 29. Espacio público.** El programa está dirigido a cualificar, consolidar y articular los componentes de espacio público mediante un conjunto de acciones transversales para mejorarlo y adaptar sus cualidades manteniéndolo en sus condiciones óptimas, atendiendo a las necesidades actuales y futuras, garantizando el equilibrio entre desarrollo económico, servicios públicos, cuidado del ambiente y bienestar social y permitiendo su accesibilidad, goce, disfrute y aprovechamiento. Su objetivo es consolidar la estructura del espacio público como elemento articulador del territorio, posibilitando la convivencia entre los ciudadanos/as, fortaleciendo el sentido de apropiación y el reconocimiento de los valores patrimoniales y socioculturales del entorno.

Comprende los siguientes objetivos, proyectos y acciones:

**Tabla 21. Objetivos, proyectos y acciones espacio público.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Intervenir ejes y caminos que se conecten y se vinculen con los bordes del CHB.	ESPB-01	Intervención de ejes representativos, ejes barriales, caminos históricos y empedrados.	1	Realizar intervenciones integrales de gestión compartida con la formulación de instrumentos tales como Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial – DEMOS y contratos de Administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público – CAMEP.
			2	Generar la puesta en valor de los caminos históricos.
			3	Realizar intervenciones para la conectividad entre los diferentes ejes y caminos con el borde rural y urbano.
2.- Construir espacio público de alta calidad incorporando zonas verdes y manejo paisajístico incluyendo referentes históricos del lugar.	ESPB-02	Mantenimiento, recuperación y generación de Espacio Público Efectivo (EPE)	1	Adecuar el espacio público priorizando el entorno de las estaciones y los ejes de conectividad para la integración del transporte público.



Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
			2	Reverdecer el espacio público nuevo y existente.
3.- Promover la generación de nuevos espacios públicos que contribuyan a aumentar el indicador de Espacio Público Efectivo (EPE) por habitante.			3	Plan de registro inmobiliario para bienes de uso público.
4.- Consolidar lineamientos para la preservación de la imagen del paisaje urbano histórico	ESPB-03	Plan de señalética y puntos de información.	1	Armonizar estrategias de señalización e información en entornos patrimoniales.
5.- Desarrollar proyectos de espacio público para la preservación del patrimonio natural, como laboratorio para el reconocimiento y preservación de los valores ambientales	ESPB-04	Parque Pueblo Viejo.	1	Diseñar y construir un parque urbano en La Candelaria.
6.- Promover actividades de índole cultural, económica y recreacional que estimulen la apropiación del espacio público por parte de las comunidades que en él se desenvuelven.	ESPB-05	Actividades de aprovechamiento económico temporal del espacio público.	1	Gestionar la realización de manifestaciones culturales diversas con énfasis en la promoción de los valores patrimoniales.
7.- Desarrollar herramientas de asociatividad pública y privada, que permitan establecer corresponsabilidades para la sostenibilidad del espacio público.			2	Diseñar e implementar instrumentos para la sostenibilidad del espacio público.
8.- Elaborar Manual de Espacio Público en Sectores Patrimoniales (paisaje urbano, elementos del espacio público, mobiliario urbano y alumbrado público).	ESPB-06	Manual de espacio público para el CHB.	1	Manual de espacio público para el CHB.

**Artículo 30. Infraestructura.** Este programa está dirigido a generar el soporte de infraestructura para el cumplimiento de los derechos ciudadanos/as y para que las actividades que se desarrollan en el CHB fomenten una gestión unificada del territorio e incluyan acciones para la mitigación de riesgos y el cambio climático.

Comprende los siguientes objetivos, proyectos y acciones:

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

**Tabla 22. Objetivos, proyectos y acciones infraestructura.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Promover un programa de iluminación para el CHB destacando el patrimonio cultural, la estructura ecológica y los espacios públicos excepcionales y representativos.	INFR-01	Plan de Iluminación.	1	Renovar el sistema de iluminación de espacios públicos con nuevas tecnologías (tecnología Smart Lighting).
2.- Generar proyectos que permitan la mejoría en la prestación de servicios públicos en el CHB y la mitigación de los impactos negativos que se tengan en el patrimonio.	INFR-02	Soterramiento de redes.	1	Realizar estudios técnicos e implementar el soterramiento de redes en el CHB.
	INFR-03	Plan de manejo y reciclaje de residuos.	1	Diseñar e implementar medidas de manejo y reciclaje de residuos.
	INFR-04	Manejo de vectores de contaminación y plagas.	1	Definir e implementar estrategias para el manejo de vectores de contaminación y plagas.
	INFR-05	Actualización de redes matrices de acueducto y alcantarillado e infraestructura básica - tanques red acueducto.	1	Renovar y ampliar redes matrices de alcantarillado sanitario y pluvial.
3.- Implementar medidas para la gestión del riesgo que protejan el patrimonio del CHB.	INFR-06	Gestión del riesgo.	1	Diseñar e implementar un sistema de alertas por incendios forestales.
			2	Promocionar mesa interinstitucional permanente de dialogo con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) relacionado con las áreas patrimoniales en riesgo.
			3	Diseñar e implementar un sistema de alertas por avenidas torrenciales.
4.- Promover las conexiones y colaboración entre los actores, mediante la implementación de un modelo de ciudad inteligente soportado en soluciones y servicios TIC.	INFR-07	Accesibilidad digital.	1	Implementar Infraestructura para las tecnologías de la información y comunicaciones – TIC para el CHB.
			2	Diseñar e implementar el soporte tecnológico para la implementación del observatorio del CHB.

### Capítulo V. Territorios vitales

**Artículo 31. Territorios vitales.** Los territorios vitales se alcanzan cuando la densidad y concentración de patrimonios integrados es valorada, reconocida y activada; cuando las dinámicas económicas que tienen lugar en el territorio son

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

diversas, innovadoras y productivas desde la escala barrial a la urbana; cuando la población residente y los patrimonios son el centro del cuidado y de la empatía institucional; y cuando se logran estructuras de soporte en materia de movilidad, espacio público e infraestructura necesaria para el funcionamiento y calidad de vida de los múltiples actores.

**Artículo 32. Centros de encuentro.** Este programa está dirigido a contribuir a la sostenibilidad, la gestión de conocimiento, la apropiación territorial y patrimonial, fortaleciendo los vínculos entre organizaciones y comunidades, y fomentando la integración mediante oferta de bienes y servicios que promuevan la dimensión cultural, la creatividad y las diversas identidades.

Incluye los siguientes centros de encuentro:

1. Centro de encuentro San Diego
2. Centro de encuentro Concordia – Las Aguas
3. Centro de encuentro Egipto – Rumichaca
4. Centro de encuentro Lourdes – Las Cruces
5. Centro de encuentro Antonio Nariño
6. Centro de encuentro Los Mártires – Plaza España
7. Centro de encuentro Las Nieves

Comprende los siguientes objetivos, proyectos y acciones:

**Tabla 23. Objetivos, proyectos y acciones centro de encuentro.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Promover centros de encuentro en torno a equipamientos y espacios públicos donde se fomente la ciudadanía activa y se atiendan actividades propias del uso residencial, en articulación con el desarrollo económico y competitivo de los diferentes sectores.	CENC-01	San Diego.	1	Involucra los siguientes aspectos: a) Intervenir y mantener edificaciones de usos dotacionales. b) Intervenir y mantener fachadas colindantes. c) Promover, apoyar o ejecutar medidas para la conservación integral del patrimonio cultural mueble en espacio público. d) Implementar estrategias para la salvaguarda de las manifestaciones culturales. e) Mantener, articular y cualificar espacios públicos. f) Mantener ejes patrimoniales, empedrados. g) Plantación y mantenimiento de árboles y jardines. h) Generar nuevas áreas verdes. i) Fortalecer comercio y servicios de escala vecinal. j) Fortalecer tejido social. j) Realizar intervenciones para reuso de edificaciones y proyectos nuevos de actividad residencial. k) Apoyar oficios y servicios tradicionales. l) Promover la movilidad alternativa. m) Cualificar y organizar actividades no formales. n) Integrar, en lo posible, centros de manzana. o) Colocar infraestructura TIC.
	CENC-02	Concordia – Las Aguas.	1	
	CENC-03	Egipto – Rumichaca.	1	
	CENC-04	Lourdes – Las Cruces.	1	
	CENC-05	Antonio Nariño.	1	
	CENC-06	Los Mártires – Plaza España.	1	
	CENC-07	Las Nieves.	1	

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
				p) Implementar manejo de residuos sólidos. q) Implementar sistemas de señalética inteligente. r) Crear miradores de paisaje.

**Artículo 33. Ejes vitales.** Este programa está dirigido a formular proyectos urbanos integrales en ejes naturales, fundacionales y barriales del CHB tendientes a la revitalización, regeneración y acupuntura urbana que junto con intervenciones urbano-ambientales se vinculen a acciones culturales, sociales y económicas promoviendo la diversidad, la identidad y la mixtura de usos.

Comprende los siguientes objetivos, proyectos y acciones:

**Tabla 24. Objetivos, proyectos y acciones ejes vitales**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Intervenir paseos ambientales que tejen diversos ecosistemas que acercan los Cerros Orientales al tejido urbano mediante vías reverdecidas y antiguos cauces recuperados en parques, espacios públicos, incentivando la recuperación de edificaciones en desuso.	EVIT01	Ejes naturales.	1	Revitalización urbana en Calle 26, Calle 19, Avenida Jiménez, Calle 7, Avenida Comuneros, Carrera Décima, Avenida Caracas y Paseo Pie de Monte.
2.- Intervenir paseos urbanos representativos que ponen en valor el patrimonio histórico, simbólico y estético del CHB.	EVIT02	Eje Cruz de la Memoria.	2	Revitalización urbana en las Carreras Séptima y Octava, Calles 10 y 11.
3.- Intervenir paseos culturales y comerciales orientados a recomponer y estructurar los entornos residenciales, la vida barrial del CHB y nuevos desarrollos inmobiliarios.	EVIT03	Ejes barriales.	3	Revitalización urbana en Calle 24, Calle 22, Calle 20, Calle 2, Carrera 1, Carrera 3, Carrera 13, Carreras 17 y Calle 16.

#### Capítulo VI. Pedagogía e investigación participativa: Plan de Divulgación PEMP – CHB

**Artículo 34. Pedagogías para los patrimonios.** La divulgación, comunicación y participación ciudadana para la efectiva gestión del PEMP – CHB, se concreta en el programa de investigación participativa y pedagogías para el conocimiento, el dominio del territorio, la vida cotidiana y los sistemas de creencias. Este programa corresponde al Plan de Divulgación del PEMP – CHB diseñado a partir de un conjunto de proyectos y acciones que promueven la preservación, conocimiento y divulgación de los patrimonios integrados y de sus valores históricos, estéticos, simbólicos; que posibilitan nuevos espacios para el encuentro, el diálogo, la

**Continuación de la resolución:** "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

convivencia y la participación incidente; que activan las agendas culturales y ambientales para promover el relacionamiento alrededor de la riqueza patrimonial del territorio; y que empodera y forma a la ciudadanía para la participación en la tarea que significa la gestión de los patrimonios en el CHB.

Comprende los siguientes objetivos, proyectos y acciones:

**Tabla 25. Objetivos, proyectos y acciones pedagógicas para los patrimonios.**

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
1.- Consolidar circuitos para el reconocimiento histórico y patrimonial, poniendo en valor hitos de memoria	DIVP-01	Museo de la Democracia a cielo abierto.	1	Diseñar e implementar el Museo de la Democracia en articulación programática con el Museo de Bogotá.
2.- Ofrecer un lugar de encuentro para el dialogo entre actores.	DIVP-02	Centro de interpretación "Casa Abierta".	1	Adecuar e implementar Casa Abierta del CHB.
3.- Reconocer espacios significativos para la observación y puesta en valor del paisaje.	DIVP-03	Plan de miradores patrimoniales.	1	Identificar y diseñar ámbitos (miradores) para el reconocimiento y observación del paisaje urbano patrimonial.
4.- Realizar acciones pedagógicas que permitan mejorar las condiciones actuales de los patrimonios en mejora de la calidad de vida de sus habitantes.	DIVP-04	Capacitación y formación de pobladores.	1	Ofrecer capacitaciones en oficios y técnicas tradicionales para la conservación del patrimonio cultural y actividad turística responsable, con énfasis en jóvenes residentes.
			2	Gestionar oferta para la atención y orientación al visitante.
			3	Diseñar e implementar un banco de iniciativas y estrategias de apoyo a proyectos comunitarios.
5.- Implementar estrategias para la promoción y divulgación del CHB.	DIVP-05	Plan de divulgación.	1	Implementar el Plan de Divulgación del PEMP-CHB.
			2	Gestionar apoyo en servicios TIC - redes u otros.
			3	Diseñar e implementar la agenda digital cultural y ambiental interactiva y permanente.
6.- Diseñar y realizar jornadas de formación que permitan la salvaguarda y puesta en valor del patrimonio.	DIVP-06	Formación ciudadana para la recuperación del patrimonio.	1	Diseñar e implementar metodologías con enfoque pedagógico para dar a conocer la normativa del PEMP-CHB.
			2	Diseñar e implementar jornadas ciudadanas de recuperación y mantenimiento de

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Objetivos específicos	Código	Proyecto	No.	Acciones
				entornos degradados en los que se evidencien los patrimonios integrados.
7.- Valorar la identidad barrial y promover su vinculación con las instancias locales de gobernanza.	DIVP-07	Fortalecimiento del tejido social.	1	Diseñar e implementar estrategias para reconocer y fortalecer el valor cultural de la identidad barrial.
			2	Diseñar e implementar estrategias para fortalecer instancias locales de participación, organizaciones y redes vecinales en temas de participación incidente y control social.
8.- Diseñar un sistema de cuidado que permita atender a la población más vulnerable, reconocer responsabilidades, promover la cultura ciudadana y equilibrar de manera incluyente las dinámicas socioeconómicas del CHB.	DIVP-08	Plan para la implementación del sistema integral de cuidado.	1	Diseñar e implementar plan para el cuidado de los recursos públicos, recursos naturales y los ciudadanos/as del CHB.
			2	Atención interinstitucional al ciudadano/a en condición de calle en articulación con la Secretaría de Integración Social (SDIS).
			3	Implementar estrategias para incentivar la cultura democrática y ciudadana.
9.- Diseñar e implementar una investigación participativa que desarrolle estrategias pedagógicas para la protección y el conocimiento del CHB.	DIVP-09	Registro de patrimonios integrados mediante un sistema de información y gestión para la documentación del CHB.	1	Diseñar y activar un observatorio de dinámicas cotidianas vinculadas al CHB.
			2	Diseñar e implementar sistema de información y gestión de los patrimonios integrados.

### Título III.

#### Normativa urbana del PEMP – CHB

##### Capítulo I. Propuesta normativa

**Artículo 35. Estructura normativa del PEMP – CHB.** El proceso de asignación de la norma urbana patrimonial se divide en:

1. **Asignación de la norma urbana general:** La norma urbana general comprende la definición de las unidades de paisaje, la asignación de los tratamientos urbanísticos y las áreas de actividad para la totalidad del ámbito del PEMP – CHB; con el objetivo de equilibrar las dinámicas urbanas, preservar y recuperar el paisaje construido y fortalecer la actividad residencial.



**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

2. **Asignación de la norma urbana específica:** La norma urbana específica queda comprendida al interior de los sectores normativos y a su vez asigna el código normativo y el régimen de usos a la totalidad de los predios al interior del ámbito PEMP – CHB. Para la consulta de la norma específica se debe revisar en cada caso la presente resolución y sus respectivos anexos los cuales contienen la siguiente información:

a. Para la definición de la edificabilidad, volumetría y condiciones de intervención aplicables para los inmuebles con niveles permitidos de intervención 1, 2 y 3 se asigna un código normativo.

b. Para la definición de la edificabilidad y volumetría para los inmuebles con nivel permitido de intervención 4 se asignan las normas generales y específicas tanto al interior del área afectada como en la zona de influencia.

c. Los usos del suelo en todos los niveles de intervención se definen de acuerdo con el área de actividad asignada tanto en área afectada como en zona de influencia y según las condiciones establecidas en el *Anexo 8 Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos* que hace parte de la presente resolución.

3. **Asignación de norma urbana para los espacios públicos:** Teniendo en cuenta la asignación de categorías para los espacios públicos del CHB, se definen lineamientos y condiciones normativas para los espacios públicos excepcionales, representativos y contextuales del ámbito del PEMP – CHB.

**Parágrafo.** La administración distrital en el término máximo de dos (2) años desarrollará una herramienta de sistematización que permita consultar la información normativa predio a predio del CHB.

**Artículo 36. Metodología de asignación de la norma urbana al interior del ámbito PEMP – CHB.** La norma urbana patrimonial al interior del ámbito del PEMP – CHB es el resultado de la siguiente asignación:

**Tabla 26. Cuadro de asignación de norma y metodología de consulta.**

		Área Afectada		Zona de Influencia		Consulta
Norma general	Unidades de paisaje	X		X		Plano 4
	Tratamientos	X		X		Plano 22
	Áreas de actividad	X		X		Plano 23
	Sectores normativos	X		X		Plano 24
		N1 N2 N3	N4	N1 N2 N3	N4	
Norma específica	Asignación del nivel de intervención	X	X	X	X	Plano 20
	Asignación del tipo arquitectónico	X	N/A	X	N/A	Plano 26
	Asignación del código normativo	X	N/A	X	N/A	Plano 25
	Régimen de usos y Acciones de mitigación	X	X	X	X	Anexo 8 Cuadro 1
	Estacionamientos	X	X	X	X	Anexo 8 Cuadro 1
	Actividades económicas CIU	X	X	X	X	Anexo 9 Cuadro 2
	Condiciones normativas generales para	X	X	X	X	Título III, del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

	todos los niveles de intervención					
	Condiciones normativas específicas para todos los niveles de intervención	X	X	X	X	Título III del presente acto administrativo
Espacio público	Normas generales y específicas de intervención para las Categorías 1, 2 y 3					Fichas normativas de espacio público

**Artículo 37. Niveles de intervención y tipos de obras permitida.** Los niveles de intervención y obras permitidas se definen así:

**Tabla 2712. Niveles de intervención.**

Nivel de intervención	Sigla	Definición	Tipos de obras permitidas
<b>Nivel 1 Conservación Integral</b>	<b>N1</b>	Se aplica a los Bienes Inmuebles de Interés Cultural localizados en el ámbito del PEMP – CHB, de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Con relación a los espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, vías, parques, plazas y pasajes, monumentos en espacio público, usos relacionados con manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP– CHB, entre otros.	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.
<b>Nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico</b>	<b>N2</b>	Se aplica a inmuebles del Área Afectada o en Zonas de Influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP – CHB que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de sus espacios internos, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
<b>Nivel 3 Conservación Contextual</b>	<b>N3</b>	Se aplica a inmuebles del Área Afectada o Zona de Influencia de un BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que aunque	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural,

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Nivel de intervención	Sigla	Definición	Tipos de obras permitidas
		han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica han mantenido elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP – CHB.	demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
<b>Nivel 4 Sin valores y lotes sin edificar</b>	<b>N4</b>	Se aplica a inmuebles sin valor patrimonial ubicados tanto en el Área Afectada como en la Zona de Influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.	Demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

## Capítulo II. Norma urbana general del PEMP – CHB

**Artículo 38. Asignación de la norma urbana general.** Comprende la definición de las diferentes unidades de paisaje, la definición de los tratamientos urbanísticos, las áreas de actividad y los sectores normativos al interior del ámbito del PEMP – CHB identificados en los planos de que trata el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 39. Clasificación de las unidades de paisaje.** De acuerdo con sus características y finalidad las unidades de paisaje se clasifican de la siguiente forma:

- 1. Estructurante:** Son las unidades que por su condición histórica y simbólica, son fundamentales en el desarrollo y consolidación del CHB. Asimismo, tienen la potencialidad de ser detonadoras de dinámicas culturales, físicas y participativas para tejer el área PEMP– CHB y sus bordes. Contando con dos (2) de este tipo que tienen claramente identificados hitos, nodos, equipamientos y espacios públicos excepcionales y representativos.
- 2. De articulación:** Son las unidades conectoras, tienen la función de articular las unidades estructurantes generando polos de atracción en su recorrido, en su mayoría poseen espacios públicos representativos que posibilitan su apropiación. Siendo seis (6) las unidades de este tipo que corresponden a ejes que han generado ruptura en el tejido del Centro y presentan territorios fragmentados.
- 3. Barriales:** Son las unidades que poseen en la actualidad una vocación residencial tradicional que se convierte en elemento primordial para su conservación. La escala barrial está dada por el equilibrio de la actividad residencial con los usos comerciales y de servicios complementarios, que dan como resultado un sistema habitacional integral. Siendo cinco (5) las unidades de este tipo que cuentan con vida comunitaria e identidad local de gran valor cultural. Su finalidad es fortalecer su vocación de proximidad manteniendo a

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

la población actual e identificando posibilidades para atraer nuevos pobladores al Centro.

4. **De borde:** Son las unidades que tienen una condición endógena con el Centro Histórico y exógena con su perímetro, estableciendo una transición con la estructura ecológica principal y con las áreas urbanas colindantes al PEMP – CHB. Contando con dos (2) de estas en el ámbito del PEMP CHB.

**Tabla 28. Unidades de paisaje.**

N.º UP	Nombre	Clasificación
UP-01	Calles 10 y 11 Cruz de la memoria	Unidad de Paisaje Estructurante
UP-02	Carreras Séptima y Octava	Unidad de Paisaje Estructurante
UP-03	Avenida Jiménez	Unidad de Paisaje de Articulación
UP-04	Carrera Décima	Unidad de Paisaje de Articulación
UP-05	Calle 19	Unidad de Paisaje de Articulación
UP-06	Avenida Comuneros	Unidad de Paisaje de Articulación
UP-07	Avenida Caracas	Unidad de Paisaje de Articulación
UP-08	Las Nieves	Unidad de Paisaje Barrial
UP-09	Belén - Calle 7	Unidad de Paisaje Barrial
UP-10	Las Cruces	Unidad de Paisaje Barrial
UP-11	La Concordia	Unidad de Paisaje Barrial
UP-12	Paseo Bolívar	Unidad de Paisaje de Borde
UP-13	Calle 26 - Centro Internacional	Unidad de Paisaje de Articulación
UP-14	La Favorita	Unidad de Paisaje de Borde
UP-15	Veracruz	Unidad de Paisaje Barrial

**Parágrafo.** La delimitación de las unidades paisaje se encuentra en el *Plano No 4 Delimitación Unidades de Paisaje* y su descripción se encuentra en el *Anexo 4 Fichas Unidades de Paisaje*.

**Artículo 40. Tratamientos urbanísticos.** Los tratamientos urbanísticos aplicables al interior del ámbito del PEMP – CHB se definen a continuación:

**Tabla 29. Tratamientos urbanísticos.**

Tratamiento	Definición	Categorías/Modalidades
<b>Conservación CO</b>	Se entiende por conservación el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio o distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas, y de elementos constitutivos del espacio público.	Conservación integral (CO1).
		Conservación de contexto (CO2).
<b>Renovación Urbana en las modalidades de reactivación y redesarrollo RU</b>	Se entiende por renovación urbana el tratamiento urbanístico aplicable a determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano, en las que en el componente urbano del plan se tenga como propósito establecer determinaciones para orientar y regular su transformación o recuperación, con el fin de potenciar su ocupación, o detener y revertir los procesos de deterioro físico y ambiental de dichas áreas, promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otros usos; promoviendo su uso eficiente y sostenible.	Renovación urbana por reactivación frente a corredores de la red de transporte público masivo (RU1).
		Renovación urbana por reactivación frente a corredores de la red la Primer Línea de Metro de Bogotá (RU1M).
		Renovación urbana por reactivación de sectores estratégicos (RU2).
		Renovación urbana por redesarrollo mediante planes parciales (RU3).

Continuación de la resolución: “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Tratamiento	Definición	Categorías/Modalidades
<b>Mejoramiento Integral MI</b>	Se entiende por mejoramiento integral el tratamiento urbanístico aplicable a determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano, en las que en el componente urbano del plan tenga como propósito establecer determinaciones que permitan completar procesos de urbanización de áreas que carecen de infraestructura de espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos.	Mejoramiento integral (MI) (sectores definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Bogotá para la UPZ Lourdes)
<b>Desarrollo D</b>	Este tratamiento es aplicable a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, tiene como propósito orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público.	Desarrollo (D), (Sectores definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Bogotá para la UPZ Lourdes)

La asignación de los tratamientos urbanísticos se especifica en el *Plano No. 22 Tratamientos Urbanísticos*.

La modalidad de renovación urbana por reactivación frente a corredores de la red la Primera Línea de Metro de Bogotá (RU1M) en la Zona de Influencia del PEMP – CHB, se rige a partir de lo dispuesto en el Decreto distrital 823 del 2019 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo.** Las áreas en el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral, que hayan superado las condiciones deficitarias de habitabilidad y de entorno podrán cambiar su tratamiento de acuerdo con las condiciones que para ello establezca el Plan de Ordenamiento Territorial – POT o el instrumento que haga sus veces.

**Parágrafo transitorio.** Hasta tanto el Distrito Capital surta el proceso de revisión y adopción del POT y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con los tratamientos urbanísticos del suelo y sus modalidades, para efectos del presente PEMP y con el fin de armonizar estas disposiciones para su correcta aplicabilidad, la siguiente tabla presenta la articulación de los tratamientos urbanísticos del PEMP – CHB y sus modalidades, con los establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial Distrital vigente.

**Tabla 30. Articulación de tratamientos urbanísticos y sus modalidades PEMP – CHB con el Decreto Distrital 190 de 2004.**

Decreto Distrital 190 de 2004		Correspondencia PEMP CHB	
Tratamiento	Modalidad	Tratamiento	Modalidad
<b>Tratamiento urbanístico de conservación</b>	Sector Antiguo	<b>Tratamiento urbanístico de Conservación (CO)</b>	<b>CO1:</b> Conservación integral (Únicamente el Área Afectada PEMP – CHB)
	SIC con desarrollo individual		<b>CO2:</b> Conservación de contexto (se incorporan nuevos sectores)
<b>Tratamiento urbanístico de renovación urbana</b>	De reactivación	<b>Tratamiento urbanístico de renovación urbana (RU)</b>	<b>RU1:</b> Renovación urbana por reactivación frente a corredores de la red de transporte público masivo



Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Decreto Distrital 190 de 2004		Correspondencia PEMP CHB	
Tratamiento	Modalidad	Tratamiento	Modalidad
			<b>RU1M:</b> Renovación urbana por reactivación frente a corredores de la red Primera Línea de Metro de Bogotá
			<b>RU2:</b> Renovación urbana por reactivación de sectores estratégicos
	De redesarrollo		<b>RU3:</b> Renovación urbana por redesarrollo mediante planes parciales
<b>Tratamiento urbanístico de mejoramiento integral de barrios</b>	De intervención reestructurante	<b>Tratamiento urbanístico de mejoramiento integral de barrios (MIB)</b>	<b>MI:</b> Mejoramiento integral (corresponde a los sectores definidos en el Plan de ordenamiento territorial vigente para la UPZ Lourdes)
	De intervención complementaria		
<b>Tratamiento urbanístico de desarrollo</b>	Desarrollo	<b>Tratamiento urbanístico de Desarrollo (D)</b>	<b>D:</b> Desarrollo (corresponde a los sectores definidos en el Plan de ordenamiento territorial vigente para la UPZ Lourdes)

**Artículo 41. Áreas de actividad.** Las áreas de actividad aplicables en el ámbito del PEMP – CHB se definen a continuación:

**Tabla 31. Áreas de actividad.**

Área de actividad	Definición	Clasificación
<b>Residencial AA-R</b>	Corresponde a las áreas de suelo urbano donde el uso predominante es la vivienda y donde se permite la mezcla de usos en concordancia con el uso residencial.	AA-R Residencial con posibilidad de actividad económica en la vivienda
<b>Múltiple AA-M</b>	Corresponde a las áreas y corredores de suelo urbano que se caracterizan por tener una media o alta intensidad de mezcla de usos del suelo.	AA-M1 Aglomeraciones comerciales
		AA-M2 Corredores urbanos de movilidad
		AA-M3 Corredor de metro y sectores con tratamiento urbanístico de renovación por redesarrollo y desarrollo
<b>Dotacional AA-D</b>	Corresponde a sectores donde los equipamientos de uso público o privado predominan sobre los demás usos. En estas áreas se permite la mezcla de usos complementarios con el uso dotacional.	AA-D Dotacional

**Parágrafo 1.** La localización de áreas de actividad se encuentra en el *Plano No. 23 Áreas de Actividad*.



**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Parágrafo transitorio.** Hasta tanto el distrito capital surta el proceso de revisión y expedición del POT y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con los usos del suelo que para efectos del presente PEMP, que se derivan de las áreas de actividad y con el fin de armonizar estas disposiciones para su correcta aplicabilidad, la siguiente tabla presenta la articulación de las áreas de actividad del PEMP– CHB con las establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial Distrital vigente.

**Tabla 32. Articulación de áreas de actividad PEMP – CHB con el Decreto Distrital 190 de 2004.**

Decreto Distrital 190 de 2004			Correspondencia PEMP
Área de Actividad	Categorías	Descripción	Categorías
Área de actividad residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Zonas residenciales, en las cuales las unidades vivienda pueden albergar - dentro de la propia estructura arquitectónica - usos de comercio y servicios, clasificados como actividad económica limitada, así como aquellas de producción, o industriales de bajo impacto que se permitan de conformidad con la clasificación de los usos industriales prevista en el parágrafo 1 el artículo 352 del Decreto Distrital 190 de 2004.	AA-R
Área de actividad central	Centro tradicional	Zonas conformadas por los sectores de La Candelaria, Las Cruces, Belén, Santa Bárbara, Santa Inés, La Capuchina, La Alameda, Las Nieves y La Veracruz.	AA-M1
			AA-M2
			AA-M3
			AA-R
			AA-D
Área de actividad de comercio y servicios	De comercio cualificado	Zonas y ejes consolidados de escala metropolitana y urbana, conformados por establecimientos comerciales de ventas al detal.	AA-M3
			AA-M2
Área de actividad dotacional	Dotacional	Zonas señaladas en el plano de áreas de actividad	AA-D

**Artículo 42. Sectores normativos.** Los sectores normativos corresponden a las áreas delimitadas para preservar y recuperar el paisaje urbano construido y asegurar su relación armónica con el paisaje natural en el marco de las unidades de paisaje definidas en el PEMP – CHB.

Para cada uno de los sectores se define la norma urbana patrimonial general y específica para todos los niveles de intervención, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Los sectores normativos delimitados en la presente resolución se incorporarán en el POT y la administración distrital efectuará las modificaciones correspondientes en los casos que la unidad de asignación normativa prevista en dicho instrumento no coincida con lo previsto en el PEMP– CHB.

La delimitación de los sectores normativos se muestra en el *Plano No. 24 Sectores Normativos*.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Artículo 43. Índice de ocupación (IO) máximo.** El índice de ocupación (IO) máximo en Área Afectada será de 65% y en Zona de Influencia de 70%, bajo las siguientes condiciones, de acuerdo con el nivel de intervención:

**Tabla 33. Índice de ocupación máximo.**

Nivel de intervención	Condiciones
N1	Se deberá respetar el manejo de la ocupación dado por el tipo arquitectónico de referencia.  Para los inmuebles que hagan parte de desarrollos inmobiliarios por englobe o integración de la totalidad de la manzana y que el proyecto contemple la recuperación, restauración, reforzamiento estructural y demás tipos de intervenciones en beneficio de este tipo de inmuebles, conservaran el índice de ocupación original según su ficha de valoración.
N2	Se deberá respetar el manejo de la ocupación dado por el tipo arquitectónico de referencia.  Para los inmuebles que hagan parte de desarrollos inmobiliarios por englobe o integración de la totalidad de la manzana y que el proyecto contemple la recuperación, restauración, reforzamiento estructural y demás tipos de intervenciones en beneficio de este tipo de inmuebles conservaran el índice de ocupación antes descrito así: 65% en Área Afectada y 70% en Zona de Influencia.
N3	Se deberá respetar el manejo de la ocupación dado por el tipo arquitectónico de referencia.  Para los inmuebles con niveles de intervención 3 que hagan parte de desarrollos inmobiliarios por englobe o integración de la totalidad de la manzana y que el proyecto contemple la recuperación, restauración, reforzamiento estructural y demás tipos de intervenciones en beneficio de los predios de nivel de intervención 1 y 2 y, que la sumatoria de sus áreas a conservar sean inferiores al 20% del área construida de los inmuebles podrá asumir el índice de ocupación del 75% para la totalidad del predio del nivel de intervención 3 tanto en Área Afectada como en Zona de Influencia.
N4	Para el caso de los predios con nivel 4 que hagan parte de desarrollos inmobiliarios por englobe o integración de la totalidad de la manzana y que el proyecto contemple la recuperación, restauración, reforzamiento estructural y demás tipos de intervenciones en beneficio de los predios nivel 1, 2 y 3, pueden tener un índice de ocupación en Área Afectada del 75% y en Zona de Influencia del 80%.

**Parágrafo.** En los inmuebles de nivel de intervención 1, 2 y 3 el área de ocupación será la original del inmueble para lo cual se deberá elaborar la ficha de valoración respectiva. Solamente se podrán ampliar los niveles de intervención 2 y 3 en la diferencia que exista con el índice de ocupación máximo permitido según su localización en área afectada o zona de influencia.

**Artículo 44. Altura base.** La altura base definida en metros, es aquella dada por el contexto de la unidad de paisaje para cada manzana en el ámbito PEMP – CHB. En el Área Afectada con tratamiento urbanístico de conservación integral CO1, equivale a la altura permitida dada por la resultante de las volumetrías existentes. En Zona Influencia, es la altura base para el cálculo de la edificabilidad adicional en los tratamientos urbanísticos de conservación de contexto (CO2) y renovación urbana en las modalidades RU1 y RU2, y la mínima a desarrollar en todos los tratamientos. La altura base se encuentra señalada en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*.

**Parágrafo.** En terreno plano para la altura base de que trata el presente artículo y la altura máxima permitida definida en el artículo siguiente, en todos los casos el nivel cero (0) se fija a partir del punto más bajo del predio medido en el plano de fachada y sobre el espacio público. En el caso de predios en pendiente o con más

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

de un frente, el nivel cero (0) corresponde a la cota natural del terreno en toda la extensión del lote. A partir de esta cota la altura máxima permitida será la asignada en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*.

**Artículo 45. Altura máxima permitida.** La altura máxima permitida definida en metros es para cubiertas inclinadas aquella que toma como referencia el punto más alto de la cumbrera y para cubiertas planas aquella que se mide hasta el acabado final de la cara superior de la cubierta. La altura máxima permitida se encuentra señalada en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*.

La altura máxima permitida se establece a partir de las siguientes condicionantes:

1. Para los inmuebles nivel 1 y 2 la altura máxima permitida es la existente.
2. Para los inmuebles nivel 3 se podrá aplicar la altura establecida para los predios nivel de intervención 4, siempre y cuando la ficha de inventario se complemente con el estudio de valoración y se determine tanto las características tipologías como la posibilidad de desarrollo respetando los empates con los inmuebles de niveles 1 y 2.
3. Para los inmuebles nivel 4, la asignación de altura máxima permitida se podrá establecer para la totalidad del predio, en Área Afectada para aquellos predios que tengan frente sobre dos vías paralelas se determinará a partir de la mitad del eje de la manzana catastral y según el frente correspondiente. En Zona de Influencia cuando el predio tenga más de dos frentes, la asignación de la altura máxima podrá ser la mayor de las alturas por frente indicada en el *Plano No. 27 Alturas permitidas* y deberá cumplir con las condiciones de empates y culatas previstas en la presente resolución.
4. Para los inmuebles nivel 2 ubicados en las manzanas de borde del Área Afectada que cuenten con volúmenes con licencia de construcción sin valores arquitectónicos avalados por la ficha de inventario y valoración, podrá desarrollarse una nueva volumetría que reemplace la licenciada accediendo a la altura máxima permitida definida en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*. Para este caso específico se debe garantizar la intervención de restauración y conservación del Bien de Interés Cultural del que hace parte y cumplir con las demás condicionantes de la presente resolución. En caso de colindar con un inmueble nivel 4, éstos podrán ser englobados y asumir las condiciones anteriores.
5. En predios esquineros prevalecerá la mayor altura asignada por eje en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*, cumpliendo con las condiciones de empates y culatas previstas en la presente resolución.
6. Cuando en Área Afectada la altura máxima permitida no se especifica en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*, la altura máxima se determina por los inmuebles nivel 1, 2 y 3 colindantes. De no colindar con inmuebles de estos niveles su altura máxima permitida será la resultante del promedio de alturas de los inmuebles niveles 1, 2 y 3 que se encuentren sobre el costado de la manzana donde se ubica el predio.

En inmuebles nivel 4 con tratamiento urbanístico de conservación de contexto (CO2) o renovación urbana en las modalidades de RU1 y RU2, las nuevas edificaciones podrán desarrollar hasta 2 pisos adicionales a la altura máxima permitida, sin superar una altura mayor a 7 metros adicionales, siempre que cumplan con:

1. Un piso adicional por tener frente a los corredores de comercio y servicios consolidados, vías de acceso peatonal restringido o malla vial arterial y al menos el 20% del área construida en primer piso sea de acceso libre y afecta al uso público.
2. Un piso adicional por destinar parte de área construida para usos relacionados con la industria artesanal (IA), o los servicios artísticos y recreativos (SAR2).

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Los pisos adicionales deberán estar ubicados a partir de la cota superior establecida por la altura máxima permitida. En caso de no cumplir con las condiciones anteriores para acceder a los dos pisos adicionales y para acceder a la altura máxima permitida se podrá pagar al Fondo Cuenta para el Cumplimiento o Compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad del Distrito o el que haga sus veces, el 50% del valor comercial por metro cuadrado adicional construido.

**Parágrafo 1.** El Fondo Cuenta para el Cumplimiento o Compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad creado por el Acuerdo Distrital 682 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, deberá establecer mecanismos para que los recursos producto del recaudo que trata el presente artículo, así como de los correspondientes rendimientos financieros, sean destinados para la financiación de los programas, proyectos y acciones previstos en el presente plan.

**Parágrafo 2.** Para aquellos predios que puedan desarrollar altura adicional de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberá garantizarse que desde los espacios públicos de categoría excepcional prevalezca el perfil urbano existente sin que las volumetrías adicionales alteren el perfil original.

**Artículo 46. Otras disposiciones generales para todos los niveles de intervención.**

**Acometidas y cableado:** Las acometidas y cableados de servicios públicos de los predios localizados en el área afectada deben ser soterrados y acogerse a lo establecido en el programa de soterramiento de redes que implemente la administración distrital. Se prohíbe la instalación exterior de cualquier tipo de cableado o acometidas de servicios públicos en las fachadas o cubiertas del cuerpo frontal de la edificación, las mismas deben ser canalizadas dentro de la fachada o al interior del predio. Las instalaciones especiales, contadores, registros y accesos a subestaciones deberán contar con la autorización de la administración distrital.

**Aislamientos:** No se exigen aislamientos laterales. Para obra nueva los aislamientos posteriores deberán ser de 4 metros contra el lindero del predio. De colindar contra construcciones existentes en niveles de intervención 1, 2 y 3 cuyo volumen abarque hasta el límite posterior del predio, se podrá desarrollar un volumen respetando el empate estricto. Se podrá acceder a la altura máxima permitida previo retroceso de 3 metros contra el inmueble de interés cultural y de acuerdo con las condiciones previstas en la presente resolución para el manejo de culatas.

En caso de restituciones de tramos frontales o internos de edificaciones, la obra nueva deberá aislarse en proporción de la altura máxima del tramo recuperado.

En caso de que el BIC colindante tenga servidumbre de vistas se deberá dejar un aislamiento lateral de mínimo 3m.

**Alero:** En inmuebles nivel 1, 2 y 3 el alero propuesto deberá empatar con la edificación existente. En inmuebles nivel 4 se permite el desarrollo de aleros con un máximo de 0.70 metros de vuelo medidos a partir del paramento de la edificación y sobre el espacio público. No se permiten los falsos aleros. El alero debe corresponder obligatoriamente con la continuidad de un paño de cubierta inclinada.

**Altura de piso:** Es la equivalencia en metros de la altura permitida en pisos, medida entre las caras superiores de las placas de división estructural horizontal de una edificación. La altura libre entre placas será como mínimo de 2.25 metros para modificaciones interiores o subdivisiones, para obra nueva la altura libre entre placas será como mínimo de 2.40 metros y deberá contar con las condiciones de habitabilidad correspondientes a iluminación y ventilación natural. Para los usos

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

dotacionales, la altura entre placas será la que defina el Plan Maestro correspondiente o el instrumento que lo reemplace; en ningún caso se podrán plantear alturas superiores a la altura máxima permitida, señaladas en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*.

**Antejardines:** Los antejardines existentes en inmuebles nivel 1, 2 y 3, deben mantenerse como áreas libres sin construcciones, y conservar su carácter ajardinado. No se permiten antejardín, ni retrocesos en el paramento de las ampliaciones sobre espacio público en Área Afectada. En inmuebles con nivel de intervención 4 no se permite la construcción de nuevos antejardines salvo que los predios formen parte de unidades de paisaje donde los antejardines sean una característica tipológica.

**Cerramientos:** No se permiten cerramientos contra espacio público en obra nueva salvo que los predios formen parte de Unidades de Paisaje donde los cerramientos con antejardines sean una característica tipológica. Sin embargo, es obligatorio el cerramiento de protección temporal para los casos de lotes sin construcción, hasta la presentación del proyecto, dicho cerramiento puede ser sin transparencia con materiales y acabados acordes al entorno y una altura mínima de 1,80 metros y que no supere la altura bajo alero del predio colindante de menor altura en toda su longitud con empate estricto con la altura de los linderos existentes. Los cerramientos de obra provisionales deberán promover iniciativas de arte urbano con colectivos del ámbito PEMP – CHB o temas de divulgación de los patrimonios.

**Cubiertas:** En inmuebles nivel 1 y 2 se debe mantener la pendiente existente de las cubiertas, al igual que los materiales existentes correspondiente con el tipo arquitectónico previsto la presente resolución. Las cubiertas de las nuevas edificaciones pueden ser planas o inclinadas, siempre y cuando se cumpla con las normas de empate por altura máxima y tratamiento de cubiertas.

Se deberá propender por el uso de los materiales constructivos originales en caso de restauración de cubierta, ya sea mediante reemplazo o restauración. En inmuebles nivel de intervención 2 y 3 cuando la valoración establezca que los materiales que conforman la cubierta tengan una afectación superior al 70% se podrán plantear sistemas constructivos alternativos que respeten la volumetría y acabado exterior original.

Se permite el uso bajo cubierta siempre y cuando forme parte integral del último piso y no se altere la volumetría original ni la fachada principal. Para que sea habitable la altura libre bajo cubierta inclinada deberá ser de 2.20 metros contados desde el nivel útil de la placa hasta la cumbrera sin alterar las inclinaciones originales de la cubierta.

No se permite la construcción de lucarnas o lucernarios y/o altillos en los inmuebles nivel 1 y 2 que altere o modifique la cubierta del plano de fachada, frente al espacio público, estos elementos podrán ser implementados al interior del predio frente a los patios internos respetando las condiciones tipológicas del inmueble como parte del proyecto arquitectónico y su respectivo estudio de valoración.

En los proyectos que se ubiquen sobre los siguientes ejes: Avenida Caracas, Carrera Décima, Calle 19 y Carrera Séptima, se podrán desarrollar voladizos con un máximo de 1,50 metros a partir de los 8 metros de altura.

Se permiten las terrazas y cubiertas ajardinadas en nuevas ampliaciones tanto en Área Afectada como en Zona de Influencia, deben tenerse en cuenta las condiciones técnicas necesarias para la protección de los inmuebles patrimoniales.

**Cuartos de máquinas y equipos especiales:** Los elementos de sobrecubierta no deben superar el 3% de la superficie de la placa ni una altura mayor de 1,50 metros

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

y no contarán para la determinación de la altura máxima permitida. Deberán localizarse por fuera de las visuales del plano de fachada.

**Culatas:** Las culatas existentes o las que resulten por diferencias de pendiente de las cubiertas y/o de las alturas, entre construcciones existentes y las resultantes en terreno inclinado, deben ser tratadas con acabados de fachada y materiales acorde a los utilizados en el contexto, muros verdes u otras alternativas viables y convenientes. Las culatas que se produzcan por la imposibilidad de empate estricto entre las edificaciones de conservación y las nuevas construcciones, o como resultado de la aplicación de la norma, no pueden sobrepasar los 3 metros de altura en el área afectada y 7 metros en la zona de influencia contra los inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3.

En terrenos inclinados (con pendientes superiores al 12%), las culatas que se generen, por la diferencia de alturas dada la inclinación de la línea de nivel del terreno, en ningún caso podrán superar los 3 metros escalonadamente y deberán cumplir con las normas para el manejo de culatas.

En inmuebles niveles 4 que colinden con inmuebles niveles 3 y 4 cuyo frente sea inferior a 20 metros y no puedan desarrollar la altura máxima permitida en zona de influencia, podrán abrir fachada en el lateral colindante cumpliendo con las normas que sobre servidumbre visual se reglamente, en la extensión total del costado, dentro del desarrollo del proyecto arquitectónico y solamente en obra nueva.

**Empates:** Los empates podrán ser estrictos con los ángulos de cubierta, aleros y voladizos sin sobrepasar el punto más alto de la cumbrera colindante o podrán trazarse a partir de una línea recta cuyo punto más alto sea la cumbrera colindante dándole acabado a las culatas resultantes.

**Enlaces peatonales:** Se permiten enlaces peatonales aéreos y subterráneos que se ubiquen entre espacios públicos, entre inmuebles privados o entre espacios públicos e inmuebles privados en áreas con tratamiento de renovación urbana y en predios con tipología dotacional extensiva. En el área afectada deberán contar con autorización previa del Ministerio de Cultura y se reglamentan por lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**Equipamiento comunal privado:** No se exige al interior del ámbito PEMP – CHB para proyectos de vivienda.

**Habitabilidad:** Para el desarrollo de usos residenciales todos los espacios como las alcobas y demás espacios habitables deben ventilarse e iluminarse directamente desde el exterior o por medio de patios, salvo los baños, cocinas, depósitos, closets, espacios de servicio, halls y corredores los cuales podrán ventilarse por ductos o ventilación mecánica. En el caso de los inmuebles identificados con nivel de intervención 4, los cuerpos frontales no podrán superar los 12 metros de profundidad sin que se garanticen las condiciones mínimas de ventilación e iluminación establecidas en la presente resolución. Asimismo, las crujías que conformen patios deberán tener como mínimo 3,5 metros de ancho.

En espacios de uso público deberá darse cumplimiento a la normativa vigente para permitir la accesibilidad universal en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía para todas las personas, en especial aquellas personas en situación de discapacidad, movilidad reducida y grupos etarios que ameriten acciones afirmativas. En caso de no poder cumplir dichas condiciones por afectación al patrimonio deberán presentarse una solución que deberá validar la entidad competente.



**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Infraestructura de redes de telecomunicaciones:** No se permite la localización de nueva infraestructura de redes de telecomunicaciones (postes, antenas de comunicación, estaciones radioeléctricas, mástiles estructurales y similares) en el espacio público del ámbito del PEMP – CHB. La infraestructura de redes de telecomunicaciones podrá instalarse en los inmuebles con niveles 1, 2, 3 y 4 siempre y cuando se reduzca su impacto visual bajo las siguientes disposiciones:

1. En inmuebles con niveles de intervención 1 y 2 previa autorización por parte del Ministerio de Cultura.
2. Se recomienda instalar los equipos transmisores y equipos de soporte en cuartos cerrados especializados al interior de las edificaciones.
3. Las acometidas eléctricas, de conexión al back haul de la estación y de conexión a los elementos radiantes deberán cumplir con las normas de intervención de este tipo de inmuebles al interior de los predios.
4. Ningún elemento podrá estar adosado a la fachada, solo en las cubiertas y deberán ser de mínimas dimensiones (micro celdas, antenas RRU, pico celdas entre otros) de modo tal que minimicen el impacto, a su vez los elementos radiantes deben ser cubiertos con elementos cuya textura y diseño se incorpore plenamente a la continuidad y diseño del inmueble.

Las infraestructuras de redes de telecomunicaciones previamente instaladas en el ámbito PEMP – CHB deberán ser mimetizadas, camufladas, armonizadas o reemplazadas por otras que no afecten el paisaje urbano, de acuerdo con los requerimientos y las normas expedidas por la administración distrital previa aprobación del Ministerio de Cultura. De igual manera las infraestructuras que previamente hayan sido instaladas en los cerros orientales incluidos en la Zona de Influencia del presente Plan que se encuentren en desuso o resulten obsoletas, deberán ser retiradas.

Las solicitudes para la instalación de infraestructura de redes de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes principios y criterios de evaluación.

Principios Generales:

1. Entender cada pieza urbana con alto valor patrimonial en donde los procesos de caracterización, análisis y valoración no sólo se centre en las estructuras físicas, sino que exista una valoración integral del paisaje natural, urbano y cultural, poniendo el valor los aspectos inmateriales como parte fundamental del proceso de planificación.
2. Entender que ningún tipo de infraestructura podrá impactar negativamente las condiciones de conservación del patrimonio construido y que lo que se busca es generar una modernización que no irrumpa ni altere los modos de vida de los habitantes pero que mejore las condiciones de los tejidos tradicionales.
3. Promover de ser necesario, procesos de concertación y participación con la comunidad donde la instalación de nuevos elementos modifique el paisaje urbano.

**Tabla 34. Criterios de evaluación para la instalación de infraestructura de redes de telecomunicaciones.**

<b>Morfología / Tipología</b>	Afectación capacidad de circulación sobre andén
	Afectación accesibilidad universal (rampas, circulaciones)
	Afectación de fachadas, composición de llenos y vacíos por presencia de volumen
	Afectación del(los) acceso(s) al predio
	Afectación a voladizos de edificaciones
	Afectación accesibilidad al predio
<b>Paisaje Urbano</b>	Afectación de imagen y visuales

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

	Afectación por densidad de elementos (postes de alumbrado, semáforos, señales elevadas, etc.)
	Afectación por sobre paso de alturas de BIC predominantes
	Afectación por tipo de mimetización
<b>Usos</b>	Afectación de actividades predominantes
<b>Perfil Vial</b>	Se localiza sobre andén con ancho menor a 5 metros.
	Impacto por tamaño de elemento
	Alteración relación ancho de la vía y su paramento
<b>Patrimonio Arqueológico y Mueble</b>	Localización en zona con alto potencial Arqueológico
	Localización en Zona de Influencia de Bienes Muebles.

**Patios:** Los patios originales existentes deben conservarse, en cumplimiento de las dimensiones y las áreas libres mínimas exigidas, según lo establecido sobre el índice de ocupación en esta resolución. En todo caso, en las nuevas áreas libres y patios se debe garantizar la permeabilidad del suelo en una proporción del 80% del cual el 40% deberá contar con arborización nativa sin que afecte la estructura portante del inmueble.

Sólo se pueden cubrir con estructuras desmontables, autónomas, separadas y no ancladas de las edificaciones de conservación, en materiales traslúcidos o transparentes, permitiendo la circulación de aire permanente y sin que se pierda su condición de patio.

En el área libre del patio sólo se podrán instalar elementos desmontables y no permanentes que complementen el uso principal del inmueble. En ningún caso la superficie del patio podrá ser usada para ampliar el uso comercial de forma permanente, debiendo permanecer siempre con su condición de área libre.

**Plataforma:** Las plataformas no deberán superar la altura de 10 metros contados sobre la parte superior del acabado de la placa sin contar el antepecho. Después de dicha altura podrá desarrollarse la torre cumpliendo con las condiciones urbanísticas establecidas en la presente resolución.

**Tanques de agua:** Se prohíbe la construcción de tanques aéreos de almacenamiento de agua en el área afectada. En la zona de influencia se permiten siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la NSR-10 del 97 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

**Señalética y publicidad exterior visual:** La publicidad exterior visual debe cumplir con lo establecido en la Cartilla del Espacio Público del Centro Histórico, que deberá formular el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) en un plazo de dos (2) años contados una vez entre en vigencia de la presente resolución. En todo caso se deberá contar con la autorización del IDPC.

Hasta tanto se adopte la Cartilla del Espacio Público del Centro Histórico, podrán aplicarse los lineamientos establecidos en el *Anexo 7 Cuadernillo normativa Espacio Público*.

**Sótanos y semisótanos:** En inmuebles niveles 1 no se permite la construcción de nuevos sótanos y semisótanos en todo el ámbito del PEMP – CHB. En inmuebles nivel 2 y 3 se permite la construcción de nuevos sótanos y semisótanos siempre y cuando el estudio de valoración determine las posibilidades de desarrollo y se cumpla con las condiciones de habitabilidad establecidas en la presente resolución sin alterar el tipo arquitectónico. En inmuebles nivel 4 se permite la construcción de nuevos sótanos, siempre y cuando no afecten a la estabilidad estructural de los predios colindantes de acuerdo con las normas vigentes.

En terrenos inclinados se podrá considerar la posibilidad de generar ampliaciones aprovechando la diferencia de nivel del terreno sin que se altere el tipo

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

arquitectónico del inmueble. Adicional a estacionamientos, se podrán localizar en sótanos y semisótanos los usos permitidos por área de actividad según el régimen de uso previsto en la presente resolución siempre y cuando se garanticen las condiciones de habitabilidad descritas anteriormente.

En ningún caso se permitirán los semisótanos frente al espacio público, solo se permitirán por inclinación del terreno y deberán manejarse únicamente al interior de inmuebles niveles 3 y 4. Las condiciones de acceso a los sótanos y semisótanos deberán darse por la malla vial de menor jerarquía.

**Subdivisiones.** No se podrán subdividir físicamente los inmuebles en el ámbito de aplicación del CHB. La única subdivisión permitida será por el régimen de propiedad horizontal y en el caso de lotes localizados parcialmente en suelo de protección. Los predios resultantes de la subdivisión serán objeto de la valoración patrimonial que corresponda y formarán parte del listado del *Anexo 10 Bienes de Interés Cultural de nivel 2 y 3 pendientes de complemento de ficha de valoración.*

**Artículo 47. Tratamientos de fachadas.** La adecuación de las fachadas deberá realizarse bajo los siguientes lineamientos.

1. Las intervenciones y modificaciones en fachada deben respetar y en lo posible recuperar los materiales originales de la edificación, aunque pueden emplear nuevos materiales compatibles, acorde con la técnica constructiva, el lenguaje arquitectónico del inmueble y el contexto en que se localice.
2. Las intervenciones en fachada no pueden suprimir vanos, balcones, aleros originales ni realizar nuevas aperturas, a excepción de los casos en que se trate de recuperar elementos y valores perdidos.
3. Las fachadas de las ampliaciones permitidas que tengan frente sobre espacio público deben emplear materiales y acabados compatibles con los inmuebles de conservación colindantes.
4. Los acabados del pañete en color, cuando sea del caso, deben utilizar para la selección, las paletas disponibles en el programa enlucimiento de fachadas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) o realizar el estudio de calas estratigráficas.
5. Para los inmuebles nivel 1 y 2 no se permiten ampliaciones en fachada. En el caso de los inmuebles nivel 3 la ampliación deberá reconocerse a partir de un tratamiento diferenciado de los materiales en fachada evitando falsos históricos y en armonía con el inmueble de conservación.
6. En todo caso se deberá respetar el repertorio formal característico del grupo arquitectónico que se identifica con la sigla G dentro del código normativo de la presente resolución.
7. Se prohíbe el uso de materiales de acabado como vidrios espejo, vidrios de colores, enchapes en la fachada, puertas cortina, carpinterías de aluminio anodizado, entre otros.
8. No se permite la alteración de vanos de fachada por usos comerciales en primer piso.
9. No se permiten intervenciones parciales en fachada, salvo aquellas orientadas a recuperar los vanos originales, las cuales deberán estar soportadas mediante un estudio de valoración del inmueble y aprobadas por la entidad competente.
10. En ningún caso se permiten ampliaciones sobre el plano de fachada en inmuebles con nivel 1, 2 y 3.

### **Capítulo III. Norma urbana específica del PEMP – CHB**

**Artículo 48. Descripción general del código normativo para la asignación de la norma general y específica.** Para la aplicación del mecanismo de asignación normativa, se describen los tres componentes del código, los cuales se desarrollan a continuación.

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

1. Siglas para cada uno de los niveles de intervención del patrimonio:

**Tabla 35. Denominación de los Niveles de Intervención**

Nivel de intervención	Sigla
Nivel 1 Conservación Integral	N1
Nivel 2 Conservación del Tipo Arquitectónico	N2
Nivel 3 Conservación Contextual	N3
Nivel 4 Sin valores o lotes sin edificar	N4

2. Siglas para cada uno de los tipos arquitectónicos:

**Tabla 36. Denominación del tipo arquitectónico.**

Tipo arquitectónico	Sigla
1. Indefinido	T0
2. Casa patio	T1
3. Casa compacta	T2
4. Pasaje residencial	T3
5. Pasaje comercial	T4
6. Edificio convencional	T5
7. Torre plataforma	T6
8. Especial	T7

3. Siglas para cada uno de los lenguajes arquitectónicos:

**Tabla 37. Denominación del lenguaje arquitectónico.**

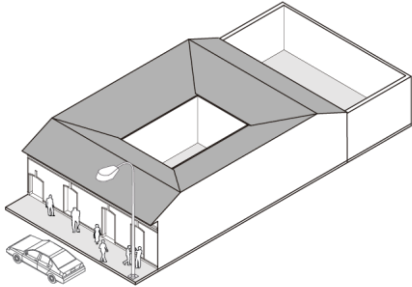
Lenguaje arquitectónico	Sigla
Grupo 0	G0
Grupo 1	G1
Grupo 2	G2
Grupo 3	G3
Grupo 4	G4
Grupo 5	G5
Grupo 6	G6
Grupo 7	G7

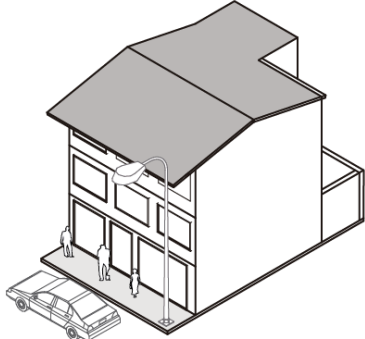
**Artículo 49. Tipos arquitectónicos.** Los tipos arquitectónicos del PEMP – CHB para asignación de norma se describen de acuerdo con la siguiente tabla y DTS Tomo II formulación.

**Tabla 38. Descripción de los Tipos arquitectónicos.**

Tipo arquitectónico	Sigla	Descripción
<b>1. Indefinido</b>	T0	Corresponde a los predios que forman parte de una unidad arquitectónica a los cuales se les asigna el nivel de intervención y grupo arquitectónico de la unidad de referencia. Este tipo arquitectónico no cuenta con la posibilidad de desarrollo volumétrico.
<b>2. Casa patio</b>	T1	Edificación baja (1, 2 o 3 pisos) diseñada originalmente para uso residencial, cuya característica principal es funcionar entorno a patios.
		<b>Elementos representativos</b>
	Espacios protegidos	Zaguanes, pasillos y/o corredores perimetrales a patios, escaleras, galerías, patios centrales y/o laterales, traspacios, solares, huertas, espacios en función de patios.

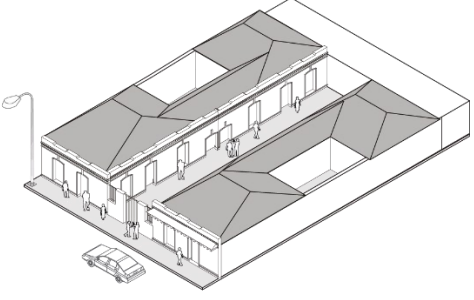
Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

	Implantación	Paramentación en la línea de propiedad, acceso a través de zaguán, conexión con patios únicos o sucesivos, también conectados por pasillos hasta los traspatios. Espacios principales y de servicios distribuidos jerárquicamente entorno a los patios.
	Volumetría	Uno, dos y hasta tres pisos (altura original), rematados por cubiertas inclinadas a dos aguas conformando lima hoyas y limatesas en los cambios de dirección, involucrando la secuencia de crujías entorno a patios.
	Materiales	Muros gruesos en adobes y tapias pisadas, entrepisos, estructuras de cubiertas, pie derechos y carpinterías en madera, arcos con columnas en piedra al interior del inmueble, cubiertas con chusque y teja de barro, acabados en pañetes de cal, baldosines de cemento.

<b>3. Casa compacta</b>	T2	Edificación baja (1, 2 o 3 pisos) diseñada originalmente para uso residencial, cuya característica funcional se da en la relación directa de los espacios interiores.
	<b>Elementos representativos</b>	
	Espacios protegidos	Vestíbulos de acceso, circulaciones horizontales y verticales, espacios relacionados por circulaciones, aislamientos posteriores, laterales y/o frontales.
	Implantación	Paramentación en la línea de propiedad, acceso a través de vestíbulo o espacio de recibo que comunica a los demás espacios interiores del primer piso y pisos superiores
	Volumetría	Uno, dos y tres pisos (altura original), con cubiertas inclinadas de dos aguas o planas rematadas con áticos rectos, volúmenes cúbicos con movimientos (retrocesos y avances) en fachada.
	Materiales	Muros gruesos y delgados en ladrillos con diferentes aparejos (sardinell, soga tizón, soga y tizón, cruzado,

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

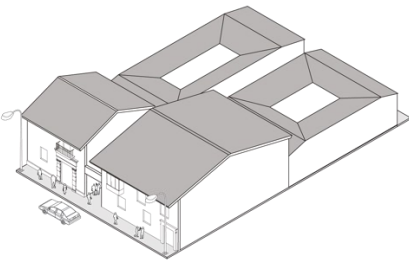
		etc.), enchapes en piedra, entrepisos, estructuras de cubiertas y carpinterías en madera, concreto en columnas.
--	--	---

<b>4. Pasaje residencial</b>	T3	Edificaciones bajas (1 o 2 pisos) de uso residencial relacionadas por una calle peatonal descubierta de uso común, corta y en general angosta.	
		<b>Elementos representativos</b>	
		Espacios protegidos	Accesos principales conformados por portadas, circulaciones centrales y/o laterales descubiertas de acceso a unidades habitacionales, patios individuales laterales o posteriores y espacios verdes.
		Implantación	Cerramientos exteriores paramentados al perfil urbano, cuerpos orientados longitudinalmente al predio conectados por una vía de acceso peatonal de uso comunal restringido que da acceso a las viviendas.
		Volumetría	Uno y dos pisos (altura original) rematados por cubiertas inclinadas a dos aguas conformando limahoyas y limatesas en los cambios de dirección, volúmenes rectangulares con implantación horizontal, presencia de ventanas mirador, buhardillas y jardineras.
		Materiales	Muros gruesos y delgados en adobes y/o ladrillos con diferentes aparejos (sardinell, soga tizón, soga y tizón, cruzado, etc.), entrepisos, estructuras de cubiertas y carpinterías en madera, concreto en columnas, carpintería metálica, enchapes en piedra, pañetes de cemento y arena.

<b>5. Pasaje comercial</b>	T4	Edificaciones, espacios y/o unidades de uso, de carácter comercial y/o agrupación de estos al interior de un predio, asociados a una calle peatonal cubierta o no, de uso común, corta y en general angosta	
		<b>Elementos representativos</b>	
		Espacios protegidos	Accesos principales comunes, circulaciones

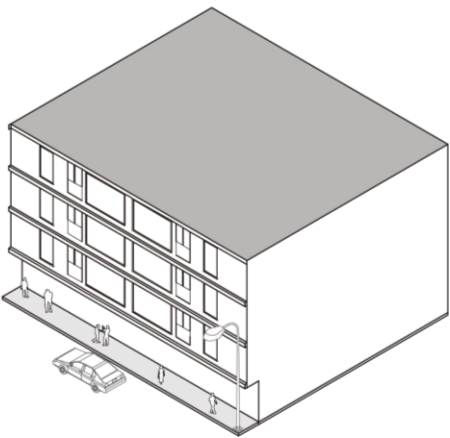


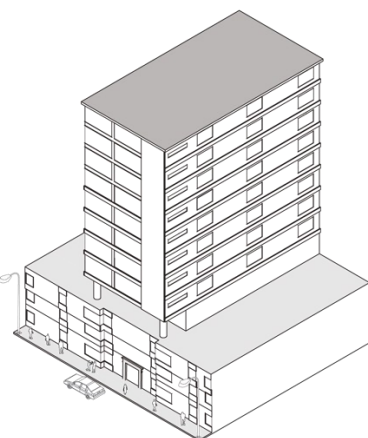
**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

		centrales y/o laterales de uso público cubiertas y/o descubiertas, de acceso a unidades comerciales o de servicios, circulaciones verticales, plantas libres, galerías perimetrales, puentes que comunican dos o más volúmenes y baños comunes.
	Implantación	Cerramientos exteriores paramentados al perfil urbano, cuerpos orientados longitudinalmente al predio conectados por galerías centrales o laterales que comunican calles y/o carreras.
	Volumetría	Uno y dos pisos (altura original) rematados por cubiertas inclinadas a dos aguas conformando limahoyas y limatesas en los cambios de dirección, volúmenes rectangulares con implantación horizontal, presencia de galerías con vanos que conforman vitrinas de composición simétrica.
	Materiales	Muros gruesos y delgados en adobes y/o ladrillos con diferentes aparejos (sardinell, soga tizón, soga y tizón, cruzado, etc.), entresijos en madera o concreto, estructuras de cubiertas en hierro, y forjados en barandas y rejas, carpinterías en madera, pañetes en cal y arena.

<b>6. Edificio convencional</b>	T5	Edificación de varios pisos que ocupa prácticamente la totalidad del predio, construida en ladrillo con muros de carga o estructura de concreto, diseñada para albergar varias unidades de uso de vivienda, actividades de servicios y/o comercio. Algunos presentan manejo diferenciado del primer piso a manera de basamento.	
			<b>Elementos representativos</b>
		Espacios protegidos	Vestíbulos o áreas de recibo, puntos fijos con escaleras y ascensores, doble o más altura en primer piso, entresijos, corredores de acceso a espacios de uso privado y/o común, terrazas, azoteas, cubiertas inclinadas y/o planas, balcones, cubiertas, sótanos, patios y ductos

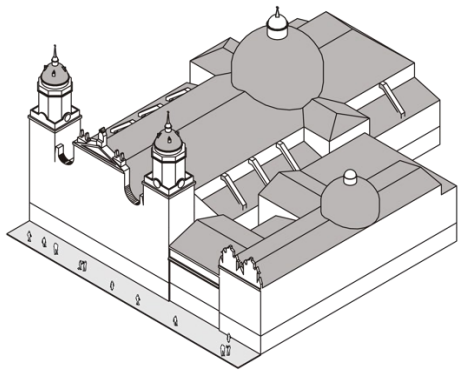
Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

		de iluminación y ventilación, aislamientos posteriores y planta tipo.
	Implantación	Primer piso generalmente de ocupación total o con vacíos de menor dimensión en función de pisos superiores.
	Volumetría	Tres pisos en adelante (altura original) extendidos a lo largo de la superficie de su predio, con predominio de la proporción en altura u horizontal y cubiertas planas.
	Materiales	Muros de carga en ladrillos y/o estructuras de hierro y concreto, entresijos de madera y/o placas de concreto, cubiertas en estructuras de madera con teja de barro y/o cubiertas planas en concreto, fachada de ladrillo a la vista y/o pañetadas con morteros de cemento y arena, carpinterías metálicas.

<p><b>7. Torre plataforma</b></p>	<p>T6</p>	<p>Tipo compuesto por una plataforma que corresponde a un edificio bajo (dos o tres pisos) que se extiende en toda la dimensión del predio y sirve de basamento a la torre que se levanta en altura la cual se retrocede por algunos o todos sus costados dejando espacios en la superficie de la plataforma comúnmente utilizadas como terrazas. La torre también se puede presentar de forma exenta de la plataforma.</p>
<p><b>Elementos representativos</b></p>		
		<p>Vestíbulos o área de recibo con múltiples accesos, puntos fijos con escaleras y ascensores, doble o más altura en primeros pisos conformando plataformas, entresijos, corredores de acceso comunes y/o independientes para las torres, a espacios de uso privado y/o común terrazas, azoteas, balcones, cubiertas, sótanos, plataformas adosadas y/o paramentadas, torres unidas o exentas de las plataformas y planta tipo.</p>
		<p>Implantación Cuerpos construidos aislados respecto a la delimitación del predio, con</p>

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

		espacios públicos abiertos hacia la calle, pueden ser planos elevados o deprimidos.
	Volumetría	Conjunto de prismas con predominio de la proporción en altura y horizontal, rematados con cubiertas planas, definidos por planos y elementos estructurales que conforman los llenos y vacíos en fachadas desde la base hasta el remate superior.
	Materiales	Estructuras en concreto armado y/o metálicas, muros divisorios en mamposterías, fachadas en concreto, metal, vidrio, elementos prefabricados como cortasoles y calados.

<b>8. Especial</b>	T7	Edificaciones especializadas que no pertenecen a los tipos arquitectónicos identificados y cumplen una función en general de equipamientos urbanos como iglesias, bibliotecas, teatros, museos, universidades, instituciones gubernamentales.
	<b>Elementos representativos</b>	
	Espacios protegidos	Característicos de las edificaciones asociados a las funciones específicas que cumplen a partir de su diseño original especializado.
	Implantación	Diferenciada de según el uso especializado.
	Volumetría	Característica de las edificaciones, asociada a las funciones específicas que cumplen a partir de su diseño original.
	Materiales	Característicos de las edificaciones, a partir de su diseño original.

**Artículo 50. Grupos arquitectónicos.** Los siguientes, son los grupos arquitectónicos presentes en el marco del PEMP – CHB que permiten la asignación normativa:

**Tabla 39. Descripción de los Grupos arquitectónicos.**

Lenguaje arquitectónico	Sigla	Descripción
Grupo 0	G0	Edificaciones que siendo de conservación en la medida en que tienen o tuvieron valor por algún o algunos elementos representativos que los constituyen y que por los mismos contribuyen a la significación cultural de la unidad del paisaje, no es posible identificarles elementos representativos de un grupo de lenguaje arquitectónico definido.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Grupo 1	G1	Edificaciones que cuentan con algún o varios elementos de la arquitectura del periodo colonial, como portales y portadas con pilastras en piedra y/o ladrillo a la vista o revocados, cubiertas inclinadas, aleros, canes, dinteles en madera (vigas en madera), pie derecho (columnas en madera), carpintería en madera tallada, ventanas arrodilladas (pecho de paloma), gabinetes, balcones, tribunas, basamento en piedra a la vista, zócalo en ladrillo a la vista.
Grupo 2	G2	Edificaciones que cuentan con algún o varios elementos de la arquitectura doméstica y nacionalista del periodo republicano, como remates en ático, aleros con listones o entablerados inferiores decorados, simetría o no, cornisas, portadas en piedra y/o ladrillo a la vista o revocados, altorrelieves en ladrillo, almohadillados, puertas ventana, balcones tribuna, balaustres, gabinetes con plafón inferior decorado, forja metálica, ménsulas, zócalos.
Grupo 3	G3	Edificaciones que cuentan con algún o varios elementos de la arquitectura institucional del periodo republicano, como remates en ático, buardillas, mansardas, simetría o no, ornamentación, cornisas, capiteles, portadas en piedra y/o ladrillo a la vista o revocados, altorrelieves en ladrillo, almohadillados, puertas ventana, balcones tribuna, balaustres, gabinetes con plafón inferior decorado, forja metálica, ménsulas, zócalos.
Grupo 4	G4	Edificaciones que cuentan con algún o varios elementos de la variada arquitectura del periodo premoderno, como fachadas planas con retroceso o salientes, superficies convexas, remates rectos, decoración geométrica, acentuación líneas verticales, blancas superficies, paulatina reducción de ornamentos, techos planos, volúmenes prismáticos, regularización de la estructura, en ocasiones sigue siendo simétrica, mezcla no digerida de distintas procedencias, alegoría náutica, líneas curvas envolventes, ventanas circulares (ojos de buey).
Grupo 5	G5	Edificaciones que cuentan con algún o varios elementos de la arquitectura del periodo moderno, como abstracción formal, geometría simple, eficiencia constructiva sobre cualquier otra consideración, estructura libre sobre pilotes, techo plano, ventanales corridos independientes de la estructura, mínimas circulaciones y espacios no útiles, máquina, funcional.
Grupo 6	G6	Edificaciones que cuentan con elementos del repertorio formal de la arquitectura contemporánea como fachadas planas, remates rectos, acentuación líneas verticales, reducción de ornamentos, techos planos, regularización de la estructura, formas que no retoman repertorios historicistas. Nuevos materiales y técnicas constructivas. Prevalece la función del inmueble.
Grupo 7	G7	Inmueble o conjunto de inmuebles con variedad de características representativas en su repertorio formal, que pueden incluir dos o más de los grupos identificados.

La explicación detallada de los elementos del código normativo se encuentra en el *Anexo 11 Documento Técnico de Soporte Tomo II: Formulación*.

El código normativo de cada inmueble con niveles de intervención 1, 2, 3 está contenido en los *Planos No. 25 Niveles – Códigos Normativos*, *No. 20 Niveles de intervención Bienes de Interés Cultural inmuebles* y *No. 26 Tipos Arquitectónicos*.

**Artículo 51. Régimen de usos.** El régimen de usos previsto para todos los inmuebles del ámbito del PEMP – CHB se determina a partir del área de actividad establecida en la presente resolución y se encuentra contenido en el *Anexo 8 Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos*.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Cuando se indique que el uso permitido por área de actividad es a partir del área útil de ventas o de atención, esta se entenderá como el total del área útil de uso permitido por predio.

Al interior del ámbito PEMP – CHB los usos podrán ser:

**Tabla 40. Régimen de usos.**

<b>Usos Principales (P)</b>	Es el uso predominante que determina el destino urbanístico de una zona de las Áreas de Actividad, y en consecuencia se permite en la totalidad del área, zona o sector objeto de reglamentación.
<b>Usos Complementarios (C)</b>	Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y se permite en los lugares que señale la norma específica.
<b>Usos Prohibidos</b>	Son todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales o complementarios.

**Parágrafo 1.** Los usos del suelo se clasifican en residencial, comercio y servicios, dotacional e industrial y se encuentran asignados por área de actividad en los *Anexos 8 Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos; y 9 Cuadro 2. Correspondencia de los usos del suelo con las actividades económicas CIU.*

**Parágrafo 2.** Con el fin garantizar la sostenibilidad de los inmuebles identificados con niveles 1, 2 y 3, los inmuebles que requieran tramitar y adoptar instrumentos o mecanismos de mitigación por impactos urbanísticos de conformidad con lo previsto en el POT de Bogotá vigente o sus revisiones o modificaciones, requerirán que en aplicación del principio de coordinación se articulen las medidas con las respectivas autoridades patrimoniales.

**Artículo 52. Condiciones generales de los usos principales.** Todos los usos principales podrán desarrollarse en la totalidad del predio excepto en los casos de los usos residenciales RE2 y RE3 en los tipos T5 y T6 que deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. En AA-M1 frente a corredores de comercio y servicios consolidados o vías peatonales se deben disponer usos diferentes al residencial en primer piso.
2. En AA-M2 y AA-M3 frente a corredores de comercio y servicios consolidados, malla vial arterial construida o vías peatonales, al menos en el primer y segundo piso (o plataforma) se deben disponer usos diferentes al residencial. Esta condición no aplica para los inmuebles con frente a la Avenida de los Comuneros.

**Artículo 53. Condiciones generales de los usos complementarios.** Los inmuebles tipo T1 y T2 clasificados con nivel de intervención 1, 2 y 3 localizados en área de actividad residencial AA-R podrán desarrollar los usos complementarios CS1, CS2, SAR1 y SAR2 en la totalidad del predio siempre que estén localizados frente a corredores de comercio y servicios consolidados, vías peatonales o malla vial arterial construida. Para los usos existentes ST1, SAR1 y SAR2 aplica la acción de mitigación U3.

**Artículo 54. Definición y condiciones generales del uso residencial.** El uso residencial es el destinado a proporcionar alojamiento permanente a las personas. Se divide en las siguientes categorías:

1. RE1: Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar.
2. RE2: Vivienda Multifamiliar.
3. RE3: Vivienda Colectiva.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Parágrafo.** El desarrollo de vivienda turística, definida en el Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituya, se permite en todo el ámbito del PEMP – CHB, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el citado decreto y las normas de propiedad horizontal cuando apliquen.

**Artículo 55. Área mínima para las unidades de vivienda.** El área mínima permitida para las unidades de vivienda es de 42 m<sup>2</sup> de área útil. La vivienda colectiva entendida como aquella que dispone de espacios destinados al alojamiento de colectivos a los cuales les une un vínculo en común, como son las residencias estudiantiles, para el adulto mayor, de comunidades colectivas, religiosas o apartaestudios entre otras. El área útil de la unidad para dormir más la unidad sanitaria no podrá ser inferior a 25 m<sup>2</sup> siempre y cuando el resto de los espacios complementarios se garanticen dentro de la distribución del proyecto arquitectónico con uso colectivo.

La vivienda colectiva se permite al interior de la totalidad del ámbito PEMP – CHB excepto en las tipologías T4 y T7.

**Artículo 56. Definición y condiciones generales del uso de comercio y servicios.** El uso de comercio y servicios es aquel que se desarrolla en espacios independientes o agrupados donde se realizan transacciones económicas o prestan servicios especializados al público comprador o consumidor. El uso de comercio y servicios tiene las siguientes categorías:

**Comercio y servicios (CS):** Corresponde a las actividades en donde se genera venta e intercambio de bienes y servicios. Se divide en las siguientes subcategorías, de acuerdo con el área de ventas o de atención:

**Tabla 41. Subcategorías comercio y servicios generales.**

Código	Descripción
CS1	Menor o igual a 80 m <sup>2</sup> de área de ventas o de atención.
CS2	Mayor a 80 m <sup>2</sup> o menor o igual a 600 m <sup>2</sup> de área de ventas y/o de atención.
CS3	Mayor a 600 m <sup>2</sup> y/o menor o igual a 2.500 m <sup>2</sup> de área de ventas y/o de atención.
CS4	Mayor a 2.500 m <sup>2</sup> y/o menor o igual a 6.000 m <sup>2</sup> de área de ventas y/o de atención.
CS5	Mayor a 6.000 m <sup>2</sup> de área de ventas y/o de atención.

**Servicios artísticos y recreativos (SAR):** corresponde a los usos que se desarrollan en edificaciones o espacios destinados al ocio, a la recreación y a actividades culturales y artísticas. Se divide en las siguientes subcategorías

**Tabla 42. Subcategorías servicios artísticos y recreativos.**

Código	Descripción
SAR1	Establecimientos ligados al procesamiento y consumo de alimentos y bebidas (restaurantes).
SAR2	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento (incluye billares, boleras y similares).
SAR3	Espacios deportivos cubiertos o descubiertos de propiedad privada con área total menor o igual a 4.000 m <sup>2</sup> .

**Servicios de alojamiento turístico (ST):** Corresponden a los usos que se desarrollan en edificaciones destinadas a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Se divide en las siguientes subcategorías:

**Tabla 43. Subcategorías servicios de alojamiento turístico**

Código	Descripción
ST1	Hasta 50 habitaciones con servicios básicos al interior del predio o predios.



**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Código	Descripción
ST2	Más de 50 habitaciones y con usos asociados que deben desarrollarse al interior del predio o predios.

Los usos asociados a los Servicios Turísticos (ST) corresponden a las categorías de Comercio y Servicios (CS), Servicios Artísticos y Recreativos (SAR) y Servicios de Oficina (SO). Se permitirán de acuerdo con las condiciones establecidas por el área de actividad donde se localice la actividad principal de servicio turístico.

En los usos, CS4, CS5, SAR1, SAR2, ST1 y ST2 se permite la actividad de “Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento” (CIIU 5630), siempre y cuando no sea la actividad principal y dando cumplimiento a las normas que regulan dicha actividad.

**Servicios de oficinas (SO):** Corresponde a las actividades cuya función es prestar servicios administrativos, técnicos, financieros y de información bien sea a las empresas o a los particulares. Se divide en las siguientes subcategorías:

**Tabla 44. Subcategorías servicios de oficinas.**

Código	Descripción
SO1	Oficinas especializadas en mezcla con otros usos con área total menor o igual a 600 m <sup>2</sup> útiles.
SO2	Edificios exclusivos y centros empresariales de escala urbana y metropolitana con área útil mayor a 600 m <sup>2</sup> .

**Servicios de parqueadero (SP):** Se entiende por servicios de parqueaderos aquellas edificaciones o lotes destinados de manera exclusiva a la provisión de cupos de estacionamientos para vehículos, motos o bicicletas.

**Artículo 57. Condiciones especiales para casinos, servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas y establecimientos de venta y consumo de licor.** Su desarrollo estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. No se permiten establecimientos nuevos.
2. En áreas de actividad múltiple, en donde la norma vigente anterior al presente Plan permita el uso, podrán localizarse teniendo un plazo máximo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para la expedición de la licencia de construcción correspondiente, cumpliendo con las siguientes condiciones:
  - a. No se permiten en predios colindantes con las áreas de actividad dotacional AA-D ni con los equipamientos existentes en Centro Histórico EECH señalados en el plano de Áreas de Actividad.
  - b. Deben respetar las condiciones del perímetro de impacto de la actividad económica previstas en la Ley 1801 de 2016 - Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
  - c. Deben garantizar que los niveles de ruido generados cumplan con lo determinado por la normativa vigente.

**Parágrafo 1.** En CS4 y CS5 se permiten los casinos y los establecimientos para la venta y consumo de licor al interior del proyecto en un porcentaje no superior al 20% del área de uso permitida. No aplica para los inmuebles con frente a la Avenida Jiménez, ni con frente a la Avenida de los Comuneros.

**Parágrafo 2.** Si transcurridos los 2 años de que trata el presente artículo no se da trámite a la licencia de construcción correspondiente se dará lugar a las actuaciones previstas en la Ley 1801 de 2016.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Artículo 58. Condiciones especiales para las bodegas de reciclaje privadas que realicen procesos de alistamiento y pretransformación de residuos sólidos.** Su desarrollo estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. No se permiten bodegas de reciclaje nuevas.
2. Se permiten únicamente las existentes registradas en los inventarios de la Secretaría Distrital de Planeación del 2011 y 2013 que se encuentren en AA-R, AA-M1, AA-M2, AA-M3 teniendo un plazo máximo 2 años para la expedición de la licencia de construcción correspondiente siempre y cuando cumplan con la norma contra la generación de olores ofensivos y con los requisitos sanitarios determinados en las normas de referencia.

**Parágrafo 1.** Se entiende por pretransformación el proceso en el que se le da al material recuperado una condición específica, que permita la obtención de una materia prima o la producción de esta.

**Parágrafo 2.** Si transcurridos los 2 años de que trata el presente artículo no se da trámite a la licencia de construcción correspondiente se dará lugar a las actuaciones previstas en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 59. Definición y condiciones generales del uso dotacional.** Es aquel que permite el desarrollo de las funciones sociales y de prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a derechos fundamentales, sociales y culturales, para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado. Al interior del ámbito del PEMP – CHB se definen las siguientes categorías y subcategorías:

**Tabla 45. Categorías y subcategorías uso dotacional.**

<b>Educación básica, media y técnica</b>	Constituyen las áreas, edificaciones y espacios destinados a la formación académica en distintos niveles y especialidades, incluyendo:  • Escuelas de formación artística. • Educación preescolar, básica media y técnica.  Se incluyen en estos equipamientos las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colinden con él, y/o para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo.	<b>MET</b>	> 22.500m <sup>2</sup>
		<b>URB</b>	22.500 m <sup>2</sup>
		<b>ZON</b>	6.750 m <sup>2</sup>
<b>Educación superior</b>	Constituyen las áreas, edificaciones y espacios destinados a la formación académica de jóvenes y adultos, incluyendo:  • Instituciones de educación superior: y educación para el trabajo y desarrollo Humano. • Centros tecnológicos y técnicos; instituciones para la educación para el trabajo y desarrollo humano, e Instituciones de educación superior. • Escuelas de formación artística.  Se incluyen en estos equipamientos las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colinden con él, y/o para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo.	<b>MET</b>	> 20.000m <sup>2</sup>
		<b>URB</b>	20.000 m <sup>2</sup>
		<b>ZON</b>	3000 m <sup>2</sup>
<b>Cultura</b>	Constituyen las áreas, edificaciones, espacios y dotaciones destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales y difusión de conocimientos,	<b>MET</b>	> 9.750 m <sup>2</sup>
		<b>URB</b>	9.750 m <sup>2</sup>
		<b>ZON</b>	390 m <sup>2</sup>

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

	tales como la danza, el teatro, la música, la pintura etc. incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>Equipamientos de difusión cultural y científica: Museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos.</li> <li>Equipamientos de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación.</li> </ul>		
<b>Salud</b>	Constituyen las edificaciones y áreas especializadas que albergan servicios destinados a promover, prevenir, recuperar y rehabilitar la salud, tanto a nivel individual como colectivo, de acuerdo las definiciones que en tal sentido determine la autoridad sanitaria a nivel nacional. Esta categoría está compuesta por las instituciones privadas y públicas. Incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>Edificaciones especializadas con servicios combinados de hospitalización y/o urgencias, y/o quirúrgicos y/o ambulatorios.</li> <li>Equipamientos destinados a la atención primaria en salud, o que desarrollen adscripción poblacional, atención de consulta prioritaria (general y especializada), y brinden servicios de baja y mediana complejidad, en especialidades básicas.</li> </ul>	<b>URB</b>	35.000 m2
		<b>ZON</b>	7.000 m2
<b>Integración social</b>	Constituyen las edificaciones y áreas especializadas que albergan destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestación de servicios a grupos sociales específicos, como familia, distintos grupos etarios (con prioridad para el cuidado de la infancia y la persona mayor), personas con discapacidad, grupos étnicos, de diversidad sexual y habitantes de calle, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros de atención integral y centros de atención especializada con áreas de tratamiento de paciente interno.</li> <li>Centros de atención y servicios múltiples para uno o más grupos poblacionales.</li> <li>Jardines infantiles, sala cunas, guarderías, Centros de atención al adulto mayor.</li> </ul>	<b>URB</b>	14.000 m2
		<b>ZON</b>	700 m2
<b>Deportivos y recreativos</b>	Constituyen las edificaciones y espacios construidos destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros de alto rendimiento, coliseos y estadios.</li> <li>Clubes campestres y deportivos.</li> <li>Centros deportivos especializados, instalaciones deportivas, centros recreo- deportivos de uso público.</li> <li>Polideportivos o Espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público.</li> </ul>	<b>URB</b>	21.000 m2
		<b>ZON</b>	4.200 m2
<b>Participación social ciudadana e</b>	Constituyen las edificaciones y áreas especializadas que albergan servicios destinados a las prácticas de participación ciudadana y	<b>URB</b>	14.000 m2
		<b>ZON</b>	700 m2

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

<b>igualdad de oportunidades</b>	organización comunitaria, así como también, centros en donde se desarrollan actividades institucionales, sociales, comunitarias y democráticas, y para el empoderamiento de las mujeres, incluyendo casas de igualdad de oportunidad para las centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas, en todo caso no asociadas al área comunal privada de una edificación.		
<b>Servicios de la administración pública</b>	Constituyen las edificaciones y áreas especializadas que actividades administrativas de todos los niveles del estado. Agrupa, entre otros, las sedes de las diferentes entidades administrativas del Estado y oficinas de entidades administradoras de servicios públicos. Sedes de corporaciones públicas, edificaciones e instalaciones donde se desarrollan actividades asociadas a la administración pública en general.	<b>MET</b>	> 14.000 m2
		<b>URB</b>	14.000 m2
		<b>ZON</b>	4.200 m2

#### **Condiciones generales de los usos dotacionales:**

- Se consideran equipamientos de proximidad aquellos clasificados como de escala zonal.
- Los equipamientos de escala urbana y metropolitana se consideran estructurantes.
- No se consideran como equipamientos educativos las sedes de instituciones de educación abierta, a distancia o virtual, siempre y cuando las mismas no incluyan aulas o espacios para enseñanza.
- No se consideran como equipamientos de educación superior las escuelas de enseñanza automovilística, y las sedes de instituciones de educación abierta, a distancia o virtual, siempre y cuando las mismas no incluyan aulas o espacios para enseñanza.
- No se consideran como equipamientos culturales los espacios adaptados de forma temporal para actividades culturales.
- Las salas de cine se consideran equipamientos de cultura cuando las áreas destinadas a esta actividad ocupen más del 70% del área de la edificación en la que se localizan.
- No se consideran como equipamientos de salud los prestadores de Servicios Profesionales Técnicos Especializados, siempre y cuando no se incluyan en la misma edificación servicios de apoyo diagnóstico, hospitalarios, de urgencias o quirúrgicos.
- No se consideran como equipamientos de salud los centros de reconocimiento de conductores, las clínicas veterinarias y los centros médicos deportivos y las edificaciones cuyo uso no combinado con otros usos asociados a la salud corresponde a sedes para la administración del servicio, puntos de atención al usuario, centrales de afiliación y/o autorización de las administradoras de planes de beneficios.
- No se consideran como equipamientos recreativos y deportivos los centros médicos deportivos, canchas de tejo, establecimientos de discotecas y pistas de baile, y/o establecimientos de entretenimiento en donde el expendio de bebidas alcohólicas constituye el ingreso principal.
- No se consideran como equipamientos de participación social los espacios y edificaciones de uso común que se encuentren al interior de agrupaciones de vivienda o condominio, cuyo acceso esté restringido al público en general.
- No se consideran equipamientos de administración pública los correspondientes a notarías, curadurías y demás particulares que ejerzan una función pública, sedes administrativas de entidades públicas cuyas áreas de atención al público sean inferiores al 10% del área neta de uso, así como las pertenecientes a unidades habitacionales de representaciones diplomáticas.
- En todos los casos, se deberá contribuir a la consolidación del espacio público circundante existente a partir de la recuperación de los andenes existentes.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

- No se permiten nuevos equipamientos de culto ni de abastecimiento de alimentos.

**Parágrafo.** De acuerdo con los lineamientos previstos en el CONPES 3659 de 2010 “Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales en Colombia”, la Ley 1834 de 2017, la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Nacional 1204 de 2020, la administración distrital reglamentará en el ámbito del PEMP – CHB Áreas de Desarrollo Naranja - ADN con la finalidad de:

1. Incentivar y fortalecer las industrias creativas y actividades culturales.
2. Generar condiciones propicias para el crecimiento económico, la generación de empleo y la innovación creativa.
3. Promover la inversión privada y pública, la protección y el fomento del patrimonio cultural.

**Artículo 60. Condición de permanencia del uso dotacional.** Los predios que tengan condición de permanencia de acuerdo con la norma vigente podrán desarrollar otros usos distintos al dotacional hasta un 30% de la edificabilidad total, siempre que estén permitidos en el área de actividad respectiva y para su desarrollo aplicarán las normas previstas en la presente resolución.

Los suelos con usos dotacionales con condición de permanencia en inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3 podrán quedar excluidos de esta condición, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes situaciones y previa autorización de la instancia competente de acuerdo con lo previsto en la presente resolución:

1. Proponer un uso que garantice la protección, conservación y sostenibilidad de los valores que dieron lugar a la declaratoria del BIC y que se encuentren contemplados entre los usos permitidos en el área de actividad correspondiente conforme a lo establecido en la presente resolución.
2. En casos en que el uso dotacional del BIC represente riesgo o limitación para su conservación.
3. Cuando se plantee devolver el BIC a su uso original.
4. Para el desarrollo de unidades de vivienda respetando las condiciones y características tipológicas y morfológicas del BIC.

En ningún predio en los que se presten servicios de educación o salud con condición de permanencia puede existir mezcla con otros usos de carácter no dotacional.

**Artículo 61. Definición y condiciones generales del uso industrial.** Es aquel que tiene por finalidad llevar a cabo actividades de producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento y/o manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales. Al interior del ámbito del PEMP – CHB se permite únicamente la siguiente categoría de industria:

**Industria artesanal (IA):** Es aquella que hace referencia al trabajo de transformación de materia prima a una escala local y sin auxilio de maquinaria sofisticada. Se desarrolla en un área total menor o igual a 200 m<sup>2</sup> útiles en compatibilidad con el resto de los usos permitidos. Las actividades económicas CIU relacionadas con la industria artesanal se encuentran enumeradas en el *Anexo 9 Cuadro 2. Correspondencia de los usos del suelo con las actividades económicas CIU.*

**Parágrafo 1.** De manera excepcional se permite la industria artesanal hasta los 600 m<sup>2</sup> útiles de uso frente a los corredores de comercio y servicios consolidados y malla vial arterial construida señalados en el *Plano No. 23 Áreas de Actividad,*

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

siempre y cuando cumpla con las acciones de mitigación urbanísticas y ambientales correspondientes.

**Parágrafo 2.** La industria artesanal (IA) y los servicios culturales, artísticos y recreativos (SAR) forman parte del patrimonio cultural inmaterial del CHB y por tanto deberán valorarse e incluirse en los respectivos inventarios que se prevén realizar por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) en el marco de la presente resolución.

**Artículo 62. Acciones de mitigación.** Son el conjunto de acciones que garantizan que el desarrollo de los usos del suelo sea compatible con el uso residencial y demás usos entre sí, buscando disminuir los efectos negativos en el territorio en procura de un mejoramiento del espacio público y de la calidad de vida de los habitantes. Las acciones de mitigación pueden ser urbanísticas o ambientales, de carácter general o específico, y su alcance queda definido en el *Anexo 8 Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos*.

**Parágrafo.** Para el caso de los inmuebles que cuenten con Plan de Regularización y Manejo adoptado previo a la adopción del presente PEMP, la mitigación de impactos se desarrollará en los términos definidos en dichos instrumentos.

**Artículo 63. Acciones de mitigación ambientales de carácter general.** Las acciones de mitigación ambientales están orientadas a establecer las medidas necesarias para evitar las alteraciones negativas que se generan sobre el ambiente como resultado de las actividades que se desarrollan en las edificaciones que albergan los usos respectivos. Las condiciones generales que aplican en el ámbito del PEMP – CHB son:

1. En todos los usos se deberán garantizar que los niveles de ruido generados cumplan con lo determinado por la normativa vigente.
2. En inmuebles con nivel de intervención 3 y 4 que tengan asignados usos RE2 y RE3 y propongan más de 5 unidades de vivienda, así como los usos CS3, CS4, CS5 y SO2 deberán contar con un punto de acopio de postconsumo de acuerdo con el *Anexo 8 Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos*.
3. Las acciones de mitigación ambientales asociadas a vertimientos, emisión de contaminantes producidos por fuentes fijas, vibraciones, olores ofensivos y requisitos sanitarios deberán cumplirse de acuerdo con el *Anexo 8 Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos*.
4. En inmuebles con nivel de intervención 3 y 4 deberán contar con un cuarto de acopio para residuos sólidos al interior del predio de acuerdo con el *Anexo 8 Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos*; excepto aquellos que tengan asignado el uso RE1.

**Artículo 64. Acciones de mitigación urbanísticas de carácter específico.** Las acciones de mitigación de impactos urbanísticos están orientadas a establecer las condiciones físicas necesarias para evitar las alteraciones negativas que se generan en el entorno urbano. Al interior del ámbito del PEMP – CHB son:

1. U1: En inmuebles con nivel de intervención 4 se debe dejar un área de transición para aglomeración de personas al interior del predio.
2. U2: El uso aplicable debe funcionar únicamente en primer piso en inmuebles con nivel de intervención 1, 2 y 3, excepto en los tipos T5 y T6.
3. U3: El uso aplicable se permite únicamente en predios frente a corredores de comercio y servicios consolidados identificados en el plano de Áreas de Actividad, vías peatonales o de acceso vehicular restringido y frente a vías de la malla vial arterial construida. Los usos existentes ST1, SAR1 y SAR2 localizados en sectores permitidos por la norma anterior al presente plan;



**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

deberán tramitar la licencia de construcción en un plazo máximo de 2 años y cumplir con las condiciones establecidas para el uso.

4. U4: El uso aplicable no se permite en predios localizados en tratamiento urbanístico de conservación, excepto en inmuebles en que el tipo original lo haya contemplado.
5. U5: En inmuebles con nivel de intervención 4 se debe habilitar un punto de entrega y recibo de mercancías al interior del predio.
6. U6: En inmuebles con nivel de intervención 4 se deberá disponer de un carril adicional de acceso por acumulación de vehículos al interior del predio.
7. U7: En inmuebles con nivel de intervención 4 se deberá disponer de zonas de maniobra vehicular y de áreas de carga y descarga al interior del predio.

**Parágrafo 1.** El estudio de tránsito o el estudio de demanda y atención de usuarios, según corresponda, podrá determinar acciones de mitigación adicionales previa aprobación de la entidad competente. Para distintas edificaciones que desarrollen usos dotacionales que se localicen en el mismo entorno, podrán desarrollar acciones de mitigación conjuntas previo concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

**Parágrafo 2.** Si transcurridos los 2 años de que trata el presente artículo dará lugar a las actuaciones previstas en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 65. Exigencia de Estacionamientos.** Las condiciones establecidas para la exigencia de cupos de estacionamientos son las siguientes:

1. Al interior del Área Afectada no hay exigencia de cupos de estacionamiento para los niveles de intervención 1, 2 y 3. Para los inmuebles con nivel de intervención 4 aplica únicamente para el uso residencial en obra nueva de acuerdo con la tabla 46 del presente artículo. La entidad que evalúe el proyecto podrá modificar la exigencia de acuerdo con las condiciones del proyecto.
2. Los cupos de estacionamiento planteados contabilizarán dentro de los m<sup>2</sup> construidos para efectos de la licencia de construcción.
3. Los usos dotacionales deberán cumplir con los cupos mínimos exigidos de bicicletas y vehículos especiales, y podrán descontar del índice de construcción la cuota exenta para vehículos indicada en el *Anexo 8 Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos*.
4. Al interior de la zona de influencia para los inmuebles con nivel de intervención 1, 2 y 3 se mantendrá la exigencia establecida en la licencia de construcción original del inmueble de interés cultural. En caso de tratarse de adecuación funcional los cupos de estacionamientos exigidos serán los del uso propuesto, siempre y cuando no alteren las características tipológicas del inmueble.
5. Los usos complementarios en área de actividad dotacional no tendrán exigencia de estacionamientos.
6. En los inmuebles con nivel de intervención 4 siempre se deberá disponer de al menos un cupo de estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con las normas nacionales y distritales.
7. Todos los cupos de estacionamientos se contabilizan sobre el área útil de uso permitido.
8. Los cupos de estacionamientos para bicicletas no contabilizan dentro del índice de construcción.
9. No hay exigencia de cupos de estacionamientos para vehículos menores como motocicletas.
10. El área de los cupos de estacionamientos será la planteada por el Plan de Ordenamiento Territorial.
11. El Estudio de Tránsito o estudio de demanda y atención de usuarios, según corresponda, podrá determinar la exigencia de cupos de estacionamientos adicionales a los planteados en el presente Plan.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Parágrafo 1.** Para los inmuebles identificados con nivel de intervención 4 en Zona de Influencia la exigencia de cupos de estacionamiento por categoría de uso se define de la siguiente manera:

**Tabla 46. Exigencia de cupos de estacionamiento para inmuebles nivel 4 en Zona de Influencia.**

Uso	Bicicletas	Vehículos automotores			
		AA-R	AA-M1	AA-M2	AA-M3
RE1	1x25m2 (1)	N/A	N/A	N/A	N/A (3)(4)
RE2		N/A	1/150m2	1/200m2	
RE3		N/A			
CS1	N/A	N/A	N/A	N/A	
CS2	1x30m2	N/A (2)	N/A (2)	N/A (2)	
CS3			1/200m2 (2)(5)	1/250m2 (2)	
CS4				1/200m2 (2)	
CS5					
SAR1		N/A			
SAR2	N/A	N/A	N/A	N/A	
SAR3	1x50				
ST1	1x25	N/A	N/A	N/A	
ST2	1x50		1/100m2	1/150m2	
SO1	1x15	N/A	N/A	N/A	
SO2			1/100m2	1/150m2	
IA	N/A	N/A	N/A	N/A	

**Notas específicas:**

Nota 1: No se exigirán más de 4 cupos de estacionamientos para bicicletas por unidad de vivienda. Esta no aplica para el uso de Vivienda Colectiva o Comunitaria RE3 destinado al alojamiento de personas mayores o personas con discapacidad.  
 Nota 2: En predios con nivel de intervención 4, se deberá disponer de al menos un cupo de estacionamiento al interior del predio para carga y descarga de mercancía de acuerdo con la escala de uso propuesto.

Nota 3: En área de actividad múltiple AA-M3 frente al corredor de la primera línea de Metro de Bogotá no hay exigencia de cupos de estacionamiento. Se podrá descontar del índice de construcción el área equivalente a un cupo por cada 100 m2 de área útil del uso planteado.

Nota 4: Los cupos de estacionamiento serán los aprobados por el instrumento correspondiente.

Nota 5: No aplica en predios con frente a la Carrera Séptima.

**Parágrafo 2.** Los cupos de estacionamiento que trata el presente artículo difieren del uso de servicios de parqueaderos previstos en la presente resolución.

**Artículo 66. Exigencia de Estacionamientos para equipamientos al interior del ámbito PEMP – CHB.** Para los equipamientos al interior del ámbito PEMP – CHB la exigencia de cupos de estacionamiento se define de la siguiente manera:

**Tabla 47. Exigencia de estacionamientos para equipamientos al interior del ámbito del PEMP – CHB.**

Uso	Escala	Bicicletas (6)(7)	Vehículos (8)	Vehículos especiales (6)	Cuota exenta para vehículos
Educación Básica, media, técnica y superior	MET	1x75 m2	1x100 m2	1x2000 m2	1x75 m2
	URB		1x200 m2		
	ZON		1x300 m2	N/A	1x60 m2
Cultura	MET	1x100 m2	1x100 m2	1x3000 m2 (logística para proyectos > 3000 m2)	1x10 m2
	URB		1x150 m2		
	ZON		N/A		

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

Uso	Escala	Bicicletas (6)(7)	Vehículos (8)	Vehículos especiales (6)	Cuota exenta para vehículos
Salud	URB	1x75 m2	N/A	1x1500 m2 (equipamientos con servicios de urgencias)	1x100 m2
	ZON	1x100 m2			
Integración social	URB	1x100 m2	N/A	N/A	1x75 m2
	ZON				
Deportivos y recreativos	URB	1x75 m2	N/A	N/A	1x150 m2
	ZON				
Participación social ciudadana e igualdad de oportunidades	URB	1x50 m2	N/A	N/A	1x60 m2
	ZON				
Servicios de la administración pública	MET	1x100 m2	1x100 m2	N/A	1x85m2
	URB		1x150 m2		
	ZON		1x200 m2		

#### Notas específicas:

Nota 6: Las áreas correspondientes para el cumplimiento de los cupos obligatorios podrán ser descontadas del cálculo del índice de construcción.

Nota 7: Para proyectos que superen los 5.000 m2 de uso se requiere el diseño de infraestructura complementaria (servicios de vestier, casilleros, duchas, etc.).

Nota 8: Aplica únicamente al interior de la Zona de Influencia.

**Artículo 67. Ampliaciones en inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3.** Dentro de los parámetros normativos establecidos en la presente resolución se permiten las ampliaciones en las áreas libres diferentes a patios y aislamientos, basados en el estudio de valoración individual del inmueble; en todo caso este tipo de intervenciones deberán respetar el patrón de crecimiento y los elementos representativos característicos del tipo arquitectónico, cumpliendo con las demás normas generales y específicas, garantizando las condiciones mínimas de ventilación y habitabilidad de los espacios mediante volúmenes adosados y/o aislados del inmueble de conservación existente dependiendo del estudio de valoración que soporte el proyecto arquitectónico.

Las ampliaciones deben desarrollarse con empate estricto a los inmuebles colindantes que posean niveles de intervención 1, 2 y 3.

En caso de ampliaciones que generen culatas a los inmuebles con inmuebles niveles de intervención 4, éstas deberán cumplir lo establecido en las normas generales sobre la materia.

Las ampliaciones en los inmuebles con nivel de intervención 2 y 3 pueden acceder a la altura máxima permitida cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Se localice de manera aislada al volumen con valor patrimonial.
2. Se aislé 1/3 de la altura propuesta para el nuevo volumen.
3. En ningún caso el volumen propuesto deberá generar una culata superior a 3 metros en el Área Afectada y 7 metros en la Zona de Influencia.
4. Las culatas resultantes deberán cumplir con las normas de manejo establecidas en la presente resolución.

**Artículo 68. Ampliaciones en inmuebles con nivel de intervención 4.** Los inmuebles existentes identificados con nivel de intervención 4 pueden permanecer y ser ampliados cumpliendo con el índice de ocupación establecido para área afectada y zona de influencia al igual que con la altura establecida en el plano de alturas permitida de la presente resolución. Podrán ser aisladas y adosadas.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Artículo 69. Condiciones para las modificaciones interiores.** Las intervenciones en la modalidad de modificación interior se regirán por las siguientes condiciones:

1. En los inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3 se deberán respetar y conservar los elementos característicos funcionales representativos existentes del tipo arquitectónico correspondiente, de acuerdo con la tabla 38. Descripción de los tipos arquitectónicos de la presente resolución. Los halles, los pasillos y los zaguanes no podrán tener usos de comercio y servicios.
2. Se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles de conservación, siempre y cuando se mantenga la estructura espacial original del mismo, según lo establecido en la ficha de valoración correspondiente.
3. En el caso de tratarse de un predio colindante con edificio plataforma, la nueva plataforma debe empatar de manera estricta. Sobre la plataforma debe desarrollarse una torre con una profundidad máxima de 15 metros, que debe localizarse en el frente del predio, ocupar toda la extensión del plano de fachada, cumpliendo con las normas de aislamientos y altura máxima. Las culatas que se generen deben cumplir con las normas generales establecidas en la presente resolución. Si las dimensiones del predio lo permiten, se podrán desarrollar edificaciones adicionales sobre la plataforma, aislándose 1/3 de la altura de la edificación más alta, sin que sea menor a 5 metros y cumpliendo con las normas de altura base y aislamientos.

**Artículo 70. Condiciones de empates para inmuebles con nivel de intervención 4.** En el caso de que un inmueble con nivel de intervención 4 colinde con inmuebles identificados con nivel de intervención 1, 2 o 3 las condiciones de empate serán las siguientes:

**1. Inmuebles nivel 4 con frente menor a 7.00 metros:**

- a. La nueva construcción adoptará empate estricto con toda la extensión del plano de fachada.  
En el caso de que la altura del BIC colindante sea inferior a la altura base establecida en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*, podrá alcanzar la altura base siempre y cuando la diferencia de alturas no supere los 3 metros en área afectada y los 7 metros en zona de influencia, cumpliendo con las normas de manejo de culatas establecidas en la presente resolución.
- b. En el caso de que la altura del BIC colindante sea superior a la altura base establecida en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*, la nueva construcción solo podrá alcanzar la altura base, en toda la extensión del plano de fachada.
- c. Si el inmueble de intervención 4 desarrolla un volumen en la modalidad de obra nueva y está localizado en un lote con frente igual o menor a 7 metros, que a su vez colinda con un BIC que cuenta con aislamiento lateral, el volumen resultante podrá paramentarse con el lindero del predio colindante y podrá alcanzar la altura máxima permitida indicada en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*. El volumen propuesto podrá sobrepasar la altura máxima del BIC un máximo de 3 metros en Área Afectada y de 7 metros en Zona de Influencia, y en todos los casos se deberá dar cumplimiento a las normas de manejo de las culatas establecidas en la presente resolución.

**2. Inmuebles nivel 4 con frente igual o mayor a 7.00 metros:**

- a. La nueva construcción adoptará empate estricto con el BIC en una extensión del plano de fachada igual o mayor a 3 metros a partir de la cual podrá acceder a la altura establecida en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Si la altura del BIC colindante es inferior a la altura base establecida en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*, la nueva construcción podrá alcanzar la altura base siempre y cuando la diferencia de alturas no supere los 3 metros en área afectada y los 7 metros en zona de influencia, cumpliendo con las normas de manejo de culatas establecidas en la presente resolución.

b. Si el inmueble nivel de intervención 4 colinda con dos BIC y si el frente del predio lo permite, la nueva construcción adoptará empate estricto con los BIC colindantes en una extensión mínima de 3 metros en el plano de fachada o podrá generar una culata de máximo 3 metros en área afectada y de 7 metros en zona de influencia. En ningún caso se podrá sobrepasar la altura máxima permitida.

c. Si el inmueble inmuebles nivel de intervención 4 desarrolla un volumen en la modalidad de obra nueva y está localizado en un lote con frente mayor a 7 metros y colinda con un BIC que cuente con aislamiento lateral, el volumen resultante deberá aislarse en la misma dimensión del aislamiento que presenta el BIC.

**3. Empate en esquina:** Si se presentan diferencias entre las alturas de los dos costados de manzana sobre los que tiene frente el inmueble, la solución volumétrica deberá cumplir con la altura máxima de cada costado de manzana, señalada en el *Plano No. 27 Alturas permitidas* y cumplir con las normas generales y específicas correspondientes.

**Artículo 71. Lineamientos para intervenciones que integren más de un inmueble.** Para intervenciones que integren más de un inmueble con nivel de intervención 1, 2 y 3, las normas generales y específicas aplicarán de manera individual para cada uno de los inmuebles.

Los inmuebles con nivel de intervención 4 podrán realizar englobes con inmuebles nivel 1, 2, 3 y 4 bajo las siguientes condiciones:

**Tabla 4813. Condiciones normativas para englobes.**

Englobes	Condiciones normativas
Nivel 4 con nivel 1	Se deberán mantener las normas generales y específicas de manera individual para cada uno de los inmuebles.
Nivel 4 con nivel 2	
Nivel 4 con nivel 3	Se permiten en todos los tratamientos urbanísticos. En tratamiento de renovación urbana se podrán considerar las áreas libres del inmueble N3 dentro del cálculo del índice de ocupación permitido.
Nivel 4 con nivel 4	Se permiten en todos los tratamientos urbanísticos. En tratamiento de renovación urbana las normas generales y específicas aplican al predio englobado tanto en área afectada como en zona de influencia. Se deberá mantener la altura máxima permitida por frente de manzana establecida en la presente resolución.

Para el caso de los inmuebles con niveles de intervención 1, 2, 3 se podrán realizar conexiones peatonales al interior de los predios previa autorización de la instancia competente de acuerdo con lo previsto en la presente resolución.

**Artículo 72. Voladizos y paramentos en inmuebles con nivel 4 de intervención.** Se permiten los voladizos en inmuebles de intervención 4, sólo si colinda lateralmente con al menos un BIC con voladizo original. En este caso se

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

podrá adoptar el voladizo con la misma altura y dimensión en toda la extensión del plano de fachada. En caso de colindar con dos BIC el voladizo resultante del empate de uno de ellos deberá aislarse como mínimo 1 metro contra el límite del BIC sin voladizo.

En los proyectos que se ubiquen sobre los ejes de la Avenida Caracas, Carrera Décima y Carrera Séptima, se podrán desarrollar voladizos con un máximo de 1.50 metros a partir de los 8 metros de altura.

En todo caso, se deberá adoptar el paramento del BIC en toda la extensión del plano de fachada. En el caso de presentarse diferencia de paramentos entre las edificaciones y si el predio lo permite se deberá adoptar el paramento de los BIC colindantes en una extensión mínima de 3 metros en el plano de fachada. En ningún caso se permite sobrepasar el lindero del predio y ocupar el espacio público.

**Artículo 73. Fichas de inventario y valoración.** Las fichas de inventario y valoración de los inmuebles con nivel de intervención 1, 2 y 3 localizados en el área afectada y la zona de influencia del PEMP – CHB, se encuentran en el *Anexo 5 Fichas de Inventario y Valoración*, se utilizarán como referente en el desarrollo del estudio de valoración requerido para adelantar cualquier intervención en un inmueble y para la formulación de planes manzana u otros instrumentos de planificación y gestión aplicables.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), elaborará las fichas de inventario y valoración individual correspondientes al listado del *Anexo 10 Bienes de Interés Cultural de nivel 2 y 3 pendientes de complemento de ficha de valoración*, en el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Una vez elaboradas y aprobadas por el Ministerio de Cultura, las fichas del Anexo 10 de que trata el presente artículo se entenderán incorporadas en la presente resolución.

**Parágrafo 2.** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) o quien haga sus veces, deberá mantener actualizado el inventario y la valoración de los bienes inmuebles del ámbito del PEMP – CHB.

**Artículo 74. Inmuebles con categoría de restitución parcial o restitución total.** Los inmuebles que en las normas o actos administrativos anteriores tuvieran la categoría de restitución parcial o restitución total quedan a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución clasificados con nivel de intervención 2 y deberán regirse por las siguientes disposiciones:

1. Estos inmuebles deberán realizar la restitución de los valores perdidos en lo referente a volumetría, patios, aislamientos, edificabilidad y condiciones originales existentes en el momento de su declaratoria inicial y las demás que lo mantuvieron como Bien de Interés Cultural.
2. Las condiciones establecidas en el presente artículo aplican independientemente de si el inmueble con categoría de restitución parcial o total queda englobado con otro predio o predios con un nivel de intervención diferente al Nivel 2.



Continuación de la resolución: “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Tabla 49. Listado predios con categoría de restitución parcial o restitución total.**

Chip	Código de Lote	Inmueble			Sector	Nivel de intervención asignado
		Dirección	Matrícula			
AAA0029Y HOE	00310202 0018	CL 21 5 95	050C00296254		Zona de Influencia	N2
AAA0221T XMR	00310701 6021	CL 10 12 50	050C01778739		Zona de Influencia	N2
AAA0034K STD	00410302 1008	CL 11 17 76	050C01061380		Zona de Influencia	N2
AAA0072T CZM	00610401 2009	KR 16 17 26	050C00687537		Zona de Influencia	N2
AAA0072W FLW	00610500 4030	KR 15 15 47	050C00556445		Zona de Influencia	N2
AAA0072W OXS	00610500 9011	KR 17 15 26	050C00692701		Zona de Influencia	N2

**Artículo 75. Predios que han tenido pérdida de valores patrimoniales.** Los inmuebles que en el transcurso del tiempo han perdido sus valores patrimoniales por intervenciones, demoliciones totales o parciales sin licencia, a pesar de su condición de inmuebles patrimoniales declarados como Bienes de Interés Cultural y que se evidencian en la ficha de inventario y valoración, quedan a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, clasificados con nivel de intervención 2 y deberán regirse por las siguientes disposiciones:

1. Estos inmuebles deberán ser restituidos en su valor patrimonial de manera integral restituyendo volumetría, patios, aislamientos, empates y sistema constructivo tradicional mediante la presentación de un proyecto basado en análisis histórico, antecedentes de fotografías aéreas, fichas de inventarios, valoración de normas anteriores y sistemas de información geográficos. El proyecto solamente podrá optar por las siguientes modalidades de licencia de construcción establecidas en el Decreto 1077 de 2015, reconstrucción y/o restauración, adecuación o reforzamiento estructural. De realizarse esta acción se podrá implementar un uso complementario como uso principal de los permitidos en el área de actividad.
2. Para desarrollar elementos nuevos o proteger los vestigios originales se podrá intervenir solo en un 50 % de la posibilidad de ocupación permitida y solo podrá desarrollarse la altura base asignada en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*.
3. Para optar al índice de ocupación máximo permitido en la presente resolución se deberá pagar la diferencia entre la ocupación máxima permitida y el equivalente a una ocupación del 50% del inmueble existente, al Fondo Cuenta para el Cumplimiento o Compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad del Distrito o el que haga sus veces.
4. Estos predios solo podrán desarrollar la altura base asignada en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*.
5. No se permite actividades o usos como parqueaderos a nivel, ferias temporales, ubicación de camión de comidas etc. Todo uso deberá implementarse en volumetrías que respeten la morfología de las manzanas del área PEMP – CHB y cumplir las condiciones uso establecidas en la presente resolución.
6. Las fichas especiales de estos casos deberán realizarse por la autoridad distrital en un plazo máximo de (2) años una vez entre en vigencia de la presente resolución.

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

**Tabla 50. Listado predios que han tenido pérdida de valores patrimoniales.**

Inmueble					Nivel de intervención asignado
Chip	Código de Lote	Dirección	Matrícula	Sector	
AAA0030LAEA	0031050080 18	Kr 2 9 70	050C0041 8673	Área Afectada	N2
AAA0165UPXS	0031050080 37	Cl 10 1 55 in 1	050C0059 2691	Área Afectada	N2
AAA0030KTFT	0031050040 79	Cl 9 1 15	050C0118 4349	Área Afectada	N2
AAA0030LEBR	0031050120 20	Kr 3 este 10a 53	050C0123 7291	Área Afectada	N2
AAA0030FHA W	0031030180 03	Cl 17 2 26	050C0080 6786	Área Afectada	N2
AAA0030JHMR	0031030320 29	Cl 18 0 33	050C0138 4374	Área Afectada	N2
AAA0030NMW F	0031060370 21	Cl 9 3 37	050C0026 5414	Área Afectada	N2
AAA0030FYEA	0031030230 20	Cl 12f 1 11	050C0028 5532	Área Afectada	N2
AAA0030LKEA	0031050150 10	Cl 9 2 51 este	050C0126 9018	Área Afectada	N2
AAA0030LKFT	0031050150 11	Cl 9 2 55 este	050C0079 4406	Área Afectada	N2
AAA0030LKJH	0031050150 12	Cl 9 2 63 este	050C0057 2183	Área Afectada	N2
AAA0030FHW W	0031030180 21	Cl 18 1 75	050C0003 5456	Área Afectada	N2
AAA0030JMZM	0031040010 01	Kr 2 12c 09	050C0013 5613	Área Afectada	N2
AAA0030JNAW	0031040010 02	Cl 12c 2 04	050C0046 8778	Área Afectada	N2
AAA0030KKO M	0031050020 07	Cl 10 2 58	050C0026 8119	Área Afectada	N2
AAA0030KUFZ	0031050060 07	Kr 1 11 32	050C0146 6843	Área Afectada	N2
AAA0030KXPP	0031050060 57	Cl 12 1 09	050C0066 9714	Área Afectada	N2
AAA0030LBSY	0031050100 12	Cl 11 4 33 este	050C0005 8421	Área Afectada	N2
AAA0030LBDT	0031050100 13	Cl 11 4 43 este	050C0035 6620	Área Afectada	N2
AAA0030LKOE	0031050150 17	Cl 9 2 65 este in 12	050C0000 0000	Área Afectada	N2
AAA0030LKPP	0031050150 18	Cl 9 2 65 este in 2	050C0124 0004	Área Afectada	N2
AAA0030LKRU	0031050150 19	Cl 9 2 65 este in 1	050C0000 0000	Área Afectada	N2
AAA0030FHKC	0031030180 11	Kr 2a 17 34	050C0086 5749	Área Afectada	N2
AAA0253SCBR	0041030110 40	Cl 12 15 29	050C0195 8937	Zona de Influencia	N2
AAA0253SCCX	0041030110 41	Kr 15 11 87	050C0195 8936	Zona de Influencia	N2
AAA0029XNUH	0031020180 08	Cl 22 5 98	050C0041 1408	Zona de Influencia	N2
AAA0030RXXS	0031070260 11	Kr 11 11 52	050C0051 6535	Zona de Influencia	N2
AAA0155JTRJ	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 1 ap 101	050C0149 3756	Zona de Influencia	N2

**Continuación de la resolución:** "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

AAA0155JTSY	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 1 ap 102	050C0149 3757	Zona de Influencia	N2
AAA0155JTTD	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 101	050C0149 3764	Zona de Influencia	N2
AAA0155JTUH	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 102	050C0149 3765	Zona de Influencia	N2
AAA0155JTW W	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 103	050C0149 3766	Zona de Influencia	N2
AAA0155JTXS	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 104	050C0149 3767	Zona de Influencia	N2
AAA0155JTYN	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 1 ap 201	050C0149 3758	Zona de Influencia	N2
AAA0155JTZE	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 1 ap 202	050C0149 3759	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUAF	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 1 ap 203	050C0149 3760	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUBR	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 1 ap 204	050C0149 3761	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUCX	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 201	050C0149 3768	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUDM	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 202	050C0149 3769	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUEA	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 203	050C0149 3770	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUFT	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 204	050C0149 3771	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUHY	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 1 ap 301	050C0149 3762	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUJH	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 1 ap 302	050C0149 3763	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUKL	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 301	050C0149 3772	Zona de Influencia	N2
AAA0155JULW	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 302	050C0149 3773	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUMS	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 303	050C0149 3774	Zona de Influencia	N2
AAA0155JUNN	0032020170 35	Kr 6 1 59 bq 2 ap 304	050C0149 3775	Zona de Influencia	N2
AAA0032WHN N	0032020110 32	Kr 7 1c 23	050C0054 9125	Zona de Influencia	N2
AAA0034KLZM	0041030170 13	CI 11 16 91	050C0092 3726	Zona de Influencia	N2
AAA0032WUJZ	0032020170 07	CI 1 6 58	050C0019 7262	Zona de Influencia	N2

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

AAA0032XASK	0032020170 34	Kr 6 1 67	050C0018 5753	Zona de Influencia	N2
AAA0032XFNX	0032020190 47	Cl 2b 5 79	050C0122 9110	Zona de Influencia	N2
AAA0032XFOM	0032020190 48	Cl 2b 5 73	050C0041 1885	Zona de Influencia	N2
AAA0034KFKL	0041030150 22	Ac 13 16 29	050C0027 9576	Zona de Influencia	N2

#### Capítulo IV. Normativa urbana para espacio público

**Artículo 76. Asignación de categorías a los espacios públicos.** Se asignan las siguientes categorías a los espacios públicos localizados en el ámbito del PEMP – CHB:

**Tabla 51. Asignación de Categorías a los espacios públicos.**

<b>Categoría 1. Conservación integral de espacios públicos excepcionales</b>	<p>Aplica a los espacios públicos de excepcional valor histórico, estético y/o simbólico, que cuentan con declaratoria individual ya sea nacional o distrital, y que conservan sus características espaciales desde su declaratoria, particularmente urbanísticas, paisajísticas, arquitectónicas, siendo altamente representativos a nivel urbano en el Centro Histórico de la ciudad.</p> <p>Por ser únicos e irremplazables, deben ser preservados en su integralidad y en este caso se pueden realizar intervenciones siempre y cuando sean coherentes con la conservación de los valores y rasgos característicos que dieron origen a su declaratoria, garantizando la preservación de trazados, perfiles, paramentos y la relación simbólica con los inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3 que los conforman y alinderan.</p> <p>Las condiciones normativas del sector en que se localizan, y por tanto la norma urbanística del mismo, prioriza la protección de los valores reconocidos.</p>
<b>Categoría 2. Conservación especial de espacios públicos representativos</b>	<p>Aplica a los espacios públicos con características representativas de valor histórico, estético y/o simbólico, que contribuyen a la calidad y significación del paisaje urbano histórico.</p> <p>Se permiten las intervenciones especiales que adapten sus cualidades y mejoren su relación y articulación con la estructura urbana patrimonial, su entorno y los inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3 que los conforman y alinderan, además que mejoren las condiciones estéticas y funcionales.</p> <p>Las condiciones normativas del sector en que se localizan, y por tanto la norma urbanística del mismo, prioriza la protección de los valores reconocidos.</p>
<b>Categoría 3. Conservación contextual de espacios públicos del tejido urbano</b>	<p>Aplica a los espacios públicos diferentes a las categorías 1 y 2, cuya característica fundamental es formar parte del tejido urbano del ámbito del PEMP – CHB y por tanto contribuyen a la significación cultural del paisaje urbano.</p>

La asignación de Categorías a espacios públicos se muestra en el *Plano No. 21 Categorías en los Espacios Públicos*.

**Artículo 77. Fichas de valoración de espacios públicos excepcionales y representativos.** Las fichas de valoración correspondientes a los espacios públicos de las categorías 1 y 2 se encuentran en el *Anexo 6 Fichas de Valoración del Espacio Público*.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

**Parágrafo.** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) o quien haga sus veces, deberá mantener actualizado el inventario y la valoración de los espacios públicos representativos del ámbito del PEMP – CHB.

**Artículo 78. Definición de competencias para optimizar intervenciones en espacios públicos.** Para facilitar el proceso de intervención y uso de los espacios públicos localizados en el ámbito PEMP – CHB, la administración distrital deberá precisar las competencias asignadas a las entidades distritales para la administración y operación de estos espacios.

**Artículo 79. Tipos de obra permitidas en espacios públicos.** Los tipos de obra permitida para cada uno de los espacios públicos definidos en la presente resolución son:

**Tabla 5214. Tipos de obra permitidas en espacios públicos.**

<b>Categoría 1. Conservación integral espacios públicos excepcionales</b>	Las intervenciones permitidas son mantenimiento, reparación y rehabilitación de piso, y complementarias de mobiliario, señalización, señalética e iluminación cuando estas mejoren y/o mitiguen conflictos de uso, accesibilidad y ocupación sobre estos espacios.  La ampliación de tratamiento del espacio público se permite hasta el paramento de los inmuebles que lo conforman.  No se permiten las intervenciones que alteren sus características formales y funcionales originales.
<b>Categoría 2. Conservación especial espacios públicos representativos</b>	Las intervenciones permitidas son mantenimiento, reparación y rehabilitación de piso, y la localización de mobiliario, señalización, señalética e iluminación garantizando que estas mejoren y/o mitiguen conflictos de uso, accesibilidad y ocupación sobre estos espacios.  La ampliación de tratamiento del espacio público se permite hasta el paramento de los inmuebles que lo conforman.
<b>Categoría 3. Conservación contextual espacios públicos del tejido urbano</b>	Las intervenciones pueden realizar cambios de superficies, mobiliario, señalización, señalética e iluminación garantizando que estas mejoren y/o mitiguen conflictos de uso, accesibilidad y ocupación sobre estos espacios.  La ampliación de tratamiento del espacio público se permite hasta el paramento de los inmuebles que lo conforman.

**Artículo 80. Condiciones normativas para espacios públicos.** Las normas específicas para los espacios públicos se asignan para aquellos localizados en el área afectada y la zona de influencia y contienen:

1. **Manejo de las intervenciones:** condiciones para los elementos a conservar, las áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, los componentes de los perfiles viales, los componentes de los cruces o intersecciones y la materialidad.
2. **Manejo del mobiliario urbano:** condiciones relativas a los elementos a conservar, elementos de comunicación, elementos de organización, elementos de ambientación, elementos de recreación, elementos de servicio, elementos de salud e higiene, elementos de seguridad, alturas exteriores, alturas internas, empates, cubiertas y voladizos.
3. **Manejo de los elementos del paisaje urbano:** condiciones para los elementos a conservar, elementos de comunicación, áreas y elementos arquitectónicos espaciales, publicidad exterior visual y señalización vial y señalética.
4. **Manejo de elementos ambientales:** condiciones para los elementos a conservar, elementos naturales, elementos para protección del paisaje natural, elementos de arborización.

*Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."*

**5. Manejo de sótanos y semisótanos:** condiciones para los sótanos bajo espacio público y se prohíben en los espacios públicos excepcionales.

**6. Manejo de estacionamientos:** condiciones para los estacionamientos en vía y los estacionamientos bajo espacio público.

Las condiciones normativas se encuentran contenidas en el *Anexo 6 Fichas de Valoración del Espacio Público*.

**Parágrafo 1.** La administración distrital elaborará el Manual de Espacio Público del PEMP – CHB en coordinación con el Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 2.** Los predios identificados en la columna '*Condición*' como '*Bienes afectos o destinados al uso público de propiedad pública o privada*' del el *Anexo 1 Listado Inmuebles del PEMP – CHB*, corresponden a predios en el área PEMP – CHB ubicados en espacios públicos definidos que deben ser sometidos a procesos de saneamiento jurídico para su respectivo registro e incorporación al inventario de bienes públicos de Bogotá Distrito Capital, según sea el resultado del estudio, proceso realizado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o quien haga sus veces.

**Artículo 81. Usos y actividades en el espacio público.** Las condiciones normativas para los usos y actividades permitidas en el espacio público se asignan según la ficha del espacio público correspondiente; y se encuentran contenidas en el *Anexo 6 Fichas de Valoración del Espacio Público*.

Dichas condiciones aplican para las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público aprobadas por el Distrito Capital en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 y la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**Artículo 82. Nivel permitido de intervención para Bienes Muebles.** En los bienes muebles declarados BIC solamente se permitirá el nivel de conservación integral de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, por lo que deben ser preservados en su integralidad; por lo que, corresponde desarrollar las acciones de conservación preventiva a las que haya lugar.

Teniendo en cuenta, que cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores y su integridad. Las acciones que se pretendan efectuar deben ser objeto de autorización de la entidad de acuerdo con el ámbito de la declaración. Estas acciones deben ser legibles y dar fe del momento en el que se hicieron.

Cuando se trate de colecciones se deberán definir criterios de intervención para los bienes que las conforman, teniendo como base los niveles de valoración definidos para estos. Siempre se debe contemplar el criterio de unidad de conjunto.

Para los bienes asociados a manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial inscritas en la LRPCI, los criterios de intervención deben dar prioridad a garantizar su función social. La conservación integral de los monumentos en espacio público incluye la intervención del entorno inmediato. La conservación integral de los bienes muebles asociados a inmuebles y en espacio público incluye la intervención del espacio arquitectónico y urbano inmediato que los contiene.

**Parágrafo 1.** Los tipos de acciones e intervenciones para BIC muebles especificadas en el Decreto Único del Sector Cultura 1080 de 2015, artículo 2.4.1.4.5. a realizarse en el conjunto de bienes de interés cultural mueble del orden nacional, debe ser previamente autorizada por el Ministerio de Cultura.



**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Las actividades de conservación y restauración en los bienes de interés cultural mueble del orden distrital serán autorizadas por el Instituto Distrital de Patrimonio (IDPC).

**Parágrafo 2.** Son objeto de autorización de intervención los bienes muebles con valores patrimoniales en área afectada o zona de influencia de un BIC, así como los bienes muebles adosados a inmuebles cobijados por una declaratoria como BIC, los bienes muebles que hayan sido concebidos como parte integral de un inmueble o un sector urbano declarado y que cuenten con valores patrimoniales y que hicieran parte del inmueble o espacio público en el momento de su declaratoria.

**Artículo 83. Principios generales para la intervención del patrimonio cultural mueble en espacio público.** Toda intervención debe tener como objetivo mantener en buen estado de conservación el bien mueble en espacio público, su entorno inmediato, así como potencializar sus valores, para lo cual deben observarse los Principios generales de intervención establecidos en el artículo 2.4.1.4.3. del Decreto Reglamentario único del sector Cultura n° 1080 de 2015.

**Artículo 84. Mantenimiento del patrimonio cultural mueble en espacio público.** Para los monumentos en espacio público que se encuentran al aire libre, se deben implementar acciones preventivas según diagnóstico y propuesta elaborada por el profesional idóneo para la intervención de patrimonio mueble, que corresponde a profesional en conservación-restauración de bienes muebles acreditado con título profesional o credencial como establece la Resolución 983 de 2010 artículo 30.

Cada bien mueble en espacio público debe tener una propuesta de mantenimiento acotada a los diferentes tipos de materiales, estados de conservación, dimensiones entre otras características de los Bienes Muebles en espacio público y demás condiciones del entorno y de la materialidad del bien que deban ser tenidas en cuenta para intervenciones mínimas.

Las acciones de emergencia y recuperación o intervenciones mínimas mencionadas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se autorizarán por medio de concepto técnico favorable emitido por el Ministerio de Cultura o el Distrito. EL concepto deberá indicar el motivo de la solicitud, el tipo de intervención que se autoriza, previo envío de la metodología con las acciones a realizar.

**Artículo 85. Actividades restringidas frente al patrimonio cultural mueble en espacio público.** En el patrimonio cultural mueble en espacio público del CHB, aplican las siguientes restricciones de uso y actividad, las cuales se establecen para evitar que se afecte de manera parcial o total la naturaleza de estos bienes.

Se prohíbe la aplicación de capas de protección o cualquier otro tipo de material en la superficie de los monumentos, sin autorización expresa del Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio (IDPC), según se trate de Bienes de interés cultural mueble del orden nacional o distrital, respectivamente.

El daño a los monumentos, como marcas, rayones, pulido, lijado, aplicación de ácidos, perforaciones, inscripciones, grafitis, métodos de limpieza a presión (con agua, arena, polvo de mármol y demás materiales particulados), extracción o traslado de partes constitutivas de estos, se enmarca en los comportamientos contrarios al Patrimonio Cultural, regulada por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."

### Capítulo V. Régimen de autorizaciones

**Artículo 86. Régimen de autorizaciones.** El régimen de autorizaciones para la intervención de los inmuebles clasificados con niveles de intervención 1, 2, 3 y 4 será el siguiente:

**Tabla 53. Régimen de autorizaciones para intervenciones en inmuebles clasificados con niveles de intervención 1, 2, 3, y 4.**

Nivel	Área afectada	Zona de influencia	Entidad responsable
Nivel 1	BIC Nacional	BIC Nacional	Ministerio de Cultura
Nivel 2 Nivel 3	BIC Distrital	BIC Distrital	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
	Colindantes con BIC Nacional	Colindantes con BIC Nacional	Ministerio de Cultura
Nivel 4	Colindantes con BIC Nacional	Colindantes con BIC Nacional	Ministerio de Cultura
	Colindantes con BIC Distrital	Colindantes con BIC Distrital	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
	No colindantes con BIC Distrital o BIC Nacional	No colindantes con BIC Distrital o BIC Nacional	Concepto previo de alturas y usos permitidos emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Cultura deberá adelantar el procedimiento de delegación de funciones al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) a través de los mecanismos previstos en la Ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, para lo cual también deberá establecer mecanismos de coordinación y articulación que garanticen la efectividad del régimen de autorizaciones previsto en el presente artículo en especial para aquellos casos que impliquen integración de predios de diferente niveles de intervención.

**Parágrafo 2.** Las zonas de influencia de los bienes de interés cultural nacional adoptadas por el Ministerio de Cultura mediante el Decreto 1080 de 2015 no aplican al interior del ámbito del PEMP – CHB.

**Parágrafo 3.** La revisión por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para las intervenciones de los inmuebles clasificados con nivel de intervención 4 no colindantes en área afectada y zona de influencia se realizará por oficio analizando los siguientes aspectos: alturas y usos.

**Artículo 87. Régimen de autorización de intervenciones en el espacio público.** El régimen de autorizaciones para la intervención de los espacios públicos será el siguiente:

**Tabla 54. Régimen de autorizaciones en espacio público tanto en Área Afectada como en Zona de Influencia.**

Categoría	Entidad responsable
<b>Categoría 1. Conservación integral Espacios públicos excepcionales</b>	Ministerio de Cultura
<b>Categoría 2. Conservación especial Espacios públicos representativos</b>	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC). En el área afectada deben contar con el concepto previo del Ministerio de Cultura

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Categoría	Entidad responsable
<b>Categoría 3. Conservación contextual Espacios públicos del tejido urbano</b>	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) En el área afectada deben contar con el concepto previo del Ministerio de Cultura

**Parágrafo 1.** La autorización emitida no sustituye los demás permisos o trámites que se deban realizar en el espacio público de acuerdo con la normativa vigente.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Cultura deberá adelantar el procedimiento de delegación de funciones al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) a través de los mecanismos previstos en la Ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

#### Título IV.

#### Institucionalidad

#### Capítulo I. Sistema de gestión del Centro Histórico

**Artículo 88. Sistema de Gestión del Centro Histórico.** El sistema de gestión del Centro Histórico orienta y coordina los actores públicos, privados y sociales que interactúan en el ámbito del PEMP – CHB a través de la integración de procesos de direccionamiento estratégico, coordinación táctica para la ejecución de los programas, acciones y proyectos del PEMP – CHB, vinculación de fuentes de financiación, participación ciudadana, monitoreo y evaluación, para lograr la revitalización integral, efectiva y sostenible del Centro Histórico de Bogotá.

**Artículo 89. Procesos estratégicos.** Los procesos que ejecuta el sistema de gestión del centro histórico son:

- 1. Direccionamiento estratégico:** Se refiere al proceso mediante el cual se direcciona el ejercicio de gestión para alcanzar la visión a mediano y largo plazo del Centro Histórico y orienta las acciones que se desarrollarán en el territorio, define las intervenciones y establece los mecanismos para hacer seguimiento a la ejecución del PEMP – CHB.
- 2. Coordinación táctica para la ejecución:** Este proceso comprenderá la coordinación de las actividades sectoriales y la articulación con actores privados y sociales necesaria para ejecutar las acciones previstas en los programas, acciones y proyectos del PEMP – CHB.
- 3. Gestión de fuentes de financiación y recursos:** Comprende las actividades de vinculación de fuentes de financiación a nivel internacional, nacional y distrital, la administración de recursos provenientes de la aplicación de instrumentos y ejecución de aportes de carácter privado para adelantar los programas, acciones y proyectos del PEMP – CHB.
- 4. Monitoreo y evaluación:** Comprende la definición de mecanismos para la medición al PEMP – CHB y la toma de decisiones para la mejora continua en la gestión e implementación del Plan.

**Parágrafo.** El Sistema de Gestión del Centro Histórico será transversal a todos los procesos identificados, la participación ciudadana entendida como la incidencia de actores privados y sociales en la toma de decisiones asociadas a tales procesos, a través de la participación de dichos actores en las instancias de que trata la presente resolución, y de la interacción con el ente gestor mediante distintos canales de comunicación en el marco de la rendición permanente de cuentas.

*Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."*

**Artículo 90. Instancias de coordinación, información y participación.** Hacen parte del Sistema de Gestión para el Centro Histórico, las siguientes instancias de coordinación, información y participación:

1. Junta Centro Histórico.
2. Ente Gestor.
3. Oficina de servicios del Centro Histórico.
4. Comité Mixto por Unidad de Paisaje.

**Artículo 91. Junta Centro Histórico.** La Junta Centro Histórico es un órgano consultivo del Ente Gestor, que tendrá a su cargo el desarrollo del proceso de direccionamiento estratégico en el cual se defina y caracterice la visión para el Centro Histórico, a partir de lo propuesto en el PEMP – CHB y se oriente la ejecución de los programas, acciones y proyectos incluidos en el componente programático del presente Plan. Esta Junta revisará periódicamente los objetivos propuestos para orientar las actividades del Ente Gestor.

**Artículo 92. Conformación de la Junta Centro Histórico.** La Junta Centro Histórico estará conformada por los siguientes actores públicos y privados:

1. Ministro (a) de Cultura o su delegado (a).
2. Delegado (a) del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
3. Secretario (a) Distrital de Cultura o su delegado (a).
4. Director (a) Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) o su delegado (a).
5. Delegado (a) del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
6. Representante de residentes elegido entre los miembros de las Juntas de Acción Comunal de los barrios del Centro Histórico.
7. Representante de gremios registrados en la Cámara de Comercio en el Sistema de Establecimiento de Entidades sin Ánimo de Lucro.
8. Representante de la Corporación de Universidades del Centro de Bogotá.
9. Representante de los Comités Mixtos por Unidad de Paisaje.

**Parágrafo.** La conformación de la Junta Centro podrá ser modificada o reestructurada por la administración distrital garantizando la participación de los sujetos patrimoniales presentes en CHB y la permanencia del Ministerio de Cultura, la Secretaría Técnica la asumirá el Distrito Capital a través del ente gestor, el cual determinará mediante un reglamento la metodología para su operación.

**Artículo 93. Funciones de la Junta Centro Histórico.** La Junta Centro Histórico podrá tener entre otras las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la visión del PEMP – CHB para los próximos 20 años y garantizar su pertinencia en función de la evolución del contexto del Centro Histórico.
2. Proporcionar al ente gestor orientaciones generales para la priorización de los programas, proyectos y acciones.
3. Adoptar los lineamientos para la gestión del PEMP – CHB.
4. Revisar periódicamente el cumplimiento de las metas establecidas en el PEMP – CHB y el avance de los programas, acciones y proyectos priorizados.
5. Orientar al ente gestor en la ejecución de las actividades de articulación interinstitucional que le corresponde implementar.
6. Formular recomendaciones a partir de los insumos generados por el ente gestor, para la incorporación de los programas, acciones y proyectos del PEMP – CHB, en los planes de desarrollo nacional y distrital, planes operativos anuales de las entidades y otros instrumentos de planeación sectorial.
7. Elaborar y aprobar su reglamento interno.

**Artículo 94. Ente Gestor.** Por medio de las herramientas que establece la Ley 489 de 1998 se propone que el mecanismo institucional de ente gestor a cargo de

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

la autoridad distrital es el que tendrá a su cargo la ejecución armonizada y articulada del PEMP – CHB y la relación interinstitucional requerida para desarrollar los programas, acciones y proyectos propuestos por el citado Plan.

El ente gestor deberá contar con la organización administrativa requerida, dependencias, funciones y competencias, personal y recursos necesarios para asumir las funciones de que trata la presente resolución. En una primera fase y hasta tanto no se realicen los trámites legales y procedimentales para la constitución del ente, la gestión del PEMP – CHB estará a cargo de la administración distrital.

**Artículo 95. Constitución del Ente Gestor.** La constitución de la entidad gestora se hará a través de los actos administrativos correspondientes de acuerdo con las siguientes fases:

1. **Fase de transición:** La gestión del PEMP – CHB le corresponde a la administración distrital a través de su estructura administrativa.
2. **Fase de consolidación:** De acuerdo con el estado de avance en la ejecución de sus funciones, el desarrollo de su capacidad operacional y los retos institucionales que se evidencien necesarios para garantizar la adecuada implementación del PEMP – CHB, la administración distrital podrá definir la naturaleza jurídica del ente gestor.

**Artículo 96. Sistema de seguimiento y evaluación de metas.** El encargado de la gestión tendrá a su cargo la estructuración, alimentación, mantenimiento y actualización de un sistema de seguimiento y evaluación de las metas del PEMP – CHB, cuyo objeto es la identificación y captura de datos que se deriven de las diferentes gestiones a ejecutar, y definirá los mecanismos para la integración y análisis de la información mediante las herramientas tecnológicas que se estipulen para este fin. Tiene como objetivo, producir información para el monitoreo y reporte de las metas del Plan. El Sistema de seguimiento y evaluación de metas se deberá articular con los sistemas existentes y está contenido en el *Anexo 12 Plan de Acción*.

**Artículo 97. Oficina de información del Centro Histórico.** El Distrito como encargado de la implementación del PEMP – CHB, podrá realizar las gestiones necesarias para la creación de una oficina de servicios del Centro Histórico, encargada de brindar información a la ciudadanía sobre la información, actividades y trámites relacionados con la implementación del plan.

**Artículo 98. Lineamientos para la Oficina de Servicios del Centro Histórico.** Los lineamientos de la Oficina de Servicios del Centro Histórico serán definidos por la administración distrital, para lo cual podrá tener en cuenta lo siguientes:

1. Servicios de atención, consulta e información a la ciudadanía.
2. Información de servicios, actividades y trámites.
3. Apoyo técnico y jurídico en el marco de los programas, proyectos y acciones en el CHB.

**Artículo 99. Comité Mixto por Unidad de Paisaje.** El encargado de la gestión realizará las acciones necesarias para la creación de un Comité Mixto por cada Unidad de Paisaje en el ámbito del PEMP – CHB, el cual servirá como instancia de interlocución en calidad de vocero de los diversos actores de las unidades de paisaje, realizando lo siguiente:

1. Formular recomendaciones al Ente Gestor sobre la priorización y ejecución de los programas, acciones y proyectos de acuerdo con las necesidades de cada unidad de paisaje.

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

2. Gestionar iniciativas privadas y sociales para vincularlas a la ejecución de los programas, acciones y proyectos en cada unidad de paisaje.
3. Realizar seguimiento a los programas, acciones y proyectos realizados en cada unidad de paisaje.
4. Apoyar la divulgación de información relacionada con el PEMP – CHB y motivar la participación ciudadana en la unidad de paisaje.

**Artículo 100. Representantes de los Comités Mixtos por Unidad de Paisaje.** El distrito Capital podrá señalar los representantes por cada una de las unidades de paisaje, velando por la interacción de los diferentes actores públicos y privados de estos territorios.

## **Capítulo II. Instrumentos de planificación, gestión y financiación**

**Artículo 101. Instrumentos de planificación y gestión.** En la formulación y adopción de operaciones estratégicas, planes zonales, planes parciales de renovación urbana, planes manzana y otros instrumentos que se desarrollen en el ámbito del PEMP – CHB, así como proyectos urbanos de utilidad pública, adicional a lo señalado en el marco jurídico de cada instrumento, deberán incorporar, de acuerdo con su escala e impacto en el territorio, lo siguiente:

1. Objetivos específicos en cumplimiento con las metas del PEMP – CHB.
2. Estrategia de recuperación de los bienes inmuebles y muebles incluidos a partir del estudio de valoración correspondiente.
3. Estrategia para el manejo de las condiciones naturales y ambientales.
4. Estrategia para la puesta en valor de los patrimonios integrados y las manifestaciones culturales representativas.
5. Estrategia de gestión social que incorpore alternativas de vinculación de los propietarios, poseedores y moradores del área de planificación incluyendo programas para población vulnerable, para ser avalados o gestionados con las entidades responsables de la administración distrital.
6. Esquema de reparto de cargas y beneficios incluyendo mecanismos e instrumentos para su implementación.

**Artículo 102. Obligaciones asociadas al patrimonio cultural.** Para la formulación de instrumentos de planeamiento y gestión, proyectos de obra pública y proyectos urbanos de utilidad pública en el ámbito del PEMP – CHB, se tienen como obligaciones asociadas al patrimonio cultural, entre otras las siguientes:

1. Acciones para recuperación y sostenibilidad de los patrimonios integrados tales como mueble, inmueble, natural arqueológico e inmaterial.
2. El mejoramiento de las condiciones ambientales tales como: conformación de centros de manzana verdes, cubiertas, fachadas verdes y sistemas urbanos de drenaje sostenible.
3. La puesta en valor de las manifestaciones culturales representativas, como son los oficios, cadenas productivas, pasajes y comercios tradicionales.
4. Formulación de una estrategia de gestión social para la vinculación de propietarios, moradores, arrendatarios y poseedores a partir de un censo socioeconómico a unidades familiares y económicas.

**Parágrafo 1.** Las obligaciones asociadas al patrimonio cultural deberán estar armonizadas en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

**Parágrafo 2.** El cumplimiento de las obligaciones asociadas al patrimonio cultural se concretará en recursos dinerarios o en especie. La forma de pago estará determinada por las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen de acuerdo con las prioridades del proyecto, la puesta en valor, conservación y mantenimiento de los patrimonios.



*Continuación de la resolución: “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Para el recaudo de los recursos dinerarios, la administración distrital podrá hacer uso de los fondos cuenta enmarcados en la normatividad distrital, recursos que se utilizarán para la ejecución de las obras incorporadas en la estrategia de recuperación del patrimonio cultural.

**Artículo 103. Lineamientos para la ejecución de proyectos urbanos en el ámbito del PEMP – CHB.** Para la ejecución de proyectos urbanos que se desarrollen en el ámbito del PEMP – CHB en cualquier tratamiento urbanístico, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Promover la conservación y recuperación de los inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3.
2. Promover el uso residencial de acuerdo con los tipos y grupos arquitectónicos identificados para cada inmueble al interior del ámbito del PEMP – CHB.
3. Promover, apoyar o ejecutar medidas para la conservación integral del patrimonio cultural mueble en espacio público.
4. Reverdecer los centros de manzana y garantizar un 80% del área permeable.
5. Implementar acciones de ecourbanismo y construcción sostenible en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital adoptada mediante el Decreto 566 de 2014 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
6. Incorporar espacios privados afectos al uso público.
7. Conservar y garantizar la sostenibilidad y permanencia de los pasajes comerciales y residenciales tradicionales.
8. Proponer una estrategia corresponsable de mantenimiento y sostenibilidad del patrimonio.
9. Identificar proyectos productivos para vincular a la población residente y las actividades económicas tradicionales.
10. Propiciar la contratación de mano de obra local.
11. Reconocer la industria artesanal como parte de las prácticas culturales reconocidas en el CHB.

Adicionalmente, se deberá desarrollar una estrategia de participación ciudadana con base en los siguientes lineamientos:

1. Identificar los actores y roles de beneficiarios y afectados.
2. Realizar un diagnóstico participativo de problemáticas y oportunidades.
3. Realizar campañas de información y rendición permanente de cuentas.
4. Fomentar acuerdos de corresponsabilidad para la apropiación y sostenibilidad de los proyectos.
5. Definir una estrategia de comunicación permanente de acuerdo con las diferentes etapas del proyecto en conjunto con el sistema de información y gestión de los patrimonios integrados.

**Parágrafo 1.** La administración distrital en el marco de las revisiones o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen podrán determinar los mecanismos para facilitar que los promotores de proyectos asuman los lineamientos del presente artículo.

**Parágrafo 2.** Los mecanismos y estrategias establecidos por los promotores públicos, privados o mixtos de los proyectos urbanos en cumplimiento de los lineamientos antes indicados quedarán incorporados en el instrumento de planeación o gestión y en las licencias urbanísticas que amparen la ejecución del proyecto.

*Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional."*

**Parágrafo 3.** En los proyectos de iniciativa pública o mixta la administración distrital podrá hacer uso del derecho de preferencia de los inmuebles objeto de intervención con el fin de facilitar la permanencia de los residentes tradicionales.

**Artículo 104. Mecanismos de protección a residentes y comerciantes tradicionales.** La administración distrital podrá establecer mecanismos e incentivos de protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a los proyectos urbanos en el ámbito del PEMP – CHB, con énfasis en la población residente, comerciantes tradicionales e industrias artesanales, que permitan facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria u otros mecanismos de gestión.

**Parágrafo 1.** Mientras la administración distrital establece los mecanismos e incentivos que trata el presente artículo, el Distrito Capital promoverá y facilitará la autogestión y promoción de procesos asociativos de residentes, comerciantes tradicionales e industrias artesanales para vincularlos a los proyectos urbanos en curso.

**Parágrafo 2.** La administración distrital, en coordinación con el Gobierno Nacional, deberá desarrollar programas y acciones para arrendatarios que deseen adquirir vivienda en el Centro Histórico de Bogotá.

**Artículo 105. Aplicación de otros instrumentos de gestión.** La administración distrital podrá utilizar otros instrumentos de gestión de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Plan de Ordenamiento Territorial como la aplicación del derecho preferencial para propietarios originales, compensaciones sociales, conservación de estrato para inmuebles de reemplazo y subsidio Distrital de vivienda para hogares que viven en alquiler.

Para afectos de propiciar la adecuada implementación del componente programático propuesto en el presente PEMP – CHB, se deberá priorizar la aplicación de la declaratoria de desarrollo prioritario en los términos establecidos por el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, para los predios urbanizados no edificados y las edificaciones que sean de propiedad pública distrital o de propiedad privada abandonadas, subutilizadas o no utilizadas en más de un 60% de su área construida cubierta que no sean habilitadas y destinadas a usos reglamentados localizadas en el PEMP – CHB.

**Artículo 106. Plan Manzana.** El Plan Manzana se plantea como un instrumento de planificación y gestión que tiene como objetivo la puesta en valor y recuperación de los inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3 que se encuentren en su ámbito de aplicación a través de la definición de condiciones urbanísticas específicas que permitan mayor edificabilidad y/o condiciones especiales en el régimen de usos.

Mediante el Plan Manzana se permite el traslado del potencial de construcción de los inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3 a los demás predios que conforman la manzana siempre y cuando en estos se propongan proyectos asociativos que incorporen la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y/o divulgación del patrimonio cultural y en cumplimiento de los objetivos que trata el artículo a continuación.

Los beneficios urbanísticos del Plan Manzana son mayor edificabilidad (índice de ocupación o mayor altura) y condiciones especiales en el régimen de usos previsto en el PEMP – CHB. Adicional a lo anterior, de acuerdo con el tipo de Plan Manzana se podrá acceder a los siguientes beneficios:

1. El englobe de aislamientos y la apertura de culatas.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

2. La construcción de sótanos y semisótanos de acuerdo con las disposiciones generales previstas en la presente resolución, siempre y cuando se garanticen condiciones óptimas de habitabilidad (ventilación e iluminación).
3. Cuando se desarrolle una actuación urbanística se podrán plantear los usos principales y complementarios del área de actividad colindante o inmediatamente superior en cuanto a mezcla de usos previa autorización de la entidad competente de conformidad con lo señalado en la presente resolución.
4. Las alturas también dependerán de la integralidad de la propuesta sin que sobrepase la altura máxima permitida señalada en el *Plano No. 27 Alturas permitidas*.
5. Se podrá acceder a la altura adicional de acuerdo con lo determinado en el en la presente resolución.

La administración distrital en el marco de sus competencias podrá reglamentar este instrumento. y podrá ser el instrumento que establece las condiciones urbanísticas aplicables para la ejecución del proyecto integral, con base en el cual se deberán tramitar las licencias urbanísticas correspondientes.

**Artículo 107. Objetivos del Plan Manzana.** Son objetivos del Plan Manzana:

1. Preservar las condiciones de uso y edificabilidad de los patrimonios que se vinculen en el desarrollo del proyecto, en armonía con su entorno.
2. Incentivar la permanencia del patrimonio cultural inmaterial y las manifestaciones culturales con arraigo en el área del proyecto.
3. Incentivar la permanencia de propietarios y moradores originales.
4. Gestionar e implementar proyectos asociativos para promover la permanencia de comercios tradicionales e industrias artesanales.
5. Incentivar la recuperación y sostenibilidad de los inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3.
6. Promover como parte del desarrollo del proyecto una estrategia de participación incidente que fomenten el arraigo y la corresponsabilidad en la gestión sostenible del patrimonio cultural.
7. Generar mecanismos de vinculación o relocalización de actividades económicas productivas en sectores cercanos o en sectores que contengan condiciones de mercado similares para el sostenimiento de los clústeres económicos existentes.

**Artículo 108. Esquema de Administración de recursos del PEMP – CHB.** La administración distrital será la instancia encargada de establecer las condiciones de vinculación de fuentes de financiación del nivel distrital y nacional, públicas o privadas según corresponda y determinar si es necesario conformar esquemas específicos de administración de recursos.

La conformación o contratación de los esquemas de que trata el presente artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables de la normativa distrital y nacional.

**Artículo 109. Gestión y administración de recursos públicos.** Para la implementación del componente programático propuesto por el PEMP – CHB, bajo las competencias distritales y naturaleza de los recursos se podrán vincular entre otras las siguientes fuentes de financiación:

**Tabla 55. Fuentes de financiación asociadas a la ejecución del PEMP – CHB.**

Fuentes de financiación	Instrumentos	Condiciones de aplicación
Instrumentos de financiación del	Manejo diferenciado del predial	De acuerdo con normatividad distrital.
	Ingresos por Participación en Plusvalía	De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y los instrumentos que lo desarrollen.

Continuación de la resolución: “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Fuentes de financiación	Instrumentos	Condiciones de aplicación
desarrollo urbano	Pagos o compensaciones urbanísticas por edificabilidad	De acuerdo con lo previsto Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y los instrumentos que lo desarrollen
	Derechos adicionales de construcción y desarrollo y sus títulos representativos	De acuerdo con lo previsto Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
	Aprovechamiento económico del espacio público	En el marco de lo dispuesto en el Decreto 552 de 2018 o el instrumento que lo modifique, complemente o sustituya.
	Cargas patrimoniales	De acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
Ingresos públicos distritales	Plan Operativo Anual de inversiones - POAI	Priorización de programas, acciones y proyectos en el ámbito del PEMP- CHB, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y las directrices formuladas por la Junta Centro y el Ente Gestor.
Ingresos públicos nacionales	Presupuesto general de la Nación	Priorización de programas, acciones y proyectos en el ámbito del PEMP- CHB, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y las directrices formuladas por la Junta Centro y el Ente Gestor.
Ingresos públicos territoriales	Sistema General de Regalías (SGR)	De acuerdo con el destino definido en el SGR y la priorización de programas, acciones y proyectos en el ámbito del PEMP - CHB, en los términos establecidos en la presente resolución y las directrices formuladas por la Junta Centro y el Ente Gestor.
Financiación de cooperación internacional	Líneas de cooperación	De acuerdo con la destinación establecida por la organización internacional y la priorización de programas, acciones y proyectos en el ámbito del PEMP - CHB, en los términos establecidos en la presente resolución y las directrices formuladas por la Junta Centro y el Ente Gestor.

**Parágrafo.** Para la ejecución del PEMP- CHB, se podrán vincular otras fuentes e instrumentos de financiación previstos en la normativa distrital y nacional de acuerdo con las condiciones que dicha normativa defina y en el marco del Modelo de Manejo y Protección previsto en el presente PEMP, tales como el Instrumento para la Financiación de la Renovación urbana – IFR, el Derecho Real de Superficie – DRS. Los diversos esquemas que se reglamenten asociados a aportes por edificabilidad, la contribución especial de valorización, la cofinanciación de obras públicas prevista en el artículo 126 de la Ley 388 de 1997, la pignoración de rentas, la contribución especial de valorización, los instrumentos o mecanismos para la financiación de elementos, acciones, programas y proyectos de carácter ambiental, etc.

**Artículo 110. Gestión y administración de recursos privados.** Para la implementación del PEMP - CHB se podrán gestionar mecanismos de vinculación de recursos privados para el desarrollo del componente programático, tales como:

1. Asociaciones público-privadas.

**Continuación de la resolución:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

2. Cumplimiento de actividades de responsabilidad social empresarial.
3. Convenios y contratos de colaboración.
4. Inversión o donaciones de organizaciones nacionales e internacionales.

**Parágrafo.** La administración de los recursos de que trata el presente artículo se dará de acuerdo con los requerimientos aplicables para cada uno de los mecanismos señalados, en el marco de lo establecido en la normativa nacional y distrital vigente.

**Artículo 111. Aprovechamiento económico del espacio público.** El aprovechamiento económico del espacio público se regirá expresamente bajo los parámetros establecidos por la autoridad distrital y para su implementación, se deberán seguir los parámetros establecidos en la normativa urbano patrimonial específica y el régimen de autorizaciones establecidos en la presente resolución.

**Parágrafo.** La autoridad distrital en el marco de sus competencias deberá promover la participación organizada de la comunidad para el mejoramiento, el mantenimiento, la administración y la preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas en el área delimitada del PEMP – CHB.

### Capítulo III. Seguimiento y evaluación

**Artículo 112. Indicadores de seguimiento.** Se plantean tres tipos de indicadores de seguimiento, gestión y logro.

**Tabla 56. Estructura general del esquema de seguimiento y evaluación del PEMP – CHB.**

Línea	Contenido
<b>Indicadores de seguimiento</b>	Permiten establecer el cumplimiento de las metas formuladas en el programa de ejecución del PEMP – CHB.
<b>Indicadores de gestión</b>	Indicadores relacionados con la gestión a través de convenios, contratación y formas de adquirir.
<b>Indicadores de logro</b>	Generan una línea de base sobre el estado del territorio según los cambios introducidos por los programas y proyectos del PEMP – CHB. Se deben estimar periódicamente a medida que se avance en el cumplimiento de las metas.

Los indicadores detallados y la articulación para cada uno de los programas del PEMP – CHB se desarrollan en el *Anexo 12 Plan de Acción*.

### Título V Disposiciones finales

**Artículo 113. Articulación con otros PEMP – CHB y otros instrumentos adoptados o en proceso de formulación.** Para garantizar la articulación armónica entre instrumentos existentes y en proceso de formulación se deberán seguir las siguientes reglas:

1. Los PEMP de Bienes de Interés Cultural distrital y nacional adoptados a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán vigentes con su norma adoptada tanto en el área afectada como en la zona de influencia.
2. De acuerdo con el Decreto 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, en el caso que se requiera la adopción de un PEMP para los bienes de grupo arquitectónico, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto en el PEMP – CHB y no requerirá definición de Zona de Influencia al

**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

estar incluido en el ámbito PEMP – CHB. Los cambios en la asignación de niveles permitidos de intervención que se deriven de nuevos estudios de valoración, deberán someterse a los procedimientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura.

3. Los instrumentos de planificación complementaria del POT del nivel distrital para áreas o predios dentro del ámbito del PEMP – CHB, como planes parciales, planes de regularización y manejo, planes de implantación, planes directores, entre otros, que se encuentren adoptados antes de la entrada en vigencia del presente plan continuarán vigentes y aplicarán las condiciones normativas allí establecidas.
4. En caso de modificación de los instrumentos de que trata los numerales anteriores, dichos cambios deberán acoger lo establecido en la presente resolución manteniendo sus condiciones patrimoniales.

**Artículo 114. Obligatoriedad del PEMP – CHB.** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el BIC nacional y los inmuebles localizados en su Zona de Influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas adoptadas en este PEMP – CHB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Con sujeción a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015 – Reglamentario Único del Sector Cultural, las normas urbanísticas que se expidan para el área afectada y la zona de Influencia del presente PEMP – CHB, se entienden jerárquicamente subordinadas a lo establecido en el presente PEMP – CHB y en consecuencia deberá aplicarse de preferencia frente a cualquier disposición que contraríe o desconozca su contenido.

**Artículo 115. Incorporación del PEMP – CHB al POT de Bogotá.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, la administración distrital deberá acoger en su proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y en la normativa que lo desarrolla, las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 116. Articulación del PEMP – CHB con los Planes de Desarrollo Distrital.** De conformidad con el artículo 2.4.1.1.6. Decreto 1080 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, los planes distritales de desarrollo deberán contemplar las previsiones necesarias, tanto técnicas como financieras y presupuestales, para desarrollar e implementar los programas, proyectos y acciones incluidos en la presente resolución, que deben ser ejecutados por el Distrito, de forma tal que el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo asigne recursos para su ejecución.

**Artículo 117. Modificaciones.** Las modificaciones que alteren sustancialmente el modelo de manejo y protección del presente PEMP – CHB requerirán la elaboración previa de un estudio técnico que la sustente en concordancia con las normas vigentes sobre el patrimonio cultural y requerirá el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

**Artículo 118. Régimen sancionatorio.** Quienes vulneren el deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación, representado en este caso por el Área Afectada del PEMP – CHB y su Zona de Influencia, incurrirán en las faltas de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, y demás normas aplicables, según la falta de que se trate.



**Continuación de la resolución:** *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”*

Igualmente, quienes incurran en uno o más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el parágrafo 3 del citado artículo, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica, y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

**Artículo 119. Inscripción y obligatoriedad del PEMP – CHB.** Una vez expedida la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del ordinal 1.2. del artículo 2.3.1.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015, envíese copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a registrar el presente plan especial de manejo y protección en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios e inmuebles incluidos dentro de la delimitación del área afectada y de la zona de influencia definida en la presente resolución.

**Artículo 120. Revisiones periódicas.** A partir del seguimiento y evaluación del PEMP – CHB, la administración distrital deberá revisar periódicamente los contenidos del PEMP – CHB con el propósito de establecer los ajustes a los que haya lugar, agotando el procedimiento previsto en el marco jurídico aplicable.

**Artículo 121. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de 2021

**FELIPE BUITRAGO RESTREPO**  
Ministro de Cultura

Aprobó: Alberto Escovar Wilson-White -director de patrimonio y memoria / Juan Manuel Andrade Morantes- jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Yamid Patiño Torres- coordinador grupo patrimonio cultural inmueble urbano / Mauricio Herrera Bermúdez Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos y Derechos de Petición.  
Proyectó: Carlos Parra Guerra – Profesional Dirección de Patrimonio y Memoria/ Andrés Gutiérrez Prieto – abogado oficina asesora jurídica:  
Presentó: Equipo Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – Bogotá D.C.